



**UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES  
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN EMPRESARIAL**

**“ANÁLISIS DEL CONVENIO DE NO DOBLE IMPOSICIÓN  
ENTRE CHILE Y ECUADOR”**

**MEMORIA PARA OPTAR AL TÍTULO DE:  
CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR.**

**AUTORES:  
DANILO ALARCÓN HERNÁNDEZ.  
RENATO RODRÍGUEZ MOLINA.**

**PROFESORA GUÍA:  
SRA. MARIANELA MORAGA.**

**CHILLÁN, AGOSTO 2007**

**INDICE.**

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>Págs.</b> <b>6-8.</b>
--------------------------	-----------------------------

**“CAPÍTULO I DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL”.**

<b>1.- Doble Imposición Internacional.....</b>	<b>9.</b>
<b>2.- Conceptos.....</b>	<b>9-10.</b>
<b>3.- Causas que dan origen a la Doble Imposición Fiscal.....</b>	<b>11-13.</b>
<b>4.- Consecuencias de la Doble Imposición Internacional.....</b>	<b>14-18.</b>
4.1.- Carga Fiscal Excesiva e Injusta.	
4.2.- Barrera a la Inversión Extranjera.	
4.3.- Evasión Fiscal a Nivel Internacional.	
4.4.- Inversiones en Paraísos Tributarios.	
<b>5.- Métodos para disminuir la Doble Imposición.....</b>	<b>18-46.</b>
5.1.- Convenios para Evitar la Doble Imposición.	
5.1.1.- Tipos de convenios que existen para la No Doble Imposición.	
5.1.2.- Modelo del convenio utilizado por Chile para evitar la Doble imposición.	
5.1.3.- Estructura del Modelo de Convenio utilizado por Chile.	
5.2.- Normas Chilenas establecidas en el D.L. N° 824 de 1974, para disminuir la Doble Imposición.	
5.2.1.- Características generales de los créditos por los impuestos cancelados en el extranjero.	
5.3.- Normas generales Art.41 letra A y Art. 41 letra B de la Ley sobre Impuesto a la Renta (D.L. N° 824 de 1974).	
5.3.1.- Artículo N° 41 A, Ley sobre Impuesto a la Renta.	
5.3.2.- Artículo N° 41 B, Ley sobre Impuesto a la Renta.	
5.4.- Normas específicas Art. 41 letra C de la Ley de la Renta (D.L. N° 824 de 1974).	

## “CAPÍTULO II ESTRUCTURA TRIBUTARIA DE ECUADOR”.

<b>1.- Estructura Tributaria de Ecuador.....</b>	<b>47.</b>
<b>2.- Recaudación de los diferentes Impuestos en Ecuador.....</b>	<b>47-52.</b>
2.1.- ¿Qué hace el Estado de Ecuador con los Impuestos que recauda?	
2.2.- Entidades encargadas de recaudar y administrar los Tributos en Ecuador.	
<b>3.- Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI).....</b>	<b>53-75.</b>
3.1.- Impuesto a la Renta Global (IRG).	
3.2.- Impuesto Personal a la Renta.	
3.3.- Impuesto a la renta de personas jurídicas.	
<b>4.- Medida unilateral adoptada por Ecuador para disminuir la Doble Tributación Internacional.....</b>	<b>76.</b>
<b>5.- Análisis de impuestos establecidos en la legislación ecuatoriana....</b>	<b>77-80.</b>

## “CAPÍTULO III CONVENIO DE NO DOBLE IMPOSICIÓN ENTRE CHILE Y ECUADOR”.

<b>1.- Convenio entre Chile y Ecuador, para evitar la Doble Imposición Internacional.....</b>	<b>81.</b>
<b>2.- Conceptos.....</b>	<b>81-86.</b>
2.1.- Conceptos Generales.	
2.1.1.- Estado Contratante.	
2.1.2.- Persona.	
2.1.3.- Sociedad.	
2.1.4.- Empresa de los Estados Contratantes.	
2.1.5.- Trafico Internacional.	
2.1.6.- Autoridad Competente.	
2.1.7.- Nacional.	
2.1.8.- Bienes Inmuebles.	
2.1.9.- Dividendos.	
2.1.10.- Intereses.	

2.1.11.- Regalías.

2.1.12.- Servicios Personales.

2.2.- Conceptos Específicos.

2.2.1.- Residente.

2.2.2.- Establecimiento Permanente.

**3.- Tipos de Impuestos que son objetos de este Convenio.....87-96.**

3.1.- Imposición de las Rentas.

3.1.1.- Rentas de Bienes Inmuebles.

3.1.2.- Transporte Marítimo y Aéreo.

3.1.3.- Empresas Asociadas.

3.1.4.- Dividendos.

3.1.5.- Intereses.

3.1.6.- Regalías.

3.1.7.- Ganancias de Capital.

3.1.8.- Servicios Personales Independientes.

3.1.9.- Servicios Personales Dependientes.

3.1.10.- Participaciones de Consejeros.

3.1.11.- Artistas y Deportistas.

3.1.12.- Pensiones.

3.1.13.- Funciones Públicas.

3.1.14.- Estudiantes.

3.1.15.- Otras Rentas.

3.2.- Imposición del Patrimonio.

**4.- Procedimientos para Eliminar o Aminorar la Doble Imposición Internacional.....97-102.**

**5.- Tasas de Retención establecidas en el Convenio.....102.**

**6.- Requisitos que contemplan los países para realizar un convenio.....102.**

**7.- Beneficios y Desventajas en este Convenio de No Doble Imposición Internacional.....102-105.**

**“CAPÍTULO IV EJERCICIOS PRÁCTICOS”.**

<b>1.- Contribuyentes de la primera categoría obligados a determinar la renta líquida imponible mediante contabilidad completa.....</b>	<b>106-115.</b>
<b>2.- Contribuyentes de la primera categoría obligados a determinar la renta líquida imponible mediante contabilidad completa, Establecimientos Permanente.....</b>	<b>115-122.</b>
<b>3.- Contribuyentes que tienen derecho al crédito por la prestación de servicios personales, artículo N° 41 C, N° 3.....</b>	<b>122-125.</b>
<b>CONCLUSIÓN.....</b>	<b>126-129.</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>130-162.</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>163-166.</b>

## INTRODUCCIÓN.

En la actualidad el comercio internacional entre países, se ha visto potenciado gracias al efecto de la globalización, permitiendo que barreras económicas existentes entre naciones para la transacción de bienes, servicios y nuevas tecnologías, se hayan vistos disminuidas por distintos tipos de convenios (acuerdos) y alianzas.

Chile no esta ajeno a esto, por lo que las inversiones en países de Latinoamérica como del resto del mundo, han ido en aumento con el pasar de los años. Alcanzando en el primer semestre del 2007 mil 303 millones de dólares, situándose en el semestre mas alto desde la primera mitad de 1998<sup>1</sup>. Esto trae como consecuencia que las rentas provenientes de dichas inversiones se vean afectadas con cargas impositivas de dos entidades fiscales distintas originándose la doble imposición internacional. Como consecuencia de esto, Chile a tomado medidas para minimizar el efecto proveniente de la Doble Tributación, dando origen a medidas tanto unilaterales, gracias a la ley 19.247, incorporada en la Ley de la Renta en el año 1993, como también medidas bilaterales, firmando convenio de no Doble Imposición.

Nuestra memoria consistirá en realizar un análisis tributario del convenio de no Doble Imposición vigente desde octubre del 2003 entre Chile y Ecuador, dicho análisis se sustenta principalmente en el aumento significativo del flujo de inversiones entre estas dos naciones en el transcurso de los años, llegando a tener una tasa promedio de crecimiento de 14.1%, entre 1991 al 2004<sup>2</sup>. Claramente la buena estabilidad y relación económicas entre estos dos países en los últimos tiempos, han promovido y reforzado un mayor diálogo comercial. Reflejado por la reciente visita a Chile del presidente ecuatoriano Rafael Correa,

---

<sup>1</sup> [http://www.chile.com/tpl/articulo/detalle/masnotas.tpl?cod\\_articulo=91976](http://www.chile.com/tpl/articulo/detalle/masnotas.tpl?cod_articulo=91976) [on-line] (20 de abril 2008)

<sup>2</sup> Departamento de Comercio exterior, Ministerio de Economía, Sexto Catastro Nacional sobre barreras externas al comercio. P.86.

el 10 y 11 de marzo del año 2008, firmando un acuerdo de asociación único en Latinoamérica, el cual fortalece las relaciones bilaterales en áreas como las salud, el medio ambiente, superación de la pobreza entre otras.

Para facilitar la comprensión del lector, nuestro trabajo tendrá un orden progresivo en los temas que contiene, es decir, desde conceptos necesarios de Doble Tributación Internacional, hasta el estudio de un sistema tributario extranjero como es el de Ecuador. De tal forma que en el transcurso de los capítulos se refleje claramente el objetivo que tiene esta memoria.

En el Capítulo I, abordaremos el tema de Doble Imposición Internacional, siendo necesario manejar conceptos elementales, tales como: su origen, las consecuencias que esta acarrea, los métodos aplicados por Chile para minimizar o extinguirla, mediante normas establecidas en la Ley de la Renta, en sus artículos 41 letra a), b) y c). Estas normas fueron introducidas a la ley de la renta, con el fin de promover una buena conexión económica y facilitar el comercio global, con las demás naciones.

En febrero del año 2007 se modificó el artículo 41 de Doble Tributación Internacional, de la Ley de la Renta, por lo que será necesario dar un análisis, respecto a dichos cambios incorporados, conceptos y posibles beneficios o desventajas en comparación con lo antes estipulado en ese artículo, y las consecuencias para los inversores chilenos que posean intereses en otros países.

Una vez finalizado con el análisis del tema de Doble Tributación Internacional y tengamos una visión mas clara de este, en el capítulo II estudiaremos la estructura tributaria que tiene Ecuador, estableciendo semejanzas y diferencias entre los regímenes tributarios de Chile y este país.

La estructura tributaria ecuatoriana es un complejo entrelazado de leyes, que tienden a gravar muchas actividades. Existen muchos aspectos y criterios que

afectan la economía y funcionamiento de una república los cuales son de mucho interés y se verán involucrados en el transcurso del desarrollo de este capítulo, con la intención de abordar la mayor cantidad de ellos y poder darles la interpretación mas clara posible a los diferentes lectores.

En el capítulo III, se realizará un análisis del convenio entre Chile y Ecuador, con la intención de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal, en relación al impuesto a la renta (Chile) y al patrimonio (Ecuador). Aquí se abordará el estudio de los aspectos más importantes que establece dicho convenio, como lo pueden ser: los ámbitos de aplicación de este, algunas definiciones básicas, imposiciones de las rentas y del patrimonio, métodos establecidos para evitar la doble imposición.

Para finalizar nuestra investigación de manera dinámica realizaremos en el IV y último capítulo unos ejercicios prácticos, por tipo de inversiones, con la intención de clarificar y demostrar los efectos que se producen sobre las utilidades de los inversionistas, entidades jurídicas como también sus socios, tanto chilenos como ecuatorianos.

## “CAPÍTULO I DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL”.

### 1.- Doble Imposición Internacional.

En el presente capítulo se abordará el concepto de Doble Imposición Internacional, analizaremos su origen, las consecuencias que esta tiene, en los inversionistas que poseen intereses en el extranjero, los que se verán afectados por el intercambio de bienes, servicios y tecnologías con países en los cuales se poseen relaciones comerciales. Además de mostrar como Chile enfrenta el impacto de dicho tema, mediante medidas unilaterales establecidas en la legislación tributaria Chilena como también medidas bilaterales existentes gracias a convenios de no Doble Imposición suscritos por nuestro país.

### 2.- Conceptos.

- ✓ *“La Doble Imposición Internacional se produce cuando dos Estados, ejerciendo cada uno de ellos su soberanía financiera, afectan con un impuesto usualmente aplicable sobre las rentas o beneficios, las mismas utilidades obtenidas por una sociedad (empresa) o por una persona física.”<sup>3</sup>*
  
- ✓ *“Existe Doble Imposición Internacional en sentido amplio – o económico – cuando el mismo o semejante impuesto es percibido por varios Estados en virtud de un mismo presupuesto de hecho y para un mismo período de tiempo. Cuando se añade “de la misma persona” (identidad de sujeto), se obtiene el concepto en sentido estricto.”<sup>4</sup>*

---

<sup>3</sup> Rivas Coronado Norberto, 2001, *Doble Tributación Internacional, causas, efectos y situación actual en Chile*, p.9. Ed. Magril Ltda.

<sup>4</sup> Ottmar Bhuler, 1990, *Principios de Derecho Internacional Tributario*, p.44., tal como señala Massone Parodi Pedro, 1998, *La Doble tributación Internacional*, p. 13. Ed. Jurídica Conosur Ltda.

- ✓ *“Se produce Doble Tributación Internacional cuando dos Estados establecen simultáneamente y coactivamente impuestos de similar naturaleza, sobre un mismo hecho.”<sup>5</sup>*
- ✓ *“Es aquella situación por la cual una misma renta o un mismo bien resulta sujeto a imposición en dos o más países, por la totalidad o parte de su importe, durante un mismo período impositivo – si se trata de impuestos periódicos – y por una misma causa.”<sup>6</sup>*

Es evidente que en la actualidad no se ha llegado a un consenso de cual es la definición de Doble Tributación, pero si es necesario identificar cuales son los elementos que componen su naturaleza, los que a continuación mencionaremos:

- La existencia de un hecho gravado,
- Que se produzca una incidencia sobre una misma persona (natural o jurídica) la que adoptará el carácter de ser el sujeto del impuesto,
- Que se produzca una similitud en los impuestos que serán aplicados y
- Que tenga vigencia en el mismo período tributario.

Dentro de los elementos y hechos anteriormente señalados que componen el concepto de Doble Imposición, se debe tener en cuenta que no necesariamente las mismas ganancias y el mismo agente económico deben ser gravados dos o más veces para que se empiece a hablar de duplicación del tributo, si no que es de mucha importancia, en algunos casos, que estos sean gravados por un mismo o similar impuesto dos o más veces, como también dos o más jurisdicciones tributarias pueden exigir para si el determinado gravamen.

---

<sup>5</sup> Moraga Negrete Marianela, [2007], *Tributación Internacional*, [Diapositiva 12].

<sup>6</sup> Borrás Rodríguez A., 1974, *La Doble Imposición Internacional: Problemas jurídicos-internacionales*, p.30, tal como señala Sánchez García Nicolás, *La Doble Imposición Internacional* [archivo pdf. p.1].

No solamente Chile, si no, que el resto de los países en desarrollo poseen diferentes métodos y políticas para incentivar de una u otra forma la Inversión Extranjera, estabilizar la economía interna, potenciar sus fuerzas políticas, centralizar las relaciones multilaterales entre las diferentes naciones, entre otras. Sin embargo, el principal inconveniente que surge para el logro de lo expresado anteriormente, es la "Doble Tributación Internacional". El que los contribuyentes deban pagar dos veces el mismo impuesto es una barrera que obviamente va a obstaculizar el desarrollo de negocios, empresas, servicios, etc., teniendo como consecuencia, la aparición de un elemento disuasivo para que se concreten dichas transacciones entre países. Dentro de los obstáculos que surgen, podemos hacer referencia a que estos tienen su origen debido a que los países por lo general requieren tributar sobre la base de renta mundial de sus residentes y por el principio de la fuente para las rentas que sean obtenidas por los no residentes, dichos conceptos serán tomados y analizados a continuación.

### **3.- Causas que dan origen a la Doble Imposición Fiscal.**

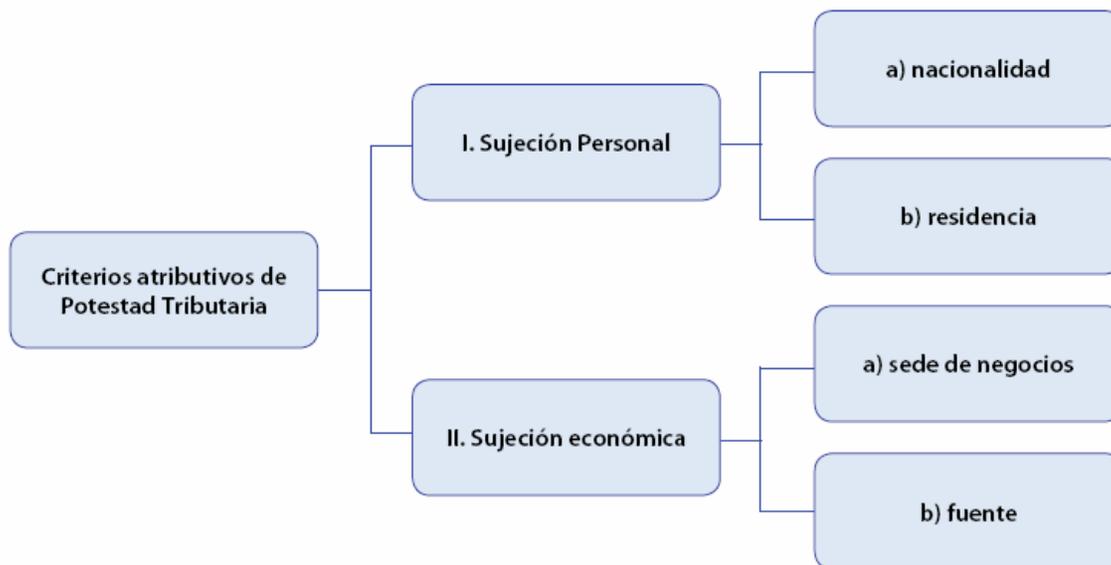
Cada Estado tiene la capacidad de establecer e imponer reglas de conducta sobre las diferentes personas, por lo cual, se podría decir que existe un determinado "poder", mediante el cual las distintas organizaciones sociales exigen a los individuos el cumplimiento de las diversas obligaciones impositivas que posee un Estado, esto último, con la intención de entregar la debida satisfacción a las necesidades sociales de cada individuo. Sin embargo, de acuerdo con el principio de la legalidad, para poder exigir el cumplimiento de las obligaciones a los individuos es necesaria la existencia de las diferentes normas legales correspondientes, para así establecer dichas exigencias a los diferentes individuos. De una u otra forma, desde el ámbito que a nosotros nos compete el poder tributario se puede definir como: *"la facultad constitucional atribuida al Estado, de exigir prestaciones de carácter pecuniario, destinadas a satisfacer las necesidades sociales, a quienes se hallen de alguna forma bajo su jurisdicción,*

mediante la aprobación de normas jurídicas”.<sup>7</sup> Dentro de la definición de poder tributario presentada anteriormente, podemos rescatar la existencia de un elemento de conexión que establece la correspondiente relación entre la respectiva soberanía fiscal y los determinados hechos económicos.

Dicho elemento de conexión, es el que determinará las principales causas de la Doble Imposición Internacional, debido a que este elemento concluye como es ejercido el poder tributario sobre los determinados contribuyentes, el cual se puede presentar en base a dos criterios; uno personal y el otro económicamente con el Estado que se tendrá relación.

En la Figura N° 1 se puede ver como se refleja de forma más sencilla, el funcionamiento la potestad tributaria.

Figura N° 1 “Criterios de la Potestad Tributaria”



Fuente: Fiscalidad, Revista Institucional del Servicio de Rentas Internas.

<sup>7</sup> Rivas Coronado Norberto, 2001, *Doble Tributación Internacional, causas, efectos y situación actual en Chile*, p.12. Ed. Magril Ltda.

El primer criterio adopta un carácter de subjetividad, el cual se encuentra representado por cualidades más personales del contribuyente, otorgando espacio a los principios de domicilio o residencia y de la nacionalidad. Debido a esto, es que le daremos el nombre a nuestra primera causa del porque se genera la Doble Imposición Internacional, la cual se denominará "Renta de Fuente Nacional" algunos autores la definen como "Renta de Fuente Territorial", de uno u otro modo, esto significa según el principio de domicilio o residencia, y produce como efecto, que los contribuyentes deberán cancelar sus impuestos sobre las rentas que perciban, al correspondiente Estado en el cual ellos residen y sobre los beneficios que estos perciban, obviamente se excluyen de esto el lugar donde ellos fueron generados y pagados. Ahora bien, según el principio de la nacionalidad, se refiere y los efectos que produce, a que las personas residentes de un Estado deberán cancelar a este, el tributo correspondiente sobre todas sus rentas, sin considerar el lugar de residencia o donde el beneficio fue generado y pagado.

En cambio, el segundo criterio adopta un carácter más objetivo, el que esta representados por cualidades físicas o materiales de la persona que se establece en cada Estado, dando lugar al nombrado principio de la territorialidad, es aquí donde encontramos nuestra segunda causa que genera la Doble Imposición Internacional, la cual denominaremos como "Renta de Fuente Mundial", esto significa que la exigencia tributaria es otorgada al correspondiente Estado, donde se producen los determinados beneficios o que un determinado contribuyente entra bajo la potestad tributaria territorial de un Estado y no como consecuencia de su presencia en dicho territorio, si no que debido al surgimiento de ciertos intereses económicos.

Ahora bien, podemos señalar que la mayoría de los países aplican el principio de Fuente Mundial, para gravar las utilidades generadas en sus correspondientes territorios, a aquellos individuos que sean residentes o no de este. Sin embargo, también existen Estados que utilizan el principio de Fuente

Nacional para darle imposición a las utilidades de origen extranjero que obtienen contribuyentes residentes de dicho Estado.

En Chile podemos señalar que ambos principios son aplicados y de forma simultánea dependiendo de la situación que se este enfrentando, si hablamos de "Rentas de Fuente Nacional", esta la podemos encontrar en la L.I.R. en su Art. N° 10, el que señala: *"Se considerarán rentas de fuente chilena, las que provengan de bienes situados en el país o de actividades desarrolladas en él, cualquiera que sea el domicilio o residencia del contribuyente"*.<sup>8</sup> Ahora bien, en el caso de "Rentas de Fuente Mundial" debemos analizar el criterio de la residencia el que queda más claro en el Art. N° 3 de la L.I.R. que establece lo siguiente: *"Toda persona domiciliada o residente en Chile, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de entrada esté situada dentro del país o fuera de él, y las personas no residentes en Chile estarán sujetas a impuestos sobre sus rentas cuya fuente este dentro del país"*.<sup>9</sup>

#### **4.- Consecuencias de la Doble Imposición Internacional.**

Diferentes autores señalan que se deben considerar distintas situaciones perfectamente notorias en lo que compete a las consecuencias que puede producir la Doble Imposición Internacional, dentro de las más importantes podemos mencionar cuatro, que son: Carga fiscal excesiva e injusta, Barrera a la Inversión Extranjera, Evasión Fiscal a Nivel Internacional e Inversiones en Paraísos Tributarios.

---

<sup>8</sup> Decreto Ley N° 824, 1974: Ley sobre Impuesto a la Renta, Art. N° 10, Inciso 1°.

<sup>9</sup> Decreto Ley N° 824, 1974: Ley sobre Impuesto a la Renta, Art. N° 3, Inciso 1°.

#### **4.1.- Carga Fiscal Excesiva e Injusta.**

En este caso nos referimos a que los contribuyentes una vez que ya generaron sus rentas, se ven afectados por dos potestades fiscales diferentes, las cuales aplicarán más de una imposición en conjunto, lo cual se traduce, simple y fácilmente, en una carga que en la mayoría de los casos es injusta y excesiva.

Ahora bien la carga económica que deberá soportar el contribuyente quedará sujeta a la tasa de impuestos que aplicarán los diferentes Estados sobre este. Por ejemplo en nuestro país para los efectos del Impuesto Global Complementario, que se les aplica a las personas naturales con domicilio o residencia en Chile va desde el 0% asta el 40%, si le agregamos la tasa de impuesto que se aplicará en el otro Estado, nos daremos cuenta que la utilidad sobre la inversión no es muy significativa debido a la Doble Imposición aplicada.

A continuación presentaremos un ejemplo cuyo objetivo es plasmar de forma mas clara el efecto excesivo que produce la Doble Tributación Internacional, sobre las utilidades a remesar del exterior, que afectan a los socios que posean flujos de inversiones en otros países.

#### **Ejemplo.**

##### Empresa Extranjera.

▪ Utilidad antes de Impuesto	2000.-
▪ Impuesto a la Renta (30%)	600.-
▪ Utilidad/disponibilidad para remesar	1400.-
▪ Impuesto a la remesa (20%)	280.-
▪ Remesa Líquida	1120.-

Empresa Chilena.

▪ Remesa percibida	1120.-
▪ Impuesto a la Renta (17%)	190,4.-
▪ Utilidad a distribuir	929,6.-
▪ Crédito	190,4.-
▪ Base Impuesto Global Complementario	1120.-
▪ Impuesto Global Complementario (40%)	448.-
▪ Crédito I.G.C.	190,4.-
▪ Total a pagar I.G.C.	257,6.-
▪ Impuesto cargado y pagado en el extranjero	880.-
▪ Impuesto cargado y pagado en Chile	448.-
▪ Total de Impuesto soportado	1328.-

**4.2.- Barrera a la Inversión Extranjera.**

Se pueden conocer distintas definiciones del concepto de Inversión Extranjera, tanto jurídica, política, económica entre otros aspectos, pero la de real importancia para nuestro estudio es la económica, la cual dice lo siguiente: *"Invertir es la actividad económica por medio de la cual el ahorro se destina a producir bienes de producción. Dentro de este contexto macroeconómico, los principales tipos de inversión son de capital tangible (estructuras, equipos y existencias) e inversiones intangibles (educación o "capital humano", investigación y desarrollo y sanidad)."*<sup>10</sup> Esta actividad económica es de real importancia para los países que se encuentran en vías de desarrollo como el nuestro, con el pasar de los años se pueden ver la forma de cómo nuestro país ha ido generando un aumento de inversiones con otras naciones por medio de tratados de libre comercio, convenios y diferentes medios. Esto no solamente con la intención de importar bienes, prestar servicios y entregar nuevas tecnologías, si no que

<sup>10</sup> Mayorga R., Morales J., Polanco R., 1990, *Inversión Extranjera Régimen Jurídico y solución de controversias / Aspectos Nacionales e Internacionales*, p.26, tal como señala Samuelson, Paul, Nordhaus William, *Economía*, p.1141.

también la idea es de ofrecer una buena plaza para los capitales extranjeros, ya que, con la escasez de este elemento es muy complejo llegar a alcanzar tasas de crecimiento que realmente tengan importancia para país, puesto que es de difícil envergadura llegar a poseer un crecimiento interno en un país que depende de la economía de potencias mundiales.

La Doble Imposición provoca una incertidumbre y se transforma en una barrera para los inversionistas, debido a eso que se complica la posibilidad de ampliar la economía como lo señalábamos anteriormente. Sin duda hay que señalar que se han creado distintos medios para poder incentivar dichas inversiones extranjeras, como lo pueden ser, algunos convenios, tratados o el mismo Decreto Ley N° 600.

#### **4.3.- Evasión Fiscal a Nivel Internacional.**

En primer lugar debemos saber que la Evasión Tributaria, *"consiste en la configuración de un Hecho Gravado, pero ilícitamente este Hecho es ocultado a la Administración Tributaria"*.<sup>11</sup> Ahora bien, esto se consigue y se lleva a cabo debido a que, la exagerada carga impositiva, además de la complejidad de algunos sistemas tributarios existentes, que tienen algunos países, consiguen que ciertos contribuyentes lleguen a utilizar medios y tomar la decisión de evadir el pago del impuesto generado, sin embargo existen algunos contribuyentes que hacen utilización de técnicas permitidas legalmente a través de la Planificación Tributaria para eludir los impuestos generados. Sin embargo, existen diferentes formas que se han creado para evitar y regular que inversionistas puedan trasladar sin complejidad alguna sus ganancias o mermas de un país a otro con menores cargas impositivas, una de estas maneras es la utilización de procedimientos como lo son los "Precios de Transferencias" estos son "Los precios a los cuales

---

<sup>11</sup> Landaeta Bahamonde Jaime, 2007, Extracto de tesis de magíster *Planificación Tributaria de la Enajenación de Acciones y Derechos Sociales*, p.2.

una empresa transfiere bienes físicos, intangibles o proporciona servicios a sus empresas asociadas.”<sup>12</sup>

Son las diferentes administraciones tributarias de nivel mundial las encargadas de regular y fiscalizar dichos precios, con el objetivo de cerciorarse que dichos valores de los bienes físicos, intangibles, servicios, operaciones de financiamiento y cualquier otro tipo de transacción entre entidades relacionadas, se encuentren de acuerdo a las condiciones que establece el mercado mundial. En nuestra normativa, la regulación de estos precios la podemos encontrar en la Ley sobre Impuesto a la Renta, en su Art. N° 38.

#### **4.4.- Inversiones en Paraísos Tributarios.**

Así como señala el autor Rivas Coronado (2001), los Paraísos Tributarios “*son jurisdicciones en que la tributación de las empresas, sociedades fiduciarias u otras entidades establecidas allí es baja o inexistentes*”. Es obvio que para cualquier inversionista es sumamente llamativo y conveniente, el no pagar impuestos sobre sus rentas y claramente ventajoso el poder establecerse como residentes en dichas plazas, de esa forma se podrá trasladar las inversiones a otros estados, sin sufrir una carga tributaria excesiva.

#### **5.- Métodos para disminuir la Doble Imposición.**

La estrategia ocupada por Chile para minimizar o extinguir la Doble Imposición Internacional, consiste principalmente en adoptar dos tipos de medidas: por un lado existen las Medidas Bilaterales y por el otro Medidas Unilaterales.

---

<sup>12</sup> <http://www.kpmg.cl/documentos/kpmg20precios20de20transf..pdf>(precios) on-line [15.04.2008]

### **5.1.- Convenios para Evitar la Doble Imposición.**

Las Medidas Bilaterales, son tratados internacionales que firma un estado con otro, cuyo fin es evitar la Doble Tributación y maximizar el comercio entre ellos, promoviendo además el intercambio de información, evitando discriminaciones tributarias, que podrían afectar a contribuyentes residentes en un país que desarrollen actividades económicas en el otro.

Además, estos convenios abren economías de países y disminuyen cargas impositivas que gravan ciertas transacciones, como el intercambio de bienes, tecnología y prestación de servicio.

#### **5.1.1.- Tipos de convenios que existen para la No Doble Imposición.**

Los tipos de convenios que existen para la no Doble Imposición pueden ser de varios tipos:

- a) Algunas rentas se encuentran exentas en un país y se gravan en el otro.

Esto quiere decir, que se concede la potestad tributaria exclusiva a uno de los dos Estados Contratantes, basándose en el criterio de la residencia de la empresa o de la fuente de la renta, para el caso de determinadas rentas.

- b) Las rentas son gravadas en ambos países, pero tienen un límite máximo.

Se concede la potestad tributaria a ambos Estados Contratantes, pero estableciendo una tasa límite con la cual el Estado de la fuente puede gravar determinadas rentas (intereses, regalías).

- c) Ambos países aplican una tasa máxima y ve una forma de evitar la doble tributación (art. 41 letra c) L.I.R.).

Se contempla una norma en la cual los Estados Contratantes se comprometen a evitar la doble tributación entre ellos, a través de la concesión de créditos o exenciones por los impuestos pagados en el otro Estado Contratante. <sup>13</sup>

### **5.1.2.- Modelo del convenio utilizado por Chile para evitar la Doble imposición.**

Los convenios bilaterales que suscribe Chile con las demás naciones, tienen como objeto el impuesto a la renta y al patrimonio, por lo que nuestro país sigue el modelo que establece la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OECD) como guía para sus negociaciones.

El modelo OECD prioriza gravar las rentas bajo el principio de Residencia del inversionista, otorgando crédito o exención por la tributación soportada en el país Fuente (países exportadores de capital).

Si bien Chile usa de marco el modelo OECD, la estrategia de negociación varía si ésta se da con países desarrollados, que exportan capital a Chile, o con países con menor nivel de desarrollo relativo, donde Chile puede ser exportador de capital o de otras fuentes de renta.

Chile debe hacer notar la integración de impuestos corporativos y personales en las negociaciones, característica que no se observa en otros países.

Este modelo parte definiendo concepto, aplicaciones, términos y expresiones, para luego continuar con disposiciones relativa a la potestad tributaria entre estados contratantes y definir mecanismo para evitar o minimizar la Doble Tributación Internacional. Además de contener ciertas disposiciones

---

<sup>13</sup> <http://www.brokering.cl/Mexico.htm> on-line [17.04.2008]

especiales, controlando el principio de no discriminación, procedimientos amistosos, entrada en vigor del convenio y su renuncia.

### **5.1.3.- Estructura del Modelo de Convenio utilizado por Chile.**

La estructura que sigue el convenio utilizado para las negociaciones bilaterales por Chile es:

1. Capítulo I.- Ámbito de aplicación
  - a. Art. 1. – Ámbito subjetivo
  - b. Art. 2 – Impuesto comprendido
2. Capítulo II
  - a. Art. 3.- Definiciones generales. Las personas se definen lo más amplio posible.
  - b. Art. 4.- Definición de residente se refiere a la definición interna de cada país: "toda persona que en virtud de la legislación de ese Estado esta sujeta a imposición en él". "Partnership" no está sujeto a imposición, sólo socios.
  - c. Art. 5.- Establecimiento permanente.- Beneficios empresariales son gravadas en el Estado de residencia, a menos que tenga actividades en el otro país mediante actividades permanentes. Se define también lo que no es establecimiento permanente.
3. Capítulo III.- Imposición de las rentas
  - a. Art. 6.- Rentas bienes raíces: sin límite en la fuente. El Estado de residencia debe otorgar un crédito por el principio del impuesto cancelado.
  - b. Art. 7.- Beneficios empresariales (relacionado con el artículo 5)

- c. Art. 8.- Transporte marítimo y aéreo.- Solamente se grava donde las empresas encuentra residiendo.
- d. Art. 9.- Empresas asociadas: permite a los Estados revisar los pagos entre empresas relacionados. “Precio de transferencia”. El segundo país hace el ajuste totalmente si está acuerdo con el ajuste que se hizo en el primer país.
- e. Art. 10.- Dividendos.-
- f. Art. 11.- Intereses: tributan en ambos Estados, pero con límite en la fuente; Jamás se puede subir la tasa con el convenio.
- g. Art. 12.- Regalías.- Mayor beneficio de los tratados.
- h. Art. 13.- Ganancias de capital.- Enajenación de bienes raíces. Se grava sin límite en la fuente. Buques y naves se gravan sólo en la fuente. Otro tipo de propiedad se grava en ambos Estados.
- i. Art. 14.- Servicios profesionales independientes.- Se rebaja el impuesto. Si es persona natural paga un 10%, si es empresa se rige por reglas generales.
- j. Art. 15.- Servicios profesionales dependientes.-
- k. Art. 16.- Participación de directorio o consejero. Tributa donde reside la persona.
- l. Art. 18.- Pensiones.- Se aplica a todos los trabajadores la misma norma. Diferencia con OCDE. Se gravan en la fuente y no donde residen.
- m. Art. 19.- Funciones públicas.- Se paga en el Estado que la gravo.
- n. Art. 20.- Estudiante.- Cantidad que esta relacionada con gastos para cubrir sus estudios.

4. Capítulo IV.- Imposición al patrimonio: Se incluyó por si otro país llegaba a gravarlo.
5. Capítulo V.- Métodos para eliminar la doble tributación. Se remite a la legislación nacional.
  - a. Art. 25.- Procedimiento de acuerdo mutuo.- Hay que acercarse al SII chileno y si el considera que tiene la razón, él intercede ante el otro Estado.
  - b. Art. 26.- Intercambio de información.- No se puede intercambiar aquella información, cuyo intercambio está prohibido por ley. Si no se puede obtener ese tipo de información en ese Estado, no se puede pedir la información al otro Estado. Ej. Sector bancario.
  - c. Art. 28.- El convenio no afecta a las disposiciones del DL 600. En el tema del Gatt, los convenios se sobreponen.<sup>14</sup>

**5.2.- Normas Chilenas establecidas en el D.L. N° 824 de 1974, para disminuir la Doble Imposición.**

Nuestro sistema tributario tiene la principal característica de ser muy permisivo y con amplios incentivos al ahorro y a la inversión extranjera, lo cual queda demostrado con el transcurso de los últimos años, a través de la disminución en los *índices de desempleo en un 6.1% en el año 2007*<sup>15</sup> y los altos niveles de ahorro e inversiones que se han logrado obtener. En consecuencia, no deberíamos extrañarnos que el gobierno promoviera a nuestro país en el extranjero, por los incentivos y franquicias tributarias que se encuentran establecidas como medidas unilaterales en la Ley sobre Impuesto a la Renta (D.L. N° 824 del año 1974), cuyo fin es minimizar o eliminar las cargas impositivas generadas por el efecto de la Doble Tributación. Sin duda dicha medida es una interesante forma de fomentar la internacionalización de los mercados de bienes,

<sup>14</sup> <http://www.broking.cl/mexico.htm> on-line [20.04.2008]

<sup>15</sup> [http://www.universia.cl/html\\_estatico/portada/actualidad/noticia\\_actualidad/param/noticia/bbhjii.html](http://www.universia.cl/html_estatico/portada/actualidad/noticia_actualidad/param/noticia/bbhjii.html)

servicios y tecnología que existen en nuestro Estado, de manera de atraer la inversión de nuevos negocios.

Sin embargo, existen diferentes normas que tienen relación con la Doble Imposición en nuestra legislación tributaria, las principales las podemos encontrar como mencionamos en el párrafo anterior en la LIR (D.L. N° 824 de 1974), las cuales con el pasar de los años han ido sufriendo algunas modificaciones o actualizaciones que favorecen a los contribuyentes tanto extranjeros como nacionales. Uno de los últimos cambios experimentados en nuestra Ley de la Renta es la establecida por la Ley N° 20171, *"Incrementa el crédito por impuestos pagados en el exterior disponibles para las inversiones en sociedades extranjeras y aumenta transitoriamente el crédito tributario a la inversión en activo fijo"*, publicada el 16.02.2007 en el diario oficial, la cual modifica el sistema de utilización de créditos por los impuestos pagados y adeudados en el extranjero, esta ley modificó los Art. N° 41 A, B y C de la LIR, además, en el mes de Abril del 2008 se publicó la Circular N° 25, referente a las instrucciones emitidas por el SII sobre las modificaciones introducidas por la ley N° 20171 y otras normas relativas a la Doble Tributación Internacional, material que será analizado y utilizado a continuación.

Ahora bien, una de las formas de atenuar la Doble Imposición Internacional en nuestro sistema tributario consiste en establecer algunas normas especiales que tienen relación con la utilización de un determinado crédito contra el impuesto a la renta pagado en Chile, dicho crédito para poder ser utilizado deberá cumplir determinados requisitos cuando las rentas que generaron los impuestos en el extranjeros deban ser declarados en Chile.

### **5.2.1.- Características generales de los créditos por los impuestos cancelados en el extranjero.**

El sistema otorgado por la Ley sobre Impuesto a la Renta que determina los créditos por los impuestos pagados fuera de Chile que podrán ser computados al impuesto a la renta se pueden presentar de dos formas:

- Créditos Bilaterales, que consiste en la existencia de un Convenio para evitar la Doble Imposición Internacional (CDTI), donde especifique la utilización de dichos créditos.
- Créditos Unilaterales, que consiste en la no existencia de un convenio, pero de igual forma es posible utilizar un determinado crédito.

#### **✓ Determinación del Crédito.**

En primer lugar para poder dar uso a los créditos que serán utilizados en nuestro país, tanto bilateral como unilateral, será necesario determinar estos, considerando cada una de las rentas percibidas o devengadas de forma separada.

#### **✓ Total de Crédito disponible.**

Esto consiste en la sumatoria de todos los créditos por impuestos pagados en el extranjero, determinado de las diferentes rentas que fueron percibidas o devengadas.

#### **✓ Crédito contra el Impuesto de Primera Categoría e Impuestos finales.**

El crédito que sea determinado por los impuestos pagados en el extranjero, podrán ser utilizados contra los impuestos de Primera Categoría, Global Complementario, Adicional o Único de Segunda Categoría, según corresponda.

En la forma unilateral, el crédito cuyo origen se encuentra en los dividendos y retiro de utilidades, podrá ser deducidos de los Impuestos de Primera Categoría, Global Complementario o Adicional, según sea el caso. Para el Impuesto de Primera Categoría el crédito se obtendrá de la aplicación de la tasa de dicho impuesto a la suma de las rentas líquidas de fuente extranjera por concepto de dividendos o retiro de utilidades, más el crédito total disponible determinado según el punto anterior. Sin embargo, el crédito que será utilizado contra los Impuestos Global Complementario o Adicional, se obtendrá de la diferencia entre el Crédito total disponible y el crédito contra el Impuesto de Primera Categoría.

Según la forma bilateral, el crédito obtenido podrá ser utilizado contra los Impuestos de Primera Categoría, Global Complementario o Adicional según sea el caso. De la misma forma indicada en el párrafo anterior, considerando que el crédito total disponible podrá ser aplicable en relación a todas las rentas contempladas en un convenio vigente. Sin embargo, cuando un contribuyente domiciliado o residente en nuestro país, perciba del extranjero rentas por servicios personales gravadas con los Impuestos Global Complementario o Único de Segunda Categoría, podrá deducir los impuestos pagados en el exterior por dichas rentas.

✓ **Definición de Renta Neta de Fuente Extranjera.**

Esta es considerada como el resultado consolidado de utilidad o pérdida de fuente extranjera afecta a impuesto en Chile, deducidos los gastos necesarios para producirlo en la proporción que corresponda, más la totalidad de los créditos por impuestos extranjeros calculados en la forma que establece la ley.

✓ **Consecuencia de los créditos por impuestos extranjeros, sobre las bases imponibles de los impuestos a la renta en Chile.**

Es necesario mencionar, que como regla general, aquellos impuestos extranjeros que generarán los correspondientes créditos deberán ser incorporados a las respectivas bases imponibles de los impuestos de donde ellos provienen, considerando los correspondientes límites máximos que establecen las leyes vigentes.

Bueno, en el caso de aquellos créditos unilaterales, el total de los créditos con los cuales se dispondrá deberán ser agregados a las bases imponibles de los impuestos de Primera Categoría. Si se trata de créditos contra los impuestos finales, estos serán agregados a las bases imponibles de los impuestos Global Complementario o Adicional. Ahora bien, cuando se trate de aquellos créditos bilaterales, es decir, cuando dichas rentas extranjeras provienen de países con los cuales Chile tiene un CDTI vigente, dichos créditos deberán ser agregados a las mismas bases imponibles que fueron mencionadas anteriormente.

Ahora bien, en el caso que los límites máximos establecidos por la ley, generen una sumatoria inferior a los créditos determinados, será necesario realizar los correspondientes ajustes a las bases imponibles, con el fin de demostrar en estas, el definitivo crédito al que se podrá optar.

✓ **Remanentes de créditos.**

De acuerdo a lo señalado en los casos de créditos unilaterales por impuestos extranjeros que gravan a los dividendos y retiros de utilidades y en el caso de los créditos bilaterales por los mismos conceptos de rentas, más las contempladas en los casos que existiera un determinado convenio vigente, el crédito imputable al Impuesto de Primera Categoría, se obtendrá de aplicar la tasa

de dicho tributo a la suma de la renta de fuente extranjera percibida, más el respectivo crédito total disponible.

**5.3.- Normas generales Art.41 letra A y Art. 41 letra B de la Ley sobre Impuesto a la Renta (D.L. N° 824 de 1974).**

En la medida que Chile suscriba convenios de no Doble Tributación con distintos Estados, los inversores chilenos *acceden a normas más favorables para permitir que los impuestos pagados en el otro país sirvan como crédito contra los impuestos chilenos*.<sup>16</sup>. Esto origina que el flujo de inversiones se focalice en países con convenio, prefiriendo a los que no lo poseen, por encontrarse en una ventaja respecto a cargas impositivas.

Para Chile no es conveniente que sus inversores se vean limitados en el comercio internacional debido a la Doble Tributación, por lo que las medidas unilaterales refuerzan este aspecto, ampliando la cartera de cliente que puedan tener los inversores.

Como ya señalamos anteriormente nuestra legislación vigente presenta normas para evitar que suceda la Doble Imposición en algunos Inversionistas, dentro de ellas podemos destacar los Artículos 41 A y 41 B, de la LIR, que serán analizadas a continuación, considerando que este tipo de artículos son de carácter general dentro de las medidas unilaterales contempladas en nuestra ley, para llevar a cabo el siguiente análisis tomaremos como referencia principal, la Circular mencionada en el punto 5.2.

---

<sup>16</sup> <http://www.bcn.cl/histley/lfs/hdl-20171/HL20171.pdf> on-line [20.04.2008]

### **5.3.1.- Artículo N° 41 A, Ley sobre Impuesto a la Renta.**

Este artículo corresponde a una medida unilateral implementada por el gobierno para poder minimizar el impacto que tiene la Doble Tributación en los inversionistas que posean intereses en el extranjero.

El propósito de este artículo se cumple mediante el reconocimiento de los correspondientes impuestos pagados en el extranjero en forma de un crédito contra el Impuesto de Primera Categoría, además de otorgar un crédito contra los impuestos finales, Global Complementario o Adicional. Anteriormente de la puesta en vigencia de la Ley 20.171, el uso del crédito contra los impuestos finales podía ser utilizado solo en el caso que Chile haya tenido suscrito un convenio de no Doble Tributación con el país en que exista negociaciones.

Dentro de los cambios introducidos en la Ley de la Renta, por la Ley 20.171 encontramos la utilización del crédito contra el impuesto final, en aquellos países en los que Chile no posea convenio para evitar la Doble Tributación. Esta disposición fue introducida gracias a un reemplazo total del artículo 41 A letra A) antiguo, encontrándose en el número 4 de esta misma modificación, exponiendo lo siguiente:

*“Crédito contra impuestos finales.*

*La cantidad que resulte después de restar al crédito total disponible, el crédito de primera categoría determinado conforme a lo establecido en el numeral precedente, constituirá el crédito contra impuestos finales, que podrá deducirse del impuesto global complementario o adicional, según las normas siguientes:*

*a) En el caso de que las rentas de fuente extranjera que dan derecho al crédito que trata este artículo hayan sido obtenidas por contribuyentes obligados a determinar su renta líquida imponible según contabilidad completa.*

*b) Cuando las rentas que dan derecho a este crédito sean distribuidas, retiradas o deban considerarse devengadas, por contribuyentes del Impuesto Global Complementario o Adicional.”<sup>17</sup>*

A simple vista se mantiene la estructura del Art. 41 A de la LIR, que establece la forma en que se determina el crédito por los impuestos generados en el extranjero para esos casos en que no existe un convenio vigente, pero si se trata de rentas de inversiones en sociedades extranjeras, se modifica la tasa de un 17% a un 30%, permitiendo que el crédito sea imputable, además del Impuesto de Primera Categoría, a los Impuestos Finales.

✓ **Contribuyentes que se ven afectados por el artículo 41 A.**

Para la aplicación de la normas establecidas en nuestra Ley, las personas que se verán beneficiadas con el uso de los determinados créditos antes mencionados, deberán cumplir con ciertos requisitos que establece el presente artículo, los cuales serán señalados a continuación:

- 1.- Domiciliados o residentes en Chile, cualquiera sea su naturaleza jurídica.
- 2.- Se encuentren o no obligados a llevar contabilidad.
- 3.- Que dichas rentas provenientes de los dividendos, retiro de utilidades, uso de marcas, patentes, fórmulas, asesorías técnicas y otras prestaciones similares o de agencias u otros establecimientos permanentes hayan sido gravadas en el exterior y estas deban declara y pagar Impuesto de Primera Categoría en Chile.

---

<sup>17</sup> <http://www.sofofa.cl/Tributaria/DocumentosInteres/UltimasLeyes/20171.pdf> on-line [25.04.2008]

✓ **Impuestos involucrados contra los cuales se procede al crédito.**

Como bien lo señala este artículo, en su letra A) y en sus N°s 3 – 4, los impuestos involucrados serán el de Primera Categoría y los Impuestos finales Global Complementario o Adicional. En el extranjero el impuesto involucrado es aquel pagado o retenido en el exterior equivalente o similar a los de la Ley de Renta en Chile.

Antes de la reforma realizada por la Ley 20.171 un profesional residente o domiciliado en Chile, que obtuviera rentas grabadas con el Impuesto de Segunda Categoría o el Impuesto Global Complementario podía gozar del crédito solo en el caso en que Chile hubiese suscrito un convenio de no Doble Tributación con el país en el cual este presta servicio. Ahora en cambio no tiene relevancia la vigencia o ausencia de un convenio para utilizar el crédito, gracias al cambio producido en este artículo siendo uno de los beneficios tributarios de esta Ley.

✓ **Rentas que dan derecho al uso de los créditos.**

- Dividendos percibidos
- Retiro de utilidades,
- Rentas de agencias y otros establecimientos permanentes y
- Rentas percibidas por el uso de marcas, patentes, fórmulas, asesorías técnicas y otras prestaciones similares.

En el caso de dividendos o retiro de utilidades del exterior, el crédito por impuestos pagados en el exterior se puede imputar al Impuesto de Primera Categoría y el saldo a los impuestos personales (Global Complementario o Adicional). Este crédito para cada una de las rentas corresponderá a la cantidad menor entre: la cantidad de los impuestos efectivamente pagados al Estado extranjero sobre las respectivas rentas, y el 30% de una cantidad de manera que,

al descontarse dicho 30%, el resultado de la suma sea el monto neto de la renta percibida en relación de la cual se calcula el crédito.

El monto del crédito a deducir del Impuesto de Primera Categoría es el siguiente:

*En el caso del impuesto de Primera Categoría el crédito por impuesto extranjero se calculará y aplicará de la siguiente manera:*

*(i) Se agregará a la base imponible del impuesto de Primera Categoría el crédito total disponible determinado; e*

*(ii) El crédito a deducir del impuesto de Primera Categoría será equivalente a la cantidad que resulte de aplicar la tasa de dicho tributo, equivalente actualmente a un 17%, sobre la suma del crédito total disponible, más las rentas extranjeras respectivas.<sup>18</sup>*

✓ **Obligación de declara las Rentas provenientes del exterior, para optar al crédito.**

Las rentas provenientes del exterior deben ser declaradas en Chile en el Impuesto de Primera Categoría contemplado en el art. 20 de la LIR, con la correspondiente tasa del 17%, además, debe agregarse a la base imponible de dicho tributo una cantidad equivalente a los impuestos pagados, retenidos o adeudados en el exterior por las rentas percibidas o devengadas, teniendo presente los límites y topes máximos establecidos en la ley, incluyendo el 30% a la renta de fuente extranjera. De ese mismo modo, las rentas antes mencionadas deberán declararse en las bases imponibles de los impuestos finales, cuando corresponda y también se procederá a incorporar a esas bases los correspondientes créditos.

---

<sup>18</sup> <http://www.sofofa.cl/Tributaria/DocumentosInteres/UltimasLeyes/20171.pdf> on-line [27.04.2008]

✓ **Créditos por impuestos provenientes de agencias u otros establecimientos permanentes en el exterior.**

También existen modificaciones introducidas en la letra B del art. 41 A por aquellas rentas provenientes de agencias u otros establecimientos permanentes para proceder a la correcta aplicación del Impuesto de Primera Categoría, dentro de la modificación que se puede considerar, esta habla sobre la que dice relación con la conversión a moneda nacional de los impuestos extranjeros, norma que a quedado radicada en la letra D del Art. 41 A.

En este caso el crédito por los impuestos soportados en el extranjero, por aquellas rentas que tengan su origen en agencias y otros establecimientos permanentes en el exterior, estarán bajo normas de la letra B del Art. 41 A de la LIR, la que no han sufrido modificaciones a fondo.

Estos contribuyentes deberán determinar el crédito por los impuestos extranjeros de la siguiente manera:

Deberán agregar a la Renta Liquida Imponible (RLI) del Impuesto de Primera Categoría una cantidad equivalente a los impuestos que hayan pagado o que se adeuden en el exterior hasta el ejercicio siguiente por las rentas determinadas en el extranjero que deban incluir en dicha RLI, excluyendo los impuestos de retención que se apliquen sobre las utilidades que se distribuyan. Se debe tener en cuenta que solo serán considerados los impuestos adeudados asta el ejercicio siguiente, como también los cancelados en el ejercicio comercial extranjero que haya finalizado dentro del ejercicio comercial posterior o coincida con este. Dicha cantidad a agregar no podrá ser superior al crédito por impuestos extranjeros determinados.

Ahora bien, el crédito por impuestos extranjeros será idéntico al que resulte de aplicar la tasa del Impuesto de Primera Categoría, sobre una cantidad tal que al

deducir dicho crédito de esa cantidad, el resultado obtenido corresponda al monto de la RLI de la agencia o establecimiento permanente en el exterior. En todo caso dicho crédito no podrá ser superior al impuesto adeudado hasta el ejercicio siguiente o pagado en el extranjero.

En el caso que se llegase a generar un remanente de crédito, este tiene la posibilidad de ser imputado contra el Impuesto de Primera Categoría del ejercicio siguiente y de los ejercicios posteriores que son determinados de las rentas de origen nacional o extranjeras hasta su total utilización, debidamente reajustado según la variación del índice de precios al consumidor. Este excedente no podrá ser imputado a ningún otro tipo de impuesto como también no tendrá derecho a su devolución.

- ✓ **Créditos impuestos provenientes del uso de marcas, patentes, fórmulas, asesorías técnicas y otras prestaciones similares.**

El artículo en análisis presenta la modificación de una nueva letra C), la que es producto como ya sabemos de la Ley N° 20171. Esta letra tiene relación con aquellos contribuyentes que perciban rentas del exterior por el uso de marcas, patentes, fórmulas, asesorías técnicas y otras prestaciones similares, y aquí se especifica el tratamiento del crédito por impuestos soportados en el extranjero.

Este tipo de contribuyentes para la aplicación del Impuesto de Primera Categoría sobre las rentas obtenidas por los conceptos antes mencionados y determinar el correspondiente crédito al que ellos tienen derecho, lo harán de la siguiente manera:

Se deberá agregar a la Renta Líquida Imponible (RLI) del Impuesto de Primera Categoría, una cantidad, la que será equivalente a los impuestos cancelados o retenidos en el exterior provenientes de aquellas rentas antes mencionadas.

Ahora bien, el crédito al que ellos pueden optar consistirá en una cantidad igual a la resultante de la aplicación de la tasa del impuesto de primera categoría, de esta forma el resultado que arroje será igual a la suma neta de las rentas obtenidas por los conceptos que se refiere esta letra, este crédito que puede ser utilizado no podrá ser superior a los impuestos efectivamente pagados o retenidos en el extranjero, como también será deducido del impuesto de primera categoría que los contribuyentes deban pagar en ejercicios correspondientes.

En el caso que existiese un excedente de este crédito, este podrá ser imputado al impuesto de primera categoría de ejercicios siguientes y posteriores, el cual deberá estar debidamente reajustado según la variación del índice de precios al consumidor, este remanente no tendrá derecho a imputarse a ningún otro tipo de impuesto y tampoco tiene derecho a su devolución.

✓ **Normas Comunes establecidas en el Artículo 41 A.**

Además de las etapas señaladas anteriormente del artículo en análisis, debemos mencionar que la Ley contempla una serie de normas comunes que serán aplicables al sistema de determinación y aplicación de los créditos obtenidos por los impuestos soportados en el extranjero por aquellas rentas que deban gravarse en el país. La finalidad de esta letra D) que fue incorporada por la modificación que generó la Ley 20.171 del 2007, ya que este tipo de normas se encontraban en la antigua letra C) del mismo artículo, es imponer reglas para la conversión a moneda nacional tanto de las rentas como los impuestos del extranjero, especificar las cualidades de los impuestos extranjeros sujetos a ser acreditados en Chile, instaurar ciertos controles pequeños y finalmente establecer ciertas reglas referente a la forma de comprobar en el país el cumplimiento de los requisitos que la Ley exige para que los impuestos extranjeros puedan ser utilizados en Chile como crédito. Es preciso mencionar que este tipo de normas son aplicables en términos generales, ya sea en aquellos casos en que dichas rentas gravadas en el exterior provengan de un país con el cual se haya firmado

un convenio de no Doble Imposición, como también con aquellos que no se posea convenio. A continuación se analizarán algunas de aquellas normas, las cuales son consideradas de mayor importancia para nuestra investigación.

- **Normas sobre tipo de cambio y reajuste.**

Esta norma en primera instancia establece que para llevar a cabo el crédito por impuestos extranjeros, los impuestos y las rentas provenientes del exterior deberán ser convertidos en su equivalencia a pesos chilenos, esto según, la paridad cambiaria entre la moneda chilena y la extranjera en que se hayan percibido o devengado las rentas, como también, se hayan pagados o adeudados los impuestos, todo lo anterior en conformidad a lo establecido en las publicaciones efectuadas por el Banco Central de Chile, en su capítulo I, N° 6, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Ahora bien, en el caso que la respectiva moneda extranjera no haya sido informada por el Banco Central, tanto la renta como el impuesto extranjero deberán primero ser transformados en su equivalencia a dólares de EE.UU., de acuerdo a la paridad cambiaria entre las respectivas monedas, lo cual deberá ser debidamente informado y acreditado al Servicio de Impuestos Internos, dentro de los plazos que establece este mismo. Una vez realizada la anterior operación, se procederá a su respectiva conversión a moneda nacional, de la siguiente manera, en el caso de no existir una norma especial para poder determinar el tipo de cambio aplicable, se tendrá que tomar en consideración el valor de la respectiva divisa en el correspondiente día en que se haya percibido o devengado la renta, como también se haya pagado o adeudado el impuesto correspondiente. Una vez realizada la conversión de las rentas y los impuestos extranjeros, para efectos de determinar los correspondientes créditos, dichas cantidades deberán ser reajustadas hasta el término del ejercicio comercial correspondiente, según la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del mes anterior al de la percepción de la renta o pago del impuesto y el último día del mes anterior al cierre del ejercicio comercial correspondiente.

- **Registro de Inversiones Extranjeras.**

Este tipo de norma hace referencia sobre aquellos contribuyentes que poseen inversiones clasificadas dentro de las letras A) y B) del artículo 41 A, en análisis. Para que estos puedan hacer uso del correspondiente crédito por los impuestos de origen extranjero, deberán previamente realizar la debida inscripción en el Registro de Inversiones en el Extranjero que el SII administra para tales efectos.

- **Impuestos que dan derecho a crédito y acreditación de estos.**

Según lo establecido por dicha norma, darán derecho a crédito aquellos impuestos que son obligatorios a la renta y que se encuentren debidamente pagados o retenidos, en forma final en el exterior, siempre que estos sean similares o equivalentes a los tipos de impuestos contenidas en la Ley de la Renta, como también que estos hayan sido determinados de rentas cuyos resultados sean reales o fuesen determinados en forma de presunción de manera sustitutivas de ellos.

Ahora bien el respectivo impuesto pagado por las entidades en el extranjero deberá estar respaldado por los correspondientes recibo o certificado oficial, legalizado y traducido si fuere necesario, entregado por la autoridad extranjera correspondiente, faculta que también tiene el director del Servicio de Impuestos Internos de exigir dichos documentos, como también tiene la autoridad de asignar a ministros de fe o auditores públicos y privados si fuere necesario para confirmar si los impuestos extranjeros están cancelados o retenidos.

- **Renta Neta de Fuente Extranjera del ejercicio.**

Si bien ya hicimos referencia sobre la definición de Renta de Fuente Extranjera en el numeral 5.2.1 de este capítulo, queremos volver a retomarlo en este punto debido a que esta fue una de las modificaciones que sufrió esta letra D) del artículo 41 A , agregándose un nuevo N° 6, en la que se establece una limitación adicional para la determinación de los créditos de impuestos extranjeros, con el objetivo de evitar que las imposiciones pagadas en el exterior, por dichas rentas externas, sirvan para finalizar con el pago de los impuestos nacionales por rentas originarias en Chile. Para que este objetivo se pueda cumplir se da origen al concepto de Renta Neta de Fuente Extranjera del Ejercicio, estableciendo que el crédito por impuestos pagados en el extranjero tendrán un tope que no podrá superar el 30% del monto de dicha renta. La forma en que esta es determinada demuestra que el crédito que es otorgado por aquellos impuestos soportados en el extranjero, únicamente puede ser utilizada para evitar o disminuir los efectos de la Doble Imposición Internacional, pero no para la extinción del pago de los impuestos aplicables a aquellas rentas obtenidas en Chile.

Ahora bien, en conformidad a las disposiciones interpretativas del Director Nacional del SII, la Renta de Fuente Extranjera se determinará de la siguiente manera:

Deberá agregarse la totalidad de las rentas de origen extranjero del ejercicio correspondiente que deban ser incorporados en las bases imponibles de los respectivos tributos chilenos. Por lo cual no serán incluidas las rentas gravadas en el exterior que no estén afectas a impuestos en el país (por ser rentas exentas o ingresos no renta), como por ejemplo los ingresos de fuente argentina (dividendos); A esto deberá restarse la suma de todas las pérdidas extranjeras y los gastos necesarios para producir las rentas de fuente extranjera que deban ser incorporada en la base imponible de los impuestos chilenos en el ejercicio correspondiente. Los gastos necesarios para producir solamente rentas de fuentes

chilenas, no podrán ser deducidos de las rentas de fuente extranjera para los efectos de determinar este límite, ni tampoco los gastos asociados a rentas gravadas en el extranjero que no estén afectos a impuestos en Chile (por encontrarse exentas o ser no rentas). Además, también se deberá restar, una proporción de los gastos de utilización común, o sea, aquellos que no puedan vincularse directa y exclusivamente a actividades o bienes destinados a producir rentas de origen chilena o extranjera. Esta porción será igual a la relación porcentual existente entre los ingresos brutos de origen extranjeros, excluidos los créditos por impuesto extranjero, y el total de los ingresos brutos de origen nacional y extranjera, excluidos los créditos por impuestos extranjeros. El porcentaje determinado anteriormente será el que se aplicará sobre los gastos de utilización común y el resultado podrá ser rebajado de las rentas de fuente extranjera en conjunto con los gastos y pérdidas directamente relacionados con dichas rentas, para los efectos de determinar el correspondiente límite. Ahora bien en el sentido contrario se deberá agregar la totalidad de los créditos por los impuestos extranjeros determinados de la forma indicada en los artículos 41 A, letras A, B y C y 41 C, por cada renta obtenida en el extranjero.

Para finalizar, el resultado de las sumas y restas indicadas anteriormente constituirán la Renta Neta de Fuente Extranjera. Ahora bien, el total de los créditos por los impuestos extranjeros, originarios de las rentas externas, ya sean percibidas o devengadas en el ejercicio correspondiente tendrá un tope, el cual no podrá ser superior al 30% de la Renta Neta de Fuente Extranjera del ejercicio.

### **5.3.2.- Artículo N° 41 B, Ley sobre Impuesto a la Renta.**

Este artículo, en su primera parte se refiere a aquellos contribuyentes, que poseen rentas de inversiones o ingresos de fuente extranjera, las cuales no tendrán derecho a los beneficios de no renta establecidos en los artículos 17 N° 8 (con excepción de lo contemplado en las letras f) y g) del mismo número), como también no gozaran de las franquicias establecidas en los artículos 57 y 57 bis de

la presente ley. En consecuencia, los contribuyentes que obtengan ingresos de fuente extranjera cuyo origen sea algunas de las operaciones contenidas en el artículo 17 N° 8 de la LIR, como por ejemplo: enajenación de acciones de sociedades anónimas, bienes raíces, pertinencias mineras, derechos de agua, derechos de propiedad intelectual o industrial, entre otras, las correspondientes rentas, mayores o menores valores originarias de dichas operaciones, quedarán exento de los regímenes especiales que establece la LIR, como los estipulados en los artículos 17 N° 8, 18 bis, 18 ter, si no, que estos serán gravados con los impuestos generales de Primera Categoría y Global Complementario o Adicional.

✓ **Manejo tributario de las devoluciones de capital por inversiones en el exterior.**

Según lo que estipula el artículo en análisis, 41 B en su primer inciso, los contribuyentes que hayan realizado inversiones en el extranjero, por medio de la compra de acciones de S.A., y derechos sociales en sociedades de personas o tengan inversiones en las aperturas de agencias o establecimientos permanentes en el extranjero, no se les aplicará en relación a dichas inversiones, el tratamiento tributario establecido en el artículo 17 N° 7 de la LIR para los efectos de la devolución de capitales del exterior, considerándose que tal régimen sólo incorpora a las devoluciones de capital que provienen de inversiones efectuadas en el país. Sin embargo, la misma norma en estudio señala que los mencionados contribuyentes podrán traer de vuelta al país, el capital invertido en el extranjero por los conceptos antes mencionados, sin tener que cancelar las imposiciones establecidas en la LIR, existiendo como tope, el monto efectivamente invertido en el extranjero en la correspondiente moneda extranjera que se utiliza y sea transferida al país, según el tipo de cambio fijado por el Banco Central de Chile, que se encuentre en vigencia a la fecha de retorno o enajenación.

La operación señalada en el párrafo anterior se llevara a cabo, siempre y cuando, los capitales que serán retornados al país se encuentren registrados con

anterioridad en el Registro de Inversiones Extranjeras, como también, las devoluciones sean acreditadas con los correspondientes instrumentos públicos o certificados que otorgan las autoridades competentes del país extranjero, debidamente traducidos a nuestro idioma, cuando fuere necesario, y legalizados o autenticados de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil de nuestro país. En el caso de no concretarse lo señalado anteriormente, los aumentos o disminuciones de capital desde el exterior hacia Chile podrá ser acreditado mediante la correspondiente documentación, debidamente autenticada, en la forma y plazo que establezca el SII mediante resoluciones con fechas posteriores.

✓ **Forma de declara las rentas originarias del extranjero en el impuesto de Primera Categoría.**

Por otra parte el presente artículo hace referencia a aquellas empresas que declaren sus rentas efectivas y deban llevar contabilidad las que estarán sujetas a las siguientes normas, si se diera el caso de que estas empresas tuvieran agencias o establecimientos permanentes en el extranjero, sus pérdidas o ganancias serán reconocidas en Chile bajo el concepto de base percibida o devengada. Ahora bien, para determinar si existe pérdida o ganancia este se calculara de la mismas forma en que se determina la base imponible para la aplicación del impuesto de Primera Categoría, con la diferencia que no se disminuirán las pérdidas de ejercicios anteriores que establece el artículo 31 en el número 3, sino que al contrario se sumaran a la renta líquida de la entidad al término del ejercicio. El resultado de las rentas se llevara en la moneda de origen de donde se encuentre a agencia o establecimiento, para luego transformarla a moneda nacional según lo establecido en el artículo 41 A en su letra D). Como estos contribuyentes están bajo el régimen de renta efectiva en base a contabilidad completa se encuentran obligados a realizar los correspondientes registros en el libro de fondos de utilidades tributables según lo establecido en el artículo 14 de la ley de la Renta, dentro del cual se excluirá lo referente a su número 1 letra a) sobre las rentas devengadas en otras sociedades en las cuales

se tenga participación en el extranjero. Además, les será posible aplicar algunas de las partidas establecidas en el artículo 21, con excepción de las que se refieren los incisos 4 y 6 de dicho artículo.

Para efecto de la aplicación de la corrección monetaria, las inversiones en acciones, derechos sociales y en agencias o establecimientos permanentes, que se efectúen en el exterior, serán considerados como activos en moneda extranjera, a los que se les aplicarán las normas establecidas en el Artículo 41, número 4. Ahora bien, para determinar las rentas de la enajenación de acciones y derechos sociales de aquellos contribuyentes sujeto al régimen de corrección monetaria de los activos y pasivos podrán deducir el valor de los activos en el monto que se encontraban al inicio del ejercicio, aumentándolo o disminuyéndolos posteriormente con las nuevas inversiones o retiros de capital.

En lo que se refiere a los créditos o rebajas al Impuesto de Primera Categoría, solo será deducido del impuesto generado por las rentas de fuentes chilenas, cuando la ley no permita la rebaja del impuesto que es de origen de rentas de fuente extranjera.

**5.4.- Normas específicas Art. 41 letra C de la Ley de la Renta (D.L. N° 824 de 1974).**

Este artículo corresponde a una medida bilateral que establece nuestra legislación, la que se aplica en los casos en que Chile posea un convenio de no Doble Tributación vigente con otro país.

✓ **Modificaciones generales introducidas al Artículo 41 C.**

Una de las mayores modificaciones de la Ley 20.171, fue el traslado de la gran parte del Art. 41 C al Art. 41 A de la LIR, con la intención de hacer que la tasa máxima del crédito de hasta un 30% fuera aplicable incluso cuando no existiera un

convenio de no doble imposición, lo que trajo como consecuencia que se eliminara la mayor parte del Art. 41 C.

De acuerdo a dicha disposición legal, otorgarán derecho al crédito bilateral, calculado de la misma forma que indica el Art. 41 A, todos los impuestos extranjeros a la renta que hayan gravado, en conformidad a la forma legal del país con el cual se tiene el convenio vigente y conforme a lo estipulado por este, las rentas percibidas o devengadas según corresponda, por contribuyentes residentes o domiciliados en Chile, cuando en el determinado convenio se haya llegado al acuerdo de determinar el correspondiente crédito para evitar la doble imposición internacional. De todas maneras, las disposiciones contenidas en los convenios suscritos por Chile permiten que el crédito se aplique a todas las rentas cuya tributación se aborda en el acuerdo internacional y no solamente aquellas contenidas en la LIR.

✓ **Contribuyentes a los que afecta el artículo 41 C.**

*"Darán derecho a crédito calculado en los términos descritos en la letra A del artículo 41 A, todos los impuestos extranjeros a la renta pagados de acuerdo a las leyes de un país con un Convenio para evitar la tributación vigente en Chile, en conformidad con lo estipulado por el Convenio respectivo."*<sup>19</sup>

Esto quiere decir que dará derecho a crédito, todos los impuestos extranjeros a la renta pagados de acuerdo con las leyes de un país con un Convenio para evitar la doble tributación vigente con Chile, de conformidad con lo estipulado por el Convenio respectivo. Además tienen derecho a este crédito los residentes o domiciliados en el país, que lleven o no contabilidad, que obtengan rentas afectas al Impuesto de Primera Categoría o a los Impuestos Único de Segunda Categoría o Global Complementario, provenientes de países con los cuales se haya suscrito el convenio vigente, en el cual se estipule el otorgamiento

---

<sup>19</sup> [http://www.sofofa.cl/tributaria/documentosintereses/ultimas\\_leyes/20171.pdf](http://www.sofofa.cl/tributaria/documentosintereses/ultimas_leyes/20171.pdf) on-line[29.04.2008]

del crédito por el o los impuestos a la renta pagados en los respectivos países.

Este artículo señala rentas y contribuyentes en forma específica. Sin embargo, prima el Convenio por sobre estas normas.

✓ **Rentas que dan derecho a crédito.**

Así como en el crédito unilateral, donde solo es posible considerar el beneficio analizado por dividendos, retiros de utilidades, rentas de agencias u otros establecimientos en el extranjero y por aquellas provenientes por el uso de marcas, patentes, fórmulas asesorías técnicas y otras prestaciones similares, el crédito bilateral proviene de todas aquellas rentas gravadas en el extranjero que se encuentren comprendidas en el convenio de no doble imposición respectivo.

1.- Ganancias de capital, dividendos y retiros de utilidades sociales, por el impuesto con que se gravo la remesa y el impuesto a la renta pagado por la sociedad o empresa en el exterior

2.- Las utilidades provenientes de agencias u establecimiento permanentes en el extranjero, por el impuesto que gravo la utilidad dicho establecimiento y el que gravo la remesa. (Numero 2, artículo 41 C)

3.-Las rentas clasificadas en el N° 1 y 2 del artículo 42, rentas por las cuales el contribuyente quedo afecto ha impuesto de segunda categoría o impuesto global complementario. (Numero 3, artículo 41 C)

Las rentas afectas al impuesto de primera categoría expuestas en el punto anterior, el crédito procederá contra el impuesto resultante y en el caso de existir un remante a favor, este del contribuyente, se podrá aplicar al impuesto global complementario.

Las rentas gravadas con impuesto de segunda categoría y/o rentas gravadas con impuesto global complementario, el crédito se aplicara sobre dicho impuesto y en el caso de remanente este podrá aplicarse a otros impuesto de carácter anual.

✓ **Crédito por impuesto del exterior.**

De la misma forma que los créditos unilaterales, en este caso, será necesario determinar en primera instancia, el correspondiente crédito individual sujeto a ser acreditado en Chile por cada una de las rentas gravadas en el extranjero y que deban tributar en nuestro país.

Posteriormente, la suma de todos los créditos individuales por cada una de las rentas, en conformidad a lo señalado anteriormente, considerando el límite máximo que establece la ley, conformará el crédito total disponible que los contribuyentes tendrán derecho a utilizar en Chile a través de su imputación a los impuestos que los afecten en el país por aquellas rentas del exterior, ya sean, percibidas o devengadas. De esta forma, el crédito total disponible será la cifra menor entre los impuestos extranjeros soportados o pagados en el exterior, y el 30% de una cantidad de manera que, al deducir dicho 30%, el resultado sea la sumatoria neta de las rentas percibidas o devengadas, según corresponda, en relación a las cuales se calcula dicho crédito.

✓ **Límite de la Renta Neta de Fuente Extranjera.**

De la misma manera que los créditos unilaterales, será posible aplicar las reglas de los créditos bilaterales en relación con el límite del 30% sobre la Renta Neta de Fuente Extranjera del ejercicio, con excepción de las rentas del artículo 42 N° 1 de la LIR. Se debe destacar que el mencionado crédito se calculará considerando las correspondientes rentas del exterior sea que tenga o no su fuente en un Estado con el cual Chile tenga un CDTI. Se cabe destacar que se

trata de un límite que no debe ser determinado separadamente para los créditos unilaterales y bilaterales, de forma que si el contribuyente percibe ingresos del exterior sujetos a ambos regímenes, el correspondiente límite será determinado en relación a la totalidad de las respectivas rentas.

En conclusión el correspondiente crédito por impuesto del exterior, en el caso que Chile tenga con otro Estado un CDTI, esta conformado de la siguiente manera:

- El límite que es hasta un máximo de un 30% sobre la renta proveniente del exterior.<sup>20</sup>
- El exceso sobre el 30% es un gasto aceptado.

Si en el año en que se genera el crédito el contribuyente presenta pérdidas, dicho crédito se extinguirá totalmente.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Sepúlveda Zavala, Adolfo, 2007, Doble Tributación Internacional, [Archivo power point]

<sup>21</sup> Sepúlveda Zavala, Adolfo, 2007, Doble Tributación Internacional, [Archivo power point]

## **“CAPÍTULO II ESTRUCTURA TRIBUTARIA DE ECUADOR”.**

### **1.- Estructura Tributaria de Ecuador.**

El sistema tributario de Ecuador al igual que el Chileno contempla una amplia gama de impuestos, los que gravan actividades diversas, estos son:

- Impuestos a la renta
- Impuestos al consumo
- Impuestos específicos
- Impuestos a los activos
- Impuestos al comercio exterior
- Impuestos de gobiernos seccionales, y
- Otros costos fiscales.

Para facilitar el entendimiento de nuestra memoria y cumplir con el objetivo por la cual fue desarrollada, es de suma relevancia tener un conocimiento global de este universo de impuestos los que dan forma al sistema tributario ecuatoriano. Es así como profundizaremos nuestro análisis del sistema tributario ecuatoriano empezando por la importancia que tienen los impuestos anteriormente mencionados, por medio de la recaudación realizada por el fisco ecuatoriano, pasando por la Ley de Régimen Tributario la cual posee la base legal para el impuesto a la Renta, impuesto que es objeto del convenio de no Doble Imposición entre Chile y Ecuador, para finalizar con un pequeño análisis de los impuestos restantes establecidos en la legislación de Ecuador.

### **2.- Recaudación de los diferentes Impuestos en Ecuador.**

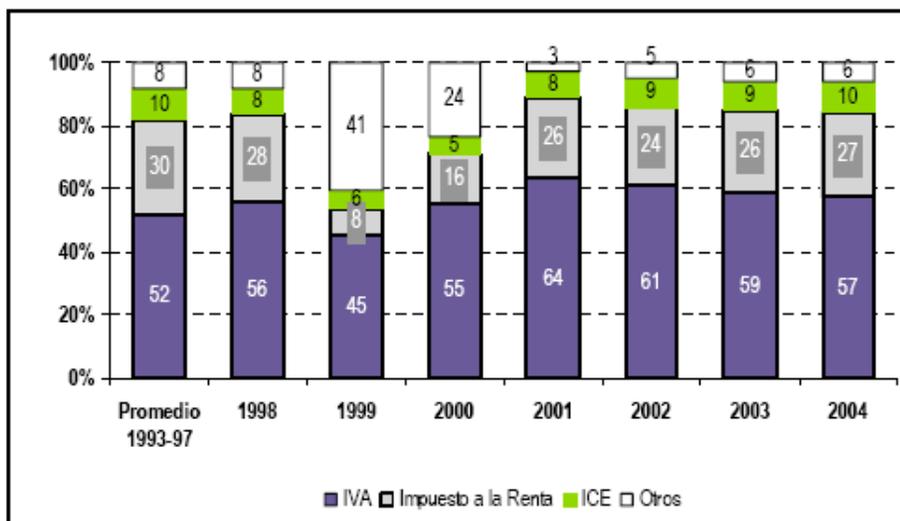
En el afán de facilitar el entendimiento por parte del lector, respecto a la recaudación de Impuestos es necesario definir el concepto de Impuesto que establece la legislación Ecuatoriana.

El Código Tributario de Ecuador en forma expresa define a la Obligación Tributaria como el vínculo jurídico personal existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios especiales en dinero, al verificarse el hecho generados previsto por la Ley.

De esto se desprende como definición de Impuesto a aquella contribución que paga obligadamente el ciudadano al Estado por servicios que le ofrece, manifestados mediante tasas, impuestos y controles especiales. Rentas que ingresan al sector público a título de ingresos patrimoniales y ganancias.

Ya comprendido el concepto de impuesto contemplado en la legislación tributaria ecuatoriana, reflejaremos de formada dinámica para el lector por medio de un grafico la recaudación de los principales impuestos del sistema tributario de Ecuador:

Grafico N° 1. “Estructura de la recaudación de los principales impuestos”



Fuente: Fiscalidad, Revista Institucional del Servicio de Rentas Internas.

Si bien, el impuesto a la renta es una fuente importante de ingresos para el fisco y a su vez para el financiamiento de servicios públicos en el país de Ecuador, este impuesto posee una recaudación menor al Impuesto al Valor Agregado (IVA), reflejado claramente por el gráfico citado, por la sencilla razón que la Ley de Régimen Tributario Interno, posee una gran lista de exenciones, exoneraciones y mecanismos que hacen fácil la elusión y evasión del impuesto a la renta.<sup>22</sup>, tema que observaremos en el punto correspondiente al estudio de la Ley de Régimen Tributario Interno.

El 8% de recaudación en el año 1999 es explicado por la eliminación temporal de Impuesto a la Renta, por el Impuesto a la Circulación de Capitales (ICC), debido a la aprobación de una reforma tributaria mayor.

El Impuesto a la Renta queda sin vigencia a fines del año 1998, donde es adoptado el ICC, cuya aplicación alcanzó sólo los ejercicios fiscales de 1999 y 2000, retomando nuevamente la legislación tributaria ecuatoriana el Impuesto sobre las rentas a contar del 2001 hasta la fecha.(2008)

Motivos del cambio temporal de IR por ICC.

- Alta evasión del impuesto a la renta por sectores empresariales, lo que produjo una escasa recaudación.
- Necesidad de recaudar ingresos de forma rápida.
- Eliminar exoneraciones, exenciones y escudos fiscales.
- Presiones políticas-empresariales (enfrentamiento de partidos políticos existentes en Ecuador)
- Crisis económica en el país.

---

22 [http://www.comunidadandina.org/public/libro\\_EquidadFiscal\\_ecuador.pdf](http://www.comunidadandina.org/public/libro_EquidadFiscal_ecuador.pdf) on-line [25.05.2008]

El ICC no tubo mayor fruto debido a que privilegiaba de forma significativa ciertas operaciones (off-shore), castigaba el valor bursátil, se crean confusiones la dar tratamiento similares a conceptos y hechos económicos diferentes (concepto de rentas, capital y rotación de dinero).El impuesto a la renta, que había sido suprimido al crearse el ICC, fue restituido pocos meses después, quedando el ICC como adelanto de aquel. Luego se introdujo otra reforma que cambio la tasa, y finalmente se derogó.

### **2.1.- ¿Que hace el Estado de Ecuador con los Impuestos que recauda?**

La recaudación de los impuestos mencionados corresponde a los ingresos tributarios que posee el fisco ecuatoriano, los que cumplen el fin de sustentar los ingresos públicos de ese mismo país. Esto quiere decir dicha recaudación tiene como objetivo cubrir gastos públicos como:

- Servicio y obras de carácter general que deba proporcionar el estado de Ecuador a la sociedad.
- Servicios de Educación.
- Servicios de Salud.
- Servicios de Seguridad y justicia.
- Servicio en Infraestructura relativo a la viabilidad y a la infraestructura comunal.<sup>23</sup>

Es importante mencionar que las finanzas públicas de Ecuador se han estabilizado alejándose de la crisis económica que sufría este país a fines de los noventa, esto queda demostrado por el incremento en las arcas fiscales en el año 2006 recaudando el Servicio de Rentas Internas (SRI) por concepto de impuestos

<sup>23</sup> <http://www.sri.gov.ec/sri/portal/main.do?code=122&codeContent=122> on-line[01.06.2008]

un monto de USD4.522,3 millones, que significa un incremento de USD593,4 millones (15,1%) respecto del año 2005 (USD3.928,9 millones)<sup>24</sup>. Esto nos demuestra la importancia que cumple el rol del impuesto en Ecuador y como el cumplimiento de este reflejando una mayor estabilidad económica y una mejor calidad de vida para su población.

Una vez comprendida la relevancia tanto social como económica que posee la amplia gama de Impuesto señalados, es necesario conocer las entidades encargadas de administrar y recaudar dichos impuestos en Ecuador.

## ***2.2.- Entidades encargadas de recaudar y administrar los Tributos en Ecuador.***

- **El Gobierno Central.**

Es el encargado de recaudar y gastar los impuestos nacionales (impuesto a la renta, impuesto al consumo, impuestos específicos, impuestos a los activos, impuestos al comercio exterior).

EL Gobierno Central agrupa al ministerio y a las entidades estatales dependientes, además de ser el principal receptor de los ingresos tributarios y de las ventas de hidrocarburos que realizan las empresas petroleras estatales en Ecuador.

- **Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE).**

Esta entidad es la encargada de recaudar los derechos arancelarios, pero adicionalmente recauda otros impuestos nacionales que se aplican a otros productos importados que entren por los distintos distritos aduaneros del país.

---

<sup>24</sup>[http://www.elmercurio.com.ec/web/titulares.php?nuevo\\_mes=07&nuevo\\_ano=2005&dias=7&seccion=SA4CrrH](http://www.elmercurio.com.ec/web/titulares.php?nuevo_mes=07&nuevo_ano=2005&dias=7&seccion=SA4CrrH) on-line [15.05.2008]

- **Servicio de Rentas Internas (SRI).**

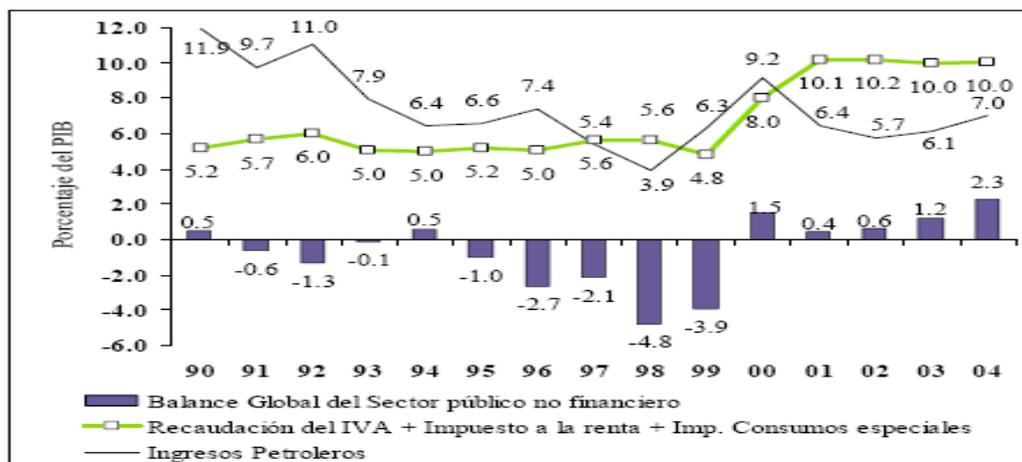
Cumple con la función de administrar la recaudación de los impuestos nacionales, distribuidos a través del Presupuesto General del Estado.

La función del gasto de los impuestos nacionales, se realiza a través del Presupuesto General del Estado, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas.

Jurídicamente esta entidad fiscalizadora fue creada en Diciembre de 1997, pero en la práctica los cambios tienen lugar a fines de 1998 y 1999. Durante los primeros ocho meses de vida, los activos y funcionarios de la antigua Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas fueron traspasados al Servicio de Rentas Internas.

La puesta en marcha del SRI adquiere una importancia fundamental en el crecimiento del PIB en Ecuador, ya que permitió tener un superávit 5.3% del PIB, promediando el impuesto a la renta, impuesto al valor agregado y el impuesto al consumo específico, reflejado por el siguiente gráfico<sup>25</sup>:

Gráfico N° 2. “Crecimiento de la recaudación y los déficit fiscales”



Fuente: SRI.

<sup>25</sup> [http://www.comunidadandina.org/public/libro\\_EquidadFiscal\\_ecuador.pdf](http://www.comunidadandina.org/public/libro_EquidadFiscal_ecuador.pdf) on-line [22.05.2008]

### **3.- Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI).**

Antes de adentrarnos en el estudio de la LRTI de Ecuador, realizaremos un breve recuento de la última reforma sufrida por esta Ley, demostrando al lector que la LRTI se caracteriza por ser una Ley nueva y en constante cambios para su perfeccionamiento.

Históricamente la LRTI se ha caracterizado por sufrir una cantidad importante de reformas como lo vimos en el punto 2) sobre la recaudación de impuestos y como lo demostraremos a continuación. Dichas reformas han modificado su estructura, conceptos y aplicaciones. La última reforma entró en vigencia el 1 de Julio del año 2007, y consiste en una nueva retención en la Fuente del Impuesto a la Renta.

Los analistas tributarios en Ecuador coinciden que esta reforma sobre retenciones lo que hacen es replantear una nueva forma de aplicación de las retenciones del impuesto a la renta, que le permitan una mayor liquidez (anticipo del impuesto el cual será analizado en el punto 3.3) al sujeto activo, valores que son deducibles en el momento en que se declara el Impuesto a la Renta del 2007,

No debemos de olvidar que el impuesto a la renta en Ecuador, es el que se ve afectado por el convenio de no Doble Imposición firmando entre la República de Chile y Ecuador, y que un análisis profundo a este Impuesto será de suma importancia para el capítulo continuo de nuestra memoria, por lo que nos enfocaremos en analizar los artículos más relevantes para el correcto desarrollo de nuestra investigación.

### **3.1.- Impuesto a la Renta Global (IRG).**

El impuesto a la renta que conocemos en Chile en Ecuador se denomina Impuesto a la Renta Global, y es regularizado por la Ley del Régimen Tributario Interno.

Para un correcto entendimiento de cómo opera el IRG en Ecuador es necesario, conocer conceptos fundamentales que a continuación veremos:

#### **a) Concepto de Renta.**

El concepto de renta se toca en el artículo 2° de la LRTI, el cual la define como:

*1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito u oneroso, bien sea que provengan del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,*

*2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de esta Ley.*

Respecto al concepto de renta establecido por Chile en la Ley de Renta artículo 2° N° 1, encontramos una diferencia notoria ya que se considera renta a todo aumento de capital sea este percibido o devengado, cualquiera sea su naturaleza origen o denominación, mientras que en Ecuador serán rentas los Ingresos ecuatorianos provenientes (ver letra d)) del trabajo y/o capital, consistente en dinero o en especies. De lo señalado en la LRTI podríamos considerar a simple vista que los ingreso de fuente ecuatoriana correspondería sólo a ingresos percibidos y no a ingresos devengados, pero en la composición de los estados resultados en Ecuador, nos dice otra cosa, ya que encontramos cuentas por cobrar las que corresponden a ingresos que están devengados a favor de la empresa y que en ese año comercial aun no han ingresado de forman

material al patrimonio, pero si se consideran como ingresos en ese año, es decir, el concepto de ingreso devengado no está explícitamente en la legislación tributaria sino que de forma implícita. Es por esto que el tema de ingresos devengado es un concepto propio de la legislación en Chile.

### **b) Sujeto activo del impuesto**

El artículo 3° de la LRTI habla sobre el sujeto activo del impuesto en este caso sería el Estado, administrado a través del Servicio de Rentas Internas. En el caso nuestro el Sujeto activo sería el Estado Chileno, y el encargado de la administración y recaudación de los tributos sería el Servicio de Impuesto Internos.

### **c) Sujeto pasivo del Impuesto**

El artículo 4° de la LRTI menciona al sujeto pasivo, es decir, al contribuyente que deberá tributar por las rentas obtenidas en Ecuador. Los contribuyentes del IRG, son los siguientes:

- Personas naturales y sucesiones indivisas
- Sociedades nacionales o extranjeras, con o sin domicilio en el país de Ecuador.

Respecto a las sociedades (personas jurídicas), es importante mostrar para el conocimiento del lector el formato legal que posee la legislación de Ecuador acerca de los tipos de organizaciones que puedan llevar a cabo negocios en dicho país.

- Tipo de organizaciones:
  1. Corporaciones o Sociedades Anónimas,
  2. Compañías de Responsabilidad Limitada,
  3. Compañía Holding o tenedora de acciones,
  4. Compañía en Nombre Colectivo,

5. Compañía en Comandita Simple,
6. Compañías de Economía Mixta, y
7. Sucursales de Corporaciones Extranjeras.<sup>26</sup>

Además el Código Tributario en su artículo 24° de Ecuador considera también como sujeto pasivo del IRG a:

- las herencias yacente (herencia que dentro de los quince días de abierta la sucesión no ha sido aceptada).
- las comunidades de bienes (situaciones en que uno o varios bienes son de propiedad de dos o mas propietarios).
- las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la Ley respectiva.<sup>27</sup>

#### **d) Ingreso de fuente ecuatoriana**

La base legal de los ingresos de fuente ecuatoriana esta contemplado en el artículo 8° del LRTI, el que define cuales son los Ingresos de fuente ecuatoriana.

Cuando hablamos a ingresos de fuente ecuatoriana, nos referimos a los que provengan de bienes situados en el territorio de Ecuador, o de actividades desarrolladas en éste, cualquiera sea el domicilio, residencia o nacionalidad del contribuyente.

Cuando hablamos de ingresos de fuente chilena nos referimos al artículo 10° de la Ley de la Renta, "*se considera como renta de fuente chilena, a los que provenga de bienes situados en el país o de actividades desarrolladas en el, cualquier sea el domicilió o residencia del contribuyente*"<sup>28</sup>, el cual ocupa el mismo

<sup>26</sup> [http://www.prochile.cl/ficha\\_pais/ecuador/empresas\\_inversion.php#inversion](http://www.prochile.cl/ficha_pais/ecuador/empresas_inversion.php#inversion) on-line [19.05.2008]

<sup>27</sup> <http://html.rincondelvago.com/ley-de-regimen-tributario-interno.html> on-line [21.05.2008]

<sup>28</sup> <http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/legislacion/basica/dl824.doc> [21.05.2008]

criterio que la legislación ecuatoriana para referirse a lo que se considera ingreso de fuente.

*d.1) Ingresos domiciliados o residentes.*

Al igual que en nuestro país las personas domiciliadas o residentes en Ecuador tributarán con el impuesto sobre la renta por los ingresos de cualquier origen, independiente mente que la fuente de dichos ingresos se halla situado dentro del país o fuera del él. Pero en nuestra legislación un beneficio parcial para este tipo de contribuyentes que no contempla la LRTI, es el que permite que extranjeros que posean domicilio o residencia en Chile, estén afectados a impuestos sólo por las rentas de fuente chilena, en un lapso de tres años contando desde su ingreso a Chile.

*d.2) Ingresos no residentes.*

El mismo criterio es utilizado tanto en Chile como en Ecuador para gravar los ingresos que obtengan los no residentes, debido a que van a tributar con el impuesto a la renta por los ingresos obtenidos cuya fuente se localice dentro del país. Para las personas naturales no residentes en Ecuador los cuales, presten servicios ocasionales en ese país, y cuyas remuneraciones u honorarios sean cancelados del exterior por sociedades extranjeras sin cargo a sociedades, domiciliadas o con establecimiento permanente en Ecuador, se entenderán que no serán ingresos de fuente ecuatoriana los que perciban estas personas naturales, por lo que dichas rentas tributan solo en su país de origen y no en Ecuador.

*d.3) Ingresos adicionales*

La legislación chilena y ecuatoriana considera adicionalmente como ingresos de la fuente a las; regalías, derechos por el uso de marcas y otras prestaciones análogas derivadas de la explotación en territorio nacional de la propiedad industrial o intelectual.

**e) Criterios para determinar la residencia de una Persona Natural.**

Se entenderá que una persona natural extranjera es residente cuando su estadía en el país es de seis meses dentro de un mismo año, contados de manera continua o no<sup>29</sup>. Esto está estipulado en el Art. 7, Decreto Ejecutivo No. 2209 de 31 de diciembre de 2001, y publicado en el Suplemento del registro Oficial N° 484<sup>30</sup>.

En el caso de nuestro país se considera residente a la persona natural que tenga una permanencia superior a 6 meses en un año calendario o más de 6 meses en total de 2 años tributarios consecutivos.

**f) Criterios para determinar el domicilio de una Persona Jurídica.**

Para todos los efectos tributarios se considera como domicilio de las personas jurídicas el lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos; y en defecto de lo anterior, el lugar en donde se ejerza cualquiera de sus actividades económicas o donde ocurriera el hecho generador.

Este criterio se encuentra en el Código Tributario de Ecuador en su artículo 60°.

**3.2.- Impuesto Personal a la Renta.**

Grava los ingresos de fuente ecuatoriana que provengan del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies y servicios; y los ingresos obtenidos en el exterior por personas domiciliadas en el país.<sup>31</sup>

---

<sup>29</sup> [http://www2.ciat.org/es/bdat/docures/desc/dec\\_sistema\\_tributario\\_ecuador.pdf](http://www2.ciat.org/es/bdat/docures/desc/dec_sistema_tributario_ecuador.pdf) on-line [14.05.2008]

<sup>30</sup> <http://www.sri.gov.ec/sri/baseLegal/gen--000543.doc> on-line [14.05.2008]

<sup>31</sup> [http://www2.ciat.org/es/bdat/docures/desc/dec\\_sistema\\_tributario\\_ecuador.pdf](http://www2.ciat.org/es/bdat/docures/desc/dec_sistema_tributario_ecuador.pdf) [17.05.2008]

- **Contribuyentes.**

Son sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta las personas naturales y las sucesiones indivisas.<sup>32</sup>

- **Base Gravable.**

- a) *Trabajadores dependientes y sucesiones indivisas.*

La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), excepto cuando éstos sean pagados por el empleador, sin que pueda disminuirse con rebaja o deducción alguna.

Cuando los contribuyentes que trabajan en relación de dependencia sean contratados por el sistema de ingreso neto, a la base imponible prevista en el inciso anterior se sumará, por una sola vez, el impuesto a la renta asumido por el empleador. El resultado de esta suma constituirá la nueva base imponible para calcular el impuesto.

- b) *Trabajadores Independientes.*

La base imponible de las personas en trabajos independientes tiene su base legal en el Art. 16 del Régimen Tributario Interno, el que define a esta como:

*“En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.”<sup>33</sup>*

---

<sup>32</sup> [http://www2.ciat.org/es/bdat/docures/desc/dec\\_sistema\\_tributario\\_ecuador.pdf](http://www2.ciat.org/es/bdat/docures/desc/dec_sistema_tributario_ecuador.pdf) [17.05.2008]

<sup>33</sup> <http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/Leyregimentributario.htm#anchor326795> on-line [20.05.2008]

- **Deducciones personales.**

A los ingresos del trabajo en relación de dependencia no se les puede realizar deducción alguna; con excepción del valor de los aportes personales al IESS; cuando estos sean pagados por el empleado; y los aportes personales a las cajas Militar o Policial, para fines de retiro o cesantía, en el caso de los miembros de la Fuerza Pública.

Cuando hablamos de aportes personales al IESS, nos referimos al seguro social, consistente en un derecho irrenunciable e imprescriptible de todo trabajador ecuatoriano que labora con o sin relación laboral. Para hacer efectivos sus derechos el trabajador o servidor público debe exigir a su empleador que lo afilie al IESS desde el primer día de labores. El pago de aportaciones al IESS no son impuestos, son contribuciones económicas depositadas a favor de cada trabajador a cambio de lo cual el IESS le proporciona los siguientes seguros: Riesgos del trabajo, Enfermedad común, Maternidad, Vejez, Cesantía, Mortuoria y Seguro de sobrevivientes.<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup><http://64.233.169.104/search?q=cache:F1U6hG7YjBwJ:www.utc.edu.ec/DOCPORTALUTC/IESS.docx+aportes+personales+al+IESS&hl=es&ct=clnk&cd=1&gl=cl&client=firefox-a> on-line [21.05.2008]

- **Tarifa.**

En la presente tabla expresada en dólares se aplicará a la base imponible las tarifas siguientes:

**TABLA DE INGRESO MENSUAL GRAVABLE DEL IMPUESTO A LA RENTA**

<b>FRACCIÓN BASICA</b>	<b>EXCESO HASTA</b>	<b>IMPUESTO FRACCIÓN BASICA</b>	<b>% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE.</b>
-	654,16	-	0%
654,16	833,33	-	5%
833,33	1.411,66	9,00	10%
1.041,66	1.250,00	29,83	12%
1.250,00	2.500,00	54,83	15%
2.500,00	3.750,00	242,33	20%
3.750,00	5.000,00	492,33	25%
5.000,00	6.666,66	804,83	30%
6.666,66	En Adelante	1.304,00	35%

(Art. 36, Ley de Régimen Tributario Interno)

La tarifa de Impuesto Personal a la Renta, se aplica dependiendo de los niveles mayores de ingreso aumentando de un 0% a un 35%.<sup>35</sup>

A continuación mostraremos un ejemplo práctico, para conocer como funciona el cálculo de retención de la fuente del impuesto a la renta en relación de dependencia, la que debe ser presentada en el formulario 107. **Ver Anexo 1**

INGRESOS GRAVABLES	
SALARIO BASICO UNIFICADO	1200
HORAS EXTRAS	275,8
COMISIONES	428
SUBSIDIO POR ANTIGÜEDAD	550

<sup>35</sup> [http://www.comunidadandina.org/public/libro\\_EquidadFiscal\\_ecuador.pdf](http://www.comunidadandina.org/public/libro_EquidadFiscal_ecuador.pdf) on-line [22.05.2008]

TOTAL	2453,8
(-) APOORTE PERSONAL IESS	178
(=) BASE IMPONIBLE	2275,8
(-) FRACCION BASICA	1.250
DIFERENCIA	1.025,8
IMPUESTO SOBRE FRACCIÓN BASICA	54,83
% IMP. FRACCIÓN BASICA	153,87
TOTAL A PAGAR	<b>208,7</b>

Para llegar al total del impuesto a pagar se deben realizar los siguientes pasos:

1.- Ubicar la base imponible en los tramos expuestos en la citada tabla, en este caso en el tramo quinto, ya que el valor de la base imponible 2275,8 se ubica entre los tramos 1.250,00 – 2.500,00.

2.- Restar la base imponible con la fracción básica,  $2.275,8 - 1.250 = 1.025,8$ , obteniendo la diferencia.

3.- Tomar el Impuesto a la fracción básica contemplado en ese tramo, es decir, 54,83.

3.- El % por impuesto al valor excedente en este caso un 15%, se aplica sobre el diferencial,  $1.025,8 \times 15\% = 153,87$ .

4.- Se sumara el punto 3) +4) para obtener el total a pagar,  $54,83 + 153,87 = 208,7$

- **Personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y no llevar contabilidad.**

Las personas naturales que posean; capital propio superior a 60.000 dólares, ingresos brutos anuales procedentes por su actividad económica superior a 100.000 dólares, gastos y costos anuales por su actividad económica superior a

80.000 dólares. Pero en el caso de una persona natural que se dedique a la explotación de bienes independientemente de los requisitos anteriormente mencionado se vera en la obligación de llevar contabilidad.<sup>36</sup>En el caso contrario que no cumplan los requisitos mencionados las personas naturales no estarán obligadas a llevar contabilidad.

Las sucesiones indivisas estarán obligadas a llevar contabilidad cuando generen ingresos brutos superiores a 40.000 dólares anuales.<sup>37</sup>En el caso contrario que sus ingresos anuales brutos no excedan los 40.000 dólares anuales no procederán a llevar contabilidad.

Realizamos esta diferencia entre personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad con el fin de determinar cuales serán los contribuyentes que procederán a realizar los ajustes pertinentes para la conciliación tributaria. Ya que sólo las personas naturales obligadas a llevar contabilidad desarrollaran la conciliación tributaria, concepto que analizaremos en el punto 3.3.

- **Declaración y pago.**

Las personas naturales y las sucesiones indivisas, deberán presentar su declaración en el formulario 102, (**Ver Anexo 2**) utilizando las siguientes alternativas:

- En las Instituciones del Sistema Financiero utilizando los formularios preimpresos.
- En las oficinas del SRI cuando se trata de declaraciones sin valor a pagar, utilizando los formularios preimpresos.
- En las oficinas del SRI en medio magnético, solo en el caso de Contribuyentes Especiales.

---

<sup>36</sup> <http://www.sri.gov.ec/sri/portal/main.do?code=448> on-line[13.05.2008]

<sup>37</sup> <http://www.sri.gov.ec/sri/baseLegal/gen--000483.DOC.doc> on-line[15.05.2008]

- A través de Internet, utilizando el DIMM para elaborar la declaración.<sup>38</sup>

Para las personas naturales y sucesiones indivisas, el plazo para la declaración se inicia el 1 de febrero del año inmediato siguiente al que corresponde la declaración<sup>39</sup> y vence en las fechas determinadas por el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del declarante, cédula de identidad o pasaporte, según la tabla que señala la ley.

En el caso de un trabajador dependiente no estará obligado a presentar su declaración individual del Impuesto a la Renta, siempre y cuando todos sus ingresos provengan de este trabajo. El pago para estos contribuyentes lo realiza la empresa por medio de descuentos mensuales al sueldo, para poder cubrir esta carga impositiva.

En el caso de las personas en trabajos independientes ellos serán la responsable de hacer la declaración correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre, en algún día del mes de marzo, que define el SRI, según el Reglamento (actualmente depende del número en que termina el Registro Único del Contribuyente - RUC)

### **3.3.- Impuesto a la renta de personas jurídicas.**

En general, grava los ingresos que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano y por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano.<sup>40</sup>

---

<sup>38</sup> <http://www.sri.gov.ec/sri/portal/main.do?code=150> on-line [23.05.2008]

<sup>39</sup> <http://www.cideiber.com/infopaises/Ecuador/Ecuador-08-03.html> on-line [23.05.2008]

<sup>40</sup> [http://www2.ciat.org/es/bdat/docures/desc/dec\\_sistema\\_tributario\\_ecuador.pdf](http://www2.ciat.org/es/bdat/docures/desc/dec_sistema_tributario_ecuador.pdf) on-line [17.05.2008]

- **Contribuyentes.**

Son sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en Ecuador que obtenga ingresos gravados.<sup>41</sup>

- **Base gravable.**

La base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinario, es decir los ingresos gravables que se encuentran sometidos al impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.<sup>42</sup>

La definición de Base Imponible agrupa un conjunto de elementos los cuales señalamos anteriormente y que son necesarios analizar para la mejor comprensión en este punto.

- **¿Qué considera la LRTI como Ingresos Brutos?**

La LRTI no especifica claramente el concepto de ingreso bruto, pero señala en su artículo 21° que *"los estados financieros servirán de base para la presentación de las declaraciones de impuestos, así como también para su presentación a la Superintendencia de Compañías y a la Superintendencia de Bancos y Seguros, según el caso."*<sup>43</sup>, de este párrafo se desprende que el Ingreso bruto corresponderá al resultado del estado financiero que tenga cada empresa, los que son preparados en base a los principios contables establecidos por la Superintendencia de Compañías. Estos ingresos responder a un periodo contable de un año, es decir, 1 de enero al 31 de diciembre.

<sup>41</sup> [http://www2.ciat.org/es/bdat/docures/desc/dec\\_sistema\\_tributario\\_ecuador.pdf](http://www2.ciat.org/es/bdat/docures/desc/dec_sistema_tributario_ecuador.pdf) on-line[17.05.2008]

<sup>42</sup> <http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/Leyregimentributario.htm> on-line[17.05.2008]

<sup>43</sup> <http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/Leyregimentributario.htm#anchor331327> on-line[22.05.2008]

En general, lo ingresos brutos para una sociedad será el equivalente a las ventas brutas menos las devoluciones y los descuentos, menos los costos de bienes y servicios vendidos.(balance de los estados financieros)

- **¿Cuáles son los Ingresos Exentos?**

Al igual que en nuestro país, en Ecuador también encontramos ingresos que están exentos de tributar sobre el impuesto a la renta. Cuando hablamos de ingresos exentos, nos referimos a las exenciones establecidas en la LRTI en su artículo 9° (**Ver Anexo 3**), consistente en la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria establecida por razones de orden público, económico o social.<sup>44</sup>

Los ingresos exentos se deducirán para efectos de determinar la base imponible del IR, debido a que ya han sido agregados en la determinación del estado resultado.

Además todos los gastos que se puedan incurrir en generar ingresos exentos serán agregados a la utilidad o pérdida según balance para determinar la base imponible, este proceso se denomina conciliación tributaria para poder determinar la utilidad gravable.

Es importante destacar que en el caso de querer remesar dividendos al exterior por parte de los socios, no estarán afecto al impuesto sobre la renta ni retención alguna, siempre y cuando, se halla realizado el pago de impuesto a la renta en Ecuador con anterioridad a la remesa, o que dichos dividendos hubiesen sido generado por ingresos exentos, constituyendo las remesas un ingreso exento en la legislación tributaria de Ecuador.

---

<sup>44</sup> <http://www.sri.gov.ec/sri/portal/main.do?code=122&codeContent=122> on-line [25.05.2008]

- **¿Cuáles son las deducciones que pueden ser realizadas para la determinación de la Base Imponible del IR?**

El SRI define como deducciones a la Base Imponible del IR a los costos y gastos establecidos en la LRTI.

En general, para determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos y costos necesarios causados en el ejercicio económico directamente vinculado con la realización de cualquier actividad económica y que se efectúen para obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.<sup>45</sup> De la misma forma nuestro país establece que para determinar la Renta líquida imponible afecta al impuesto sobre la renta, se deducirán los gastos necesarios para producir la renta.

El listado de los gastos y costos que tributariamente son aceptados para la determinación de la base imponible del impuesto sobre la renta, es la establecida en el artículo 10° de la LRTI. **Ver Anexo 4**

Otras deducciones establecidas en la LRTI para la depuración de los ingresos:

- **Pérdida de Arrastre.**

La base legal de las Pérdidas de arrastre se encuentra en el Art.11° de la LRTI, señalando:

*“Las sociedades pueden compensar las pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo, con las utilidades gravables que obtuvieron dentro de los cinco períodos impositivos siguientes, sin que se exceda en cada período del 25% de las utilidades obtenidas. Al efecto se entenderá como utilidades o pérdidas las diferencias resultantes entre ingresos gravados que no se encuentren exentos menos los costos y gastos deducibles.”*

<sup>45</sup> <http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/Leyregimentributario.htm> on-line[03.06.2008]

Esto quiere decir que las sociedades pueden compensar las pérdidas declaradas, luego de la conciliación tributaria sufridas en el ejercicio impositivo, con las utilidades gravables que obtuvieren dentro de los cinco períodos impositivos siguientes, sin que exceda en cada período del 25% de las utilidades obtenidas. El saldo no amortizado dentro del lapso señalado, no podrá ser deducido en los ejercicios económicos posteriores y afectará al patrimonio directamente.

- **Amortización de Inversiones.**

Será deducible la amortización de inversiones necesarias realizadas para los fines del negocio o actividad.

La amortización de inversiones se hará en un plazo de cinco años a razón del 20% anual, a partir del primer año en que el contribuyente genere ingresos operacionales. En el caso de los intangibles, la amortización se efectuará dentro de los plazos previstos en el respectivo contrato o en un plazo de veinte años.

- **Pagos al exterior.**

Son deducibles los pagos efectuados al exterior que sean necesarios y se destinen a la obtención de rentas, siempre y cuando se haya efectuado la retención en la fuente, si lo pagado constituye para el beneficiario un ingreso gravable en Ecuador. Quienes envíen, paguen o acrediten al exterior ingresos gravados, bien sea directamente, mediante compensaciones o con la mediación de entidades financieras nacionales o extranjeras u otros intermediarios, deberán retener y pagar el 25% sobre la parte gravable del respectivo pago o crédito en cuenta, salvo los pagos que se encuentren exonerados de impuesto a la renta, según la LRTI.

- **Gastos no deducibles.**

No corresponde como deducción al ingreso bruto por lo que deberá ser agregado para la determinación de la base imponible los siguientes gastos:

- Las cantidades destinadas a sufragar gastos personales del contribuyente y su familia.
- Las depreciaciones, amortizaciones, provisiones y reservas de cualquier naturaleza que excedan de los límites permitidos por la Ley de Régimen Tributario Interno, este reglamento o de los autorizados por el Servicio de Rentas Internas.
- Las pérdidas o destrucción de bienes no utilizados para la generación de rentas gravadas.
- La pérdida o destrucción de joyas, colecciones artísticas y otros bienes de uso personal del contribuyente.
- Las donaciones, subvenciones y otras asignaciones en dinero, en especie o en servicio que constituyan empleo de la renta, cuya deducción no está permitida por la Ley de Régimen Tributario Interno.
- Las multas e intereses por infracciones o mora tributaria o por obligaciones con los institutos de seguridad social y las multas impuestas por autoridad pública.
- Los costos y gastos no sustentados en los comprobantes de venta autorizados por el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.
- Los costos y gastos por los que no se hayan efectuado las correspondientes retenciones en la fuente, en los casos en los que la ley obliga a tal retención.
- Los costos y gastos que no se hayan cargado a las provisiones respectivas a pesar de habérselas constituido.

- **Conciliación Tributaria**

El proceso de conciliación tributaria consiste en realizar ajuste a la utilidad del ejercicio para así obtener la utilidad gravable, la cual esta sujeta a la tarifa del impuesto sobre la renta en Ecuador.

Las modificaciones que se realizaran a la utilidad del ejercicio son las siguientes:

- A la utilidad o pérdida contable del ejercicio, se restará el 15% de participación laboral en las utilidades de las empresas correspondiente a los trabajadores.
- Se restará el valor total de los dividendos percibidos de otras sociedades y de otros ingresos exentos o no gravados.
- Se sumarán los gastos no deducibles mencionados en el punto c.4
- Se sumará el ajuste a los gastos incurridos para la generación de ingresos exentos.
- Se sumará también el porcentaje de participación laboral en las utilidades de las empresas atribuibles a los ingresos exentos; esto es, el 15% de tales ingresos.
- Se restará la amortización de las pérdidas establecidas con la conciliación tributaria de años anteriores.
- Se restará cualquier otra deducción establecida por ley a la que tenga derecho el contribuyente, exclusivamente respecto de los ingresos gravados.

- **Tarifa.**

Las sociedades constituidas en Ecuador, así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas que obtengan ingresos gravables estarán sujetas a la tarifa impositiva del 25% sobre su base imponible.

En el caso de nuestro país se aplicara el impuesto de primera categoría equivalente a un 17% a las rentas de capital, empresas comerciales, industriales, mineras y otras. Esta carga impositiva pondrá ser utilizada como crédito contra el impuesto Global Complementario o Adicional (impuesto finales) según corresponda.

Ecuador no contempla dentro de la LRTI Impuesto Adicional alguno que grave las rentas que pueda tener un extranjero en ese país, pero incluyen el concepto de retención de la fuente, que consistirá en retener un cierto porcentaje establecido por el SRI dependiendo de al actividad que se realice en el país, pudiendo utilizar dicha retención como crédito contra su impuesto final el IR.

- **Reinversión**

En la legislación Chilena la reinversión consiste en postergar el 100% del Impuesto Global Complementario,

La legislación ecuatoriana también manejan el mismo concepto de reinversión, pero no es utilizado para la postergación del impuesto final, si no que servirá como una rebaja al IR dependiendo del monto que se reinvierta.

La reinversión es una medida para incentivar las inversiones, según el cual, toda sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción del 25% al 15%<sup>46</sup> en la tarifa del impuesto a la renta sobre el monto reinvertido, siempre y cuando efectúen el correspondiente aumento de capital, que

---

<sup>46</sup> [http://www.ecuadorinvest.org/ecuadorinvest/docs/10\\_9RegimenTributario.pdf](http://www.ecuadorinvest.org/ecuadorinvest/docs/10_9RegimenTributario.pdf) [25.05.2008]

deberá perfeccionarse hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de reinversión.

Se entenderá por ejercicio impositivo al lapso que va del 1 de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1 de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.<sup>47</sup>

Para mostrar de forma práctica al lector como funciona la reinversión en el Estado de Ecuador confeccionamos un ejemplo en el que el IR será determinado sin reinversión y con reinversión para demostrar el efecto que tiene este beneficio tributario para las sociedades ecuatorianas.

Cuadro N° 1 “Determinación del IR con reinversión y sin reinversión”

<b>OPCIÓN A</b>	
<b>SIN REINVERSIÓN</b>	
Base Imponible	100
(x) 25% de Impuesto a la Renta	25
<b>(=) Total del Impuesto a la Renta</b>	<b>25</b>
<b>OPCIÓN B</b>	
<b>CON REINVERSIÓN DEL 50% DE LAS UTILIDADES</b>	
Base Imponible	100
Reinversión	50
(x) 25% sobre las utilidades no reinvertidas	12,5
(x) 15% sobre las utilidades reinvertidas	7,5
<b>(=) Total del Impuesto a la Renta</b>	<b>20</b>

Nota: los montos de la tabla están expresado en miles de dólares.

<sup>47</sup> <http://html.rincondelvago.com/ley-de-regimen-tributario-interno.html> on-line [25.05.2008]

Es evidente que en la opción A la cual no procede el beneficio tributario de la reinversión, tiene un resultado del impuesto sobre la renta mayor que la opción B en la cual si se realizo una reinversión del 50% de las utilidades. El ahorro que se produce entre comparar la opción A y B, es de 5 mil dólares a favor del contribuyente, lo que confirma que la reinversión es un beneficio tributario importante para las sociedades ecuatorianas a la hora de reducir el pago del impuesto sobre las rentas.

- **Créditos contra el IR.**

- a) Anticipo del impuesto a la renta.**

Las sociedades deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente en una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les haya sido practicadas en el mismo.

- b) Retención del impuesto a la renta.**

EL SRI establece como retención a la obligación que tiene el empleador o quien adquiere bienes o servicios de no entregar todo el valor convenido (que es el ingreso o la renta para quien recibe), sino que debe descontar por Impuesto a la Renta, los porcentajes que determinen las normas vigentes. Se realiza sobre el monto total de las rentas pagadas gravadas, sean estas enviadas o acreditadas.

La legislación tributaria ecuatoriana ocupa el sistema de retención del impuesto a la renta para anticipar ingresos tributarios, de esta forma optimizar la planificación del presupuestó de ese pías. En Chile se ocupa el mismo criterio para las retenciones, es decir, son un anticipo para el impuesto, con la diferencia que se consideran como P.P.M. a favor de quien la soporte, mientras que la legislación tributaria no contempla el concepto de P.P.M., si no que las considera directamente como créditos contra el impuesto a la renta.

### *b.1) Retención de la fuente.*

La normativa que regulariza la reatención de la fuente en Ecuador, se encuentra en la LRTI distribuida desde el artículo 43° al 48°.

En general, se retiene cuando los empleadores pagan las remuneraciones, las personas cuando envíe rentas al exterior (en el caso que se acrediten ingresos de fuente ecuatoriana a extranjeros sin residencia en el país de Ecuador), las sociedades que paguen rendimientos financieros, y sociedades, personas naturales obligadas a llevar contabilidad cuando paguen rentas distintas a las señaladas.<sup>48</sup> Cada una de estas retenciones tendrán tasas distintas ya que varían dependiendo de la transacción que se realicen, dichas tasas serán asignadas por el SRI según sea su criterio. **Ver Anexo 5, sobre tasa de retenciones.**

### *b.2) Retención por dividendos anticipados.*

Cuando la empresa distribuya dividendos u otro tipo de beneficios a favor de los socios o accionistas<sup>49</sup>, con anterioridad a la finalización del ejercicio económico, es decir, antes de que se conozca el resultado de la sociedad, esta deberá efectuar la retención del 25% por dichos pagos, siendo declarada y cancelada al mes siguiente de haber sido efectuada. Si bien, constituye crédito para la empresa en su declaración, no será considerada para el cálculo del anticipo del IRG del año siguiente.

## **c) Declaración y pago.**

La declaración de la renta tiene un carácter anual, esto se sustenta en la misma Ley de Régimen Tributario Interno que dice:

“Art. 40.- Plazos para la declaración.- Las declaraciones del impuesto a la renta serán presentadas anualmente, en los lugares y fechas determinados por el reglamento.”

<sup>48</sup> <http://www.sri.gov.ec/sri/portal/main.do?code=385> on-line[28.05.2008]

<sup>49</sup> <http://www.sri.gov.ec/sri/baseLegal/gen--000483.DOC.doc> on-line[30.05.2008]

Para las sociedades el plazo para declarar se inicia el 1 de febrero del año siguiente al que corresponda la declaración y vence en las fechas determinadas según el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la sociedad, según la tabla que señala la ley.

El anticipo determinado por los sujetos pasivos en su declaración del impuesto a la renta, deberá ser pagado en dos cuotas iguales, las cuales se satisfarán en las fechas determinadas en el reglamento tomando como base el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes RUC, o de la cédula de identidad, según corresponda. (Art. 58, 62 y 63 del Decreto Ejecutivo No. 2209 de 31 de diciembre de 2001)

El pago del impuesto se puede realizar en efectivo, cheque, tarjeta de crédito, Notas de Crédito y/o Compensaciones, a través de:

- Ventanillas Instituciones Financieras.
- Convenio de Débito en las declaraciones presentadas a través de Internet o en las Ventanillas del SRI.
- Otras Formas de Pago; en las declaraciones presentadas a través de Internet.<sup>50</sup>

La presentación de la declaración por parte de las sociedades es realizada en el formularios 101 (**Ver anexo 6**), utilizando las siguientes alternativas:

- En las Instituciones del Sistema Financiero utilizando los formularios preimpresos.
- En las oficinas del SRI cuando se trata de declaraciones sin valor a pagar, utilizando los formularios preimpresos.

---

<sup>50</sup> <http://www.sri.gov.ec/sri/portal/main.do?code=150&external=on-line>[25.05.2008]

- En las oficinas del SRI en medio magnético, solo en el caso de Contribuyentes Especiales.
- A través de Internet, utilizando el DIMM para elaborar la declaración.<sup>51</sup>

#### **4.- Medida unilateral adopta por Ecuador para disminuir la Doble tributación Internacional.**

La LRTI en su artículo 2°, distingue, para efectos de imposición a las rentas, entre ingreso ecuatoriano e ingresos extranjeros. En el primer caso abarca el criterio de la fuente para establecer el vínculo de la obligación tributaria y, en el segundo, establece el criterio personal de domicilio y nacionalidad (renta mundial), reflejando que Ecuador es un país que maneja un concepto combinado, real y personal, para establecer el dichos vínculos.

a) Los extranjeros o ecuatorianos que perciban ingresos de fuente ecuatoriana, cualquier sea su origen, deberá tributar con el impuesto sobre la renta en Ecuador. (criterio de la fuente).

b) Las personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el país, tributan con el impuesto sobre las renta por los ingresos percibidos en el exterior. (criterio de renta mundial).

Ecuador utiliza como método para aminorar la doble tributación internacional, el crédito de deducción limitada (Tax crédito). En el artículo 49° de la LRTI, establece la base legal para utilizar el crédito al cual tiene derecho los contribuyentes contra el IRG.

En términos generales, las personas naturales residentes en Ecuador y las sociedades ecuatorianas, podrán imputar como crédito contra el IRG, el impuesto pagado en el extranjero, siempre y cuando dicho impuesto no exceda de un 25%.

<sup>51</sup> <http://www.sri.gov.ec/sri/portal/main.do?code=150&external=#anchor9> on-line[03.06.2008]

### 5.- ANÁLISIS DE LOS OTROS IMPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.

En el presente esquema abordaremos de forma básica, los demás impuestos establecidos en el sistema tributario ecuatoriano con el fin de dejar en conocimiento al lector la existencia de estos.

IMPUESTO	TARIFA	BASE IMPONIBLE	CONTRIBUYENTE	DETALLE
<b>Impuesto al consumo</b>				
a) Impuesto al Valor Agregado (IVA)	0% al 12 %	La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio. La base imponible en las importaciones es el resultado de sumar al valor CIF los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación y en los demás documentos pertinentes.	Todas las personas naturales y jurídicas que realicen transferencias, presenten servicios o realicen importaciones gravadas con IVA. En el caso de ser una persona que paga el IVA, este pago se efectúa junto con la transacción. Sin embargo, también las empresas y personas jurídicas pueden recibir el IVA y en ese caso deberán hacer contribuciones mensuales o semestrales, según la frecuencia de las transacciones.	El IVA a pagar se debe descontar del crédito tributario por totalidad del IVA, pagado en la compra o importación de insumos. Existen algunas transacciones que están exentas del pago del IVA, tales como: la compra-venta de acciones, la adquisición de compañías, las herencias, etc.; también existen ciertos bienes y servicios que tienen una tarifa de 0%, como los productos agrícolas y los servicios educacionales. El detalle de las exenciones y demás se encuentran el art. 53 °, 54 ° y el 55 ° de la LRTI.
<b>Impuestos específicos</b>				
a) Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)	tabaco 77.25%, negro 30.9%, bebidas 3%, alcohol y productos distintos a la cerveza 15%, cigarrillos de tabaco y radioeléctricos 15%. Autorizados de hasta 3.5 toneladas de carga 5.15%; aviones, helicópteros, motos, embarcaciones, yates y barcos de	La base imponible de los productos sujetos al ICE de producción nacional, se determinará sumando el precio ex-fábrica los costos y márgenes de comercialización, suma que no podrá ser inferior al precio de venta al público fijado por el fabricante o por las autoridades competentes si fuera del	Las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto, y quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto.	El ICE se cancela en el mes calendario inmediato anterior de las operaciones sujetas a este tributo. El impuesto se calcula sobre la misma base con la que se calcula el IVA. Están exentos del ICE el alcohol que se destine a la producción farmacéutica, y el alcohol

	Las siguiente tasas	caso, menos el IVA y el ICE.. A esta base imponible se aplicarán las antes descritas. En el caso de bienes importados, base del impuesto es el valor CIF del bien.		y aguardiente que se destinen a la producción de bebidas alcohólicas, así como los productos destinados a la exportación.
b) Impuesto sobre los viajes al exterior	La tasa actual es de US\$5. Sin embargo, se cobran valores adicionales correspondientes a tasas por servicios aeroportuarios.	Es un impuesto de cuantía fija.	Toda persona que salga del país por vía aérea	Las tasas adicionales al impuesto corresponden a las tasas aeronáuticas, de sobrevuelo y protección al vuelo recaudadas en todos los aeropuertos del país por la Dirección de Aviación Civil, seguirán siendo destinadas exclusivamente a la operación y mantenimiento de todos los aeropuertos del país mantenidos por esa Dirección, que no cuenten con autofinanciamiento, incluyendo los sistemas de navegación aérea, a nivel nacional Base Legal.
c) Impuesto a las operaciones de crédito	1%	Las operaciones de crédito realizadas por las instituciones financieras reguladas por la Superintendencia de Bancos.	Las personas naturales o jurídicas que solicitan el crédito.	Existe excención para este impuesto en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.(art. 1° Decreto Supremo No. 317. RO/ 522 de 28 de Marzo de 1974.)
d) Impuesto a la Compra-Venta de Vehículos Usados	1%	La base para la determinación de este tributo no será inferior al respectivo avalúo de los vehículos motorizados señalado por el Ministerio de Economía y Finanzas.	Son sujetos pasivos de este impuesto los adquirentes de los vehículos usados	El impuesto deberá cancelarse 30 días después de realizada la compra

<b>Impuesto al comercio exterior</b>				
a) Arancel Nacional de Importaciones	0%, 3% 5%, 10%, 15%, 20% o 35%	El valor CIF de las importaciones.	Las personas naturales o jurídicas que realicen importaciones.	La iniciativa del arancel externo común descansa sobre las Decisiones 370, 507 y 535 de la Comunidad Andina Mientras se aprueba esta política, Ecuador aplica niveles arancelarios del 35% para los vehículos automotores, y del 3% a los vehículos y motocicletas desarmados, destinados al ensamblaje en la Subregión, según lo permite la Decisión 444 de la Comunidad Andina. Mas información ver en Comercio Exterior
<b>Impuesto a los activos</b>				
a) Impuesto a la propiedad de los vehículos motorizados	Tasa progresiva, 0.5-4%	La base imponible será el avalúo de los vehículos que consten en la base de datos elaborada por el Servicio de Rentas Internas.	Este impuesto anual grava a los propietarios de vehículos motorizados, destinados al transporte terrestre de personas y/o carga, tanto de uso particular como de servicio público.	Existen algunas exenciones y rebajas para los vehículos de los discapacitados, entre otros. Ver art .6°, 7° y 9° de la Ley de Impuestos a los Vehículos.
<b>Otros costos fiscales (no definidos legalmente como impuestos)</b>				
a) Contribución a la Superintendencia de Compañías	0,10%	Valor de los activos totales.	Todas las empresas registradas en la Superintendencia de Compañías	
b) Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta	1%, 5% u 8%	La base imponible es el valor de la transacción. Aunque no se trata de un impuesto adicional, es un valor que se retiene como un anticipo del impuesto a la renta, que finalmente se deberá declarar por concepto de ese año.	El contribuyente es la persona o empresa que recibe un pago o un ingreso y el agente de retención es la empresa que realiza el pago. Todas las retenciones deben realizarse contra la entrega de comprobantes.	La ley prohíbe que el valor de las retenciones supere el 10% del valor de una transacción, aunque faculta al SRI para que aplique distintas tasas según el tipo de conceptos. El SRI entrega

				periódicamente las resoluciones con las que se determina los valores aplicables a cada transacción.
c) Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa	15%	Las utilidades contables antes del pago del impuesto a la renta.	Este porcentaje se distribuirá así: El 10% se dividirá para los trabajadores de la empresa, sin consideración a las remuneraciones recibidas por cada uno de ellos durante el año correspondiente al reparto y será entregado directamente al trabajador. El 5% restante será entregado directamente a los trabajadores de la empresa, en proporción a sus cargas familiares, entendiéndose por éstas al cónyuge, los hijos menores de dieciocho años y los hijos minusválidos de cualquier edad. La parte que corresponde individualmente a los trabajadores por utilidades se pagará dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de liquidación de utilidades, que deberá hacerse hasta el 31 de marzo de cada año.	CODIFICACION DEL CODIGO DEL TRABAJO. Codificación No. 000. RO/ 162 de 29 de Septiembre de 1997.
d) Aportaciones personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)	9.35% En algunas actividades específicas esta tasa puede ser más alta.	La parte de los ingresos del trabajador que se considera ingreso imponible.	Las personas en relación de dependencia	LEY DE SEGURIDAD SOCIAL. Ley No. 55. RO / Sup 465 de 30 de Noviembre
e) Aportaciones patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)	11.15% En algunas actividades específicas esta tasa puede ser más alta	La parte de los ingresos del trabajador que se considera ingreso imponible.	Las empresas que contratan a personas en relación de dependencia	LEY DE SEGURIDAD SOCIAL. Ley No. 55. RO / Sup 465 de 30 de Noviembre del 2001.

## **“CAPÍTULO III CONVENIO DE NO DOBLE IMPOSICIÓN ENTRE CHILE Y ECUADOR”.**

### ***1.- Convenio entre Chile y Ecuador, para evitar la Doble Imposición Internacional.***

El presente Convenio que analizaremos en este capítulo, fue firmado por las autoridades competentes el 26 de Agosto de 1999, en Quito y fue publicado en el Diario Oficial el 05 de Enero de 2004, su entrada en vigor será a partir del 24 de Octubre de 2003, pero comenzó a funcionar a partir del primer día del mes de Enero del año calendario inmediatamente siguiente al cual sea ratificado por las autoridades competentes.

### ***2.- Conceptos.***

Al momento en que Chile firma un Convenio de No Doble Imposición con otro Estado, se debería tener en cuenta, que con el pasar de los años se ha tratado, en niveles internacionales, de establecer un idioma común en las distintas materias ya sea en comercio, política, legales, etc., pero además se debe considerar que existen diferentes culturas que tendrán tanto idiomas como términos diferentes, es por eso, que para realizar el análisis de este Convenio es importante que presentemos los principales conceptos para el mejor entendimiento del lector en nuestro tema planteado.

#### ***2.1.- Conceptos Generales.***

El Convenio en análisis, señala en su capítulo N° 2 artículo 3, algunas definiciones básicas a entender.

### **2.1.1.- Estado Contratante.**

Cuando se refiere a las expresiones "un Estado Contratante" y "el otro Estado Contratante", según sea el determinado contexto que sea necesario emplear, simplemente se refieren a las Repúblicas del Ecuador y de Chile, que más adelante en dicho Convenio se llamaran Chile y Ecuador.

### **2.1.2.- Persona.**

En este convenio dicho término considera tanto a las personas naturales y sociedades, como también, a cualquier agrupación de personas. Ya sea, en Chile como en Ecuador.

### **2.1.3.- Sociedad.**

Como ya sabemos el término sociedad significa tanto para Chile como para Ecuador, toda Persona Jurídica o cualquier entidad que se asemeje y considere una Persona Jurídica, para todo tipo de efectos impositivos.

### **2.1.4.- Empresa de los Estados Contratantes.**

Cuando se refiera a las expresiones "empresas de un Estado Contratante" o "empresa del otro Estado Contratante" en el determinado convenio, quiere decir que una determinada empresa es explotada por un determinado residente del Estado Contratante y que una empresa es explotada por un determinado residente del otro Estado Contratante, es decir, que una de las empresas es manejada en Chile y la otra en Ecuador.

### **2.1.5.- Trafico Internacional.**

Este concepto se utiliza para todo tipo de transporte realizado mediante el empleo de un Buque o Aeronave, explotado por una empresa de uno de los Estados Contratantes, sin efecto cuando el transporte se realiza exclusivamente entre dos puntos que se encuentren en el otro Estado Contratante.

### **2.1.6.- Autoridad Competente.**

Como ya sabemos, existen dos autoridades en cada una de los diferentes Estados Contratantes que tienen relación directa con este tipo de temas y Convenios, que son en el caso de Chile, el Ministerio de Hacienda o su correspondiente representante, y para Ecuador el Director General del Servicio de Rentas Internas.

### **2.1.7.- Nacional.**

Para los efectos de este Convenio, el término nacional se refiere a cualquier persona natural que posea la nacionalidad de un Estado Contratante, como también cualquier persona jurídica o asociación constituida de acuerdo con la legislación vigente en el Estado Contratante donde se encuentre esta.

### **2.1.8.- Bienes Inmuebles.**

Dicha expresión y para las condiciones establecidas en el Convenio en análisis, será responsabilidad de las autoridades competentes de los determinados Estados Contratantes donde se encuentren estos tipos de bienes, para otorgarles un significado real. Sin embargo, el significado que se les de comprenderá los accesorios de los bienes inmuebles, el ganado y el equipo utilizado en la explotación agrícolas y forestales, los derechos de los correspondientes bienes raíces, entre otros elementos considerados por el

Convenio.

### **2.1.9.- Dividendos.**

Para los efectos del presente convenio dicho término significa que son todas las rentas que generan las acciones u otro tipo de derechos, con excepción de los créditos, que permitan participar en los beneficios, así como también las rentas de otros tipos de derechos que se encuentran bajo el mismo régimen fiscal que las rentas de las acciones por la legislación del Estado en que la sociedad que hace la distribución sea residente.

### **2.1.10.- Intereses.**

Este término significa para dicho Convenio todas las rentas provenientes de créditos de cualquier naturaleza, tengan o no garantía hipotecaria y en particular, las rentas originarias de valores públicos y las rentas de bonos y obligaciones, así como también las rentas que la legislación del Estado de origen de los Intereses las considere semejantes a las rentas de cantidades otorgadas en préstamos.

### **2.1.11.- Regalías.**

Cuando el Convenio hace referencia a este término, significa que son todas aquellas cantidades de cualquier clase que son canceladas por el empleo o derecho al empleo de derechos de autor sobre obras literarias, artistas o científicas, incorporando las películas, cintas y otros medios de reproducción de imagen y sonido, las patentes, marcas, diseños y modelos o por el uso de equipos industriales, comerciales o científicos, entre otras que señala dicho Convenio.

### **2.1.12.- Servicios Personales.**

Dentro de este concepto están contempladas todas las actividades de carácter científico, literario, artístico, educativo, así como también aquellas actividades de personas profesionales como médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, odontólogos, contadores, auditores, etc.

### **2.2.- Conceptos Específicos.**

#### **2.2.1.- Residente.**

Para llevar a cabo los efectos de este Convenio, cuando se utiliza la expresión "residente de un Estado Contratante" se refiere a toda persona, que de acuerdo a la legislación interna que tiene dicho Estado, esté se encuentra sujeto a las imposiciones que existan en él, por motivo de su domicilio, residencia, sede, lugar de constitución o cualquier otro motivo de semejante naturaleza considerando de igual manera al propio Estado y otra subdivisión política o autoridad local. De todas maneras la expresión en comento excluye a dichas personas que se encuentran sujetas a imposición en dicho Estado, pero exclusivamente por aquellas rentas que obtengan de fuentes situadas en el mismo Estado o por el patrimonio situado en el.

Ahora bien, en el caso de las personas naturales que son residentes en ambos Estados Contratantes, estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

- 1 La persona será considerada residente del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición, si existiese vivienda permanente en ambos Estados, se determinara residente sólo del Estado con la cual mantenga relaciones personales y económicas más estrechas.

- 2 En el caso que no pudiera determinarse el Estado en el que dicho contribuyente tenga su centro de intereses vitales o si no posee una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, será considerado residente del Estado donde esté viva habitualmente.
- 3 Cuando este contribuyente viviera habitualmente en ambos Estados Contratantes o no lo hiciera de esa forma, será residente del Estado del que posee la nacionalidad.
- 4 Si este contribuyente poseyera la nacionalidad en ambos Estados o no lo fuera de ninguno de ellos, la responsabilidad de determinar la residencia de la persona estará en manos de las autoridades competentes de ambos Estados Contratantes, mediante un acuerdo mutuo entre ellos.

Para el caso de aquellas personas que no son consideradas personas naturales, y sean residentes en ambos Estados Contratantes, estas serán consideradas solo residentes del Estado que posea la nacionalidad. Sin embargo cuando estas posean la nacionalidad de ambos Estados Contratantes, o no la tuvieran en ninguno de ellos, los mismos Estados Contratantes harán lo posible para determinar la residencia de estos, mediante mutuos acuerdos de las autoridades pertinentes. De no resolver el problema mediante el acuerdo de los Estados Contratantes dichas personas no tendrán el derecho de exigir ninguno de los beneficios o exenciones contempladas en el Convenio en análisis.

### **2.2.2.- Establecimiento Permanente.**

Para los efectos del Convenio en análisis, el presente término se refiere a los lugares fijos de negocios, donde una determinada empresa desarrollara parte o la totalidad de sus actividades económicas, como lo pueden ser: sedes, sucursales, oficinas, fábricas, talleres, entre otros. Además en esta expresión se puede incluir cualquier tipo de obra o proyecto en construcción, instalación o montaje, como también las actividades de supervisión relacionadas con estas,

siempre y cuando este tipo de actividades tengan una duración mínima de seis meses.

En el caso, de las prestaciones de servicios que ofrece una empresa, incluyendo los de consultoría, a través de los empleados o personas naturales que la entidad contrata para dicho trabajo, siempre y cuando dichas actividades continúen en el país en un período o períodos no inferior a seis meses, dentro de un año, también serán considerados como Establecimientos Permanentes.

### ***3.- Tipos de Impuestos que son objetos de este Convenio.***

El Convenio en desarrollo estipula en su primer capítulo, artículo 2, los tipos de impuestos que se verán involucrados al momento de llevar a cabo la vigencia de este, entre los cuales ya sabemos serán los impuestos sobre las renta y sobre el patrimonio, exigibles en cada uno de los Estados Contratantes, dentro de los cuales se considerarán también los impuestos derivados de las ganancias de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, así como también los impuestos sobre las plusvalías.

En otras palabras, los impuestos que serán afectados por este Convenio en el caso de Chile son todos aquellos que se encuentran establecidos en la "Ley sobre Impuesto a la Renta" (D.L. N° 824, de 1974), y para Ecuador los impuestos establecidos en la "Ley de Régimen Tributario Interna" (Ley N° 2004 - 026 R.O. Sup. N° 463, de 2004). Sin embargo, el presente Convenio será aplicable a todos los impuestos de naturaleza semejante o sustancialmente análoga, como también al patrimonio que se establezca con posterioridad a la fecha de la firma del presente Convenio y que se añadan o reemplacen a las actuales.

### **3.1.- Imposición de las Rentas.**

#### **3.1.1.- Rentas de Bienes Inmuebles.**

En artículo N° 6 del Convenio firmado señala que si un Residente de uno de los Estados Contratantes obtiene rentas de bienes inmuebles como lo pueden ser las explotaciones agrícolas o forestales, entre otras, y estas se encuentran establecidas en el otro Estado Contratante, dichas rentas pueden estar sometidas a impuestos en el Estado donde se encuentran. Las rentas obtenidas pueden ser derivadas tanto de bienes inmuebles de una empresa como también de los bienes inmuebles utilizados para la prestación de servicios personales independientes.

#### **3.1.2.- Transporte Marítimo y Aéreo.**

Para este tipo de actividad dicho Convenio señala que todos los ingresos brutos que tengan origen en la explotación directa de buques o aeronaves de tráfico internacional, como también los intereses sobre cantidades generadas por la explotación de dichos medios, que posea una empresa de un Estado Contratante solo puede someterse a las correspondientes imposiciones de dicho Estado.

#### **3.1.3.- Empresas Asociadas.**

Cuando se de el caso de una empresa de un Estado Contratante tenga participación directa o indirectamente en la administración, control o capital de una empresa del otro Estado Contratante, o unas mismas personas tengan participación directa o indirectamente en la administración, control o capital de una empresa de ambos Estados Contratantes, en uno u otro caso las dos empresas estén en sus relaciones comerciales o financieras, ligadas por condiciones impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, dichas rentas generadas por una de las empresas podrán ser sometidas a las

rentas de la otra entidad en relación y por ende estarán gravadas con los impuestos correspondientes.

### **3.1.4.- Dividendos.**

En el caso de este tipo de utilidades repartidas el artículo 10 del Convenio hace referencia sobre estos, donde explica que aquellos dividendos que son pagados por aquella sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante, estos pueden ser sometidos a las imposiciones del otro Estado, estos dividendos también pueden ser sometidos a imposición en el Estado Contratante donde se encuentra la sociedad que genera y pague los correspondientes dividendos, de acuerdo a la legislación prudente de dicho Estado. Es necesario poner hincapié en este punto, debido a que en el caso de sociedades chilenas que remitan dividendos por parte de los socios chilenos o extranjeros hacia el exterior estas remesas estarán afectas a un 35% de retención y en el caso de Ecuador no procede retención alguna (0%) por parte de las remesas que quieran realizar los socios. Es por esta razón que para los socios de empresas ecuatorianas no tiene efecto alguno el convenio de no doble imposición respecto a la remesa de dividendos que quieran realizar hacia Chile, por la sencilla razón que son ingresos exentos. Caso contrario para los socios de empresas chilenas, ya que estos verán disminuida la retención por la salida de divisas hacia Ecuador de un 35% a un 5% o 15% según corresponda el caso.

Corresponderá sólo a un 5% de retención sobre el importe bruto de los dividendos en el caso que el contribuyente que los perciba sea una sociedad que posea directa o indirectamente por lo menos un 25% de participación sobre las acciones con derecho a voto de la sociedad que remite dichos dividendos. Y en todo los demás casos corresponderá a un 15 % del importe bruto de los dividendos. Cuando hablamos del importe bruto de los dividendos nos referimos al Impuesto de Primera Categoría más el correspondiente dividendo, al cual se afectara con las tasas de retención anteriormente mencionadas. La suma de la

retención y el Impuesto de Primera Categoría será el monto afectado por el crédito de Impuesto de primera Categoría.

### **3.1.5.- Intereses.**

Dentro de las condiciones establecidas para los Intereses, el Convenio señala que si estos tienen su origen en un determinado Estado Contratante y son pagados a un residente del otro Estado, se someterán a la correspondiente imposición de ese Estado Contratante. Sin embargo los determinados Intereses de igual manera pueden ser sometidos a imposiciones en el Estado de origen de estos y según la legislación de este, pero en el caso que el beneficiario directo sea residente del otro Estado Contratante, el impuesto exigido tendrá un determinado tope el cual será como máximo el 15% del importe bruto de los Intereses.

En Ecuador los intereses no están sujetos a impuesto a la renta, impuestos adicional ni a retención de la fuente siempre y cuando estos sean intereses de créditos externos registrados en el Banco Central de Ecuador, no pudiendo exceder las tasa fijadas por esta institución a la fecha del registro del crédito, (**ver anexo N° 7**), esto quiere decir, que si un contribuyente ecuatoriano percibe intereses provenientes de Chile este no esta afecto a impuesto hasta los topes legales, quedando el exceso afecto a una retención que no pondrá exceder el 15% del diferencial.

En Chile las rentas de intereses remesados al exterior estarán gravadas con impuesto adicional en un tasa del 35% sobre el importe bruto. En el caso que se cumpla con las condiciones establecidas en el inciso cuarto, artículo 59° de la Ley de la renta, la tasa corresponderá a un 4% del importe bruto de dicho interés.

Debido al convenio la retención a la cual esta afecto un residente ecuatoriano que remese intereses desde Chile hacia su país tendrá como tope máximo un 15% del importe bruto de los intereses, viendo disminuido deforma

significativa el impuesto adicional en un 20%. Respecto a si se cumple las condiciones antes mencionadas en la Ley de la Renta el convenio no tendrá efecto alguno debido a que el tope es mayor que la tasa fijada en ese.

### **3.1.6.- Regalías.**

Al igual que los intereses, las regalías según el Convenio firmado, si estas tienen su origen en un Estado Contratante y son pagadas a un residente del otro Estado pueden estar sujetas a imposición en este último. Sin embargo, estas regalías pueden de igual manera estar sujetas a imposición en el Estado de origen de esta y en conformidad a la legislación que este tenga.

Ecuador divide la tasa de retención para las regalías en personas naturales y sociedades las cuales corresponderán tasas distintas. Para las primeras corresponde una tasa de retención del 2%, en este caso un residente chileno que obtenga regalías en Ecuador el porcentaje establecido en el convenio no tendrá efecto alguno a la hora de tributar ya que la tasa es menor a un 10% y 30% según corresponda la regalía, lo mismo pasa con las sociedades, las cuales están afectas a una retención del 8% monto menor al pactado en dicho convenio.

En nuestra legislación tributaria las regalías están afectas a un 30% de impuesto adicional, en el caso de un contribuyente ecuatoriano, podrá ver disminuida la tasa de un 30% a un 10% en el caso que las regalías sean por conceptos como: el empleo de equipamiento industrial, comercial o científico, y en el caso de las demás regalías establecidas en el convenio de no Doble Imposición Internacional, verán minorizada la retención de un 30% a un 15%.

### **3.1.7.- Ganancias de Capital.**

A diferencia de la mayoría de los anteriores elementos, las Ganancias de Capital que un residente de un Estado Contratante obtenga mediante la

enajenación de bienes inmuebles situados en el otro Estado Contratante sólo podrán ser sometidas a imposición en el Estado de origen de los Bienes.

Ahora bien, en el caso de un residente de Ecuador que obtenga ganancias en Chile, por enajenación de bienes muebles que son parte de un establecimiento permanente, como también los bienes muebles que pertenezcan a una base fija para la prestación de servicios independientes, dichas ganancias originadas por la enajenación del correspondiente establecimiento permanente o de la mencionada base fija, estarán sometidas a imposición sólo en Chile con el impuesto del 17%, en el caso contrario de un residente chileno obtenga ganancias por los conceptos anteriormente mencionados, se afectara al impuesto sobre la renta de Ecuador el cual corresponde a un 25% de la ganancia generada por las mencionadas enajenaciones. Esto quiere decir que para las ganancias que se generen por este tipo de enajenaciones estarán gravadas sólo en el país en cual el contribuyente posee el establecimiento permanente o la correspondiente base fija. Caso contrario sucede con las ganancias provenientes de enajenaciones de buques o aeronaves de tráfico internacional, o de bienes muebles relacionados con estos medios, estarán afectos a imposición en el Estado Contratante donde reside el enajenante, por ejemplo en el caso de un residente chileno que obtenga las ganancias de Ecuador por conceptos las mencionadas enajenaciones, este contribuyente se vera afectado en Chile, es decir, en el país que posee su residencia y no en Ecuador lugar de la enajenación, siendo afectada dicha ganancia con el impuesto del 17%. Si se da el caso contrario que un residente de Ecuador obtenga ganancias de Chile por conceptos ya referidos se vera afecto con un 25%.

Cuando las ganancias provengan de la enajenación de títulos u otros derechos representativos del capital de una sociedad o de cualquier otro instrumento financiero situados en el Estado Contratante distinto al de origen del residente puede quedarse sujeta a imposición de dicho Estado.

Todos los demás tipos de ganancias quedaran sujetas a la imposición en el Estado Contratante de residencia del enajenante.

### **3.1.8.- Servicios Personales Independientes.**

Los ingresos que perciba una persona natural residente de un determinado Estado Contratante por la prestación de servicios personales o cualquier otra actividad de naturaleza independiente serán sometidas a imposición en dicho Estado, sin embargo, estas estarán sujetas a imposición en el otro Estado Contratante cuando:

- 1) La persona tenga en el otro Estado Contratante una base fija de la que disponga regularmente para el desarrollo de las actividades, en ese caso solamente estarán sujetas a imposición en el otro Estado la proporción de las rentas que sean atribuibles a dicha base fija.
- 2) Si la persona permanece en el otro Estado Contratante por un período o períodos que en total sean igual o mayor a 183 días, dentro de un año cualquiera, en este caso solamente serán sometidas a imposición en el otro Estado la proporción de la renta obtenida por las actividades desempeñadas por la persona en el otro Estado.

### **3.1.9.- Servicios Personales Dependientes.**

Aquellas personas residentes de un Estado Contratante que perciban sueldos, salarios o remuneraciones de un empleador, estarán sujetos a imposición en dicho Estado, a no ser que dicho empleo se desarrolle en el otro Estado Contratante, de ser así las remuneraciones estarán sujetas a impuestos en el otro Estado.

Sin la intención de contradecir lo señalado en el anterior párrafo, las remuneraciones que tenga un residente de un Estado Contratante por motivos de un empleo que se encuentre en el otro Estado, estas se encontrarán sujetas a imposición en el primero de ellos, si:

- 1 Si la persona que percibe las remuneraciones, permanece en el otro Estado Contratante por un período o períodos que en total no excedan de 183 días, dentro de un año que comience y termine en el correspondiente año fiscal.
- 2 Los sueldos deberán ser pagados por o en nombre de una persona que no sea residente del otro Estado.
- 3 Las remuneraciones no podrán ser imputadas a un establecimiento permanente o una base fija que una persona posea en el otro Estado.

### **3.1.10.- Participaciones de Consejeros.**

Todas aquellas participaciones, dietas de asistencia y otro tipo de retribuciones semejantes que obtenga un residente de un Estado Contratante, como personal de un órgano de administración o directorio de una sociedad, que se encuentre en el otro Estado Contratante, puede estar sujeta a imposición en ese otro Estado.

### **3.1.11.- Artistas y Deportistas.**

El Art. 17 del Convenio en análisis señala en cual será el lugar de imposición de este tipo de contribuyentes, y se refiere a las rentas que obtenga un residente de un Estado Contratante en el ejercicio de actividades personales en calidad de artistas del espectáculo, como teatro, cine, radio, televisión o músico o como deportista, en el otro Estado Contratante. Las rentas anteriormente señaladas incluyen aquellas que un residente obtenga de cualquier actividad

personal desarrollada en el otro Estado Contratante que tenga relación con el renombre de artista de espectáculo o deportista.

Ahora bien, cuando esas rentas sean derivadas de aquellas actividades personales de los artistas de espectáculos o de los deportistas, sean atribuibles no al los propios artistas y deportistas, si no que a una tercera persona, estas pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante en el que se realicen las actividades del artista de espectáculos o deportista.

### **3.1.12.- Pensiones.**

De acuerdo a lo señalado en este Convenio en su artículo 18, el cual se refiere a las pensiones pagadas a un residente de un Estado Contratante, este estipula sólo podrán ser sometidas a imposición en dicho Estado.

### **3.1.13.- Funciones Públicas.**

En conformidad a las disposiciones establecidas en el artículo 19, este señala que los sueldos, salarios y otro tipo de remuneraciones, dejando fuera las pensiones, pagadas por un Estado Contratante, por una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales, a una persona natural por conceptos de servicios prestados a dicho Estado, subdivisión de este o autoridad, solo estará sometido a imposiciones en ese Estado.

De otro modo, aquellos sueldos, salarios y otro tipo de remuneraciones podrán ser sometidas a imposiciones en el otro Estado, solamente si los servicios son prestados en dicho lugar y la persona natural es residente de ese Estado que cumpla con los siguientes requisitos:

- 1) Posea la nacionalidad del correspondiente Estado, o
- 2) No haya adquirido la condición de residente de ese Estado únicamente

para prestar los servicios.

### **3.1.14.- Estudiantes.**

El artículo 20 del presente Convenio se refiere a ciertas cantidades que son percibidas para cubrir gastos de mantenimiento, estudios o formación práctica de un estudiante o una persona en práctica, como también de aquellas que lo hayan sido inmediatamente antes de llegar a un Estado Contratante, residente del otro Estado y que este se encuentre en el Estado nombrado en primer lugar con el único objetivo de continuar con sus estudios o formación práctica, no puede ser sometido a imposiciones en dicho Estado siempre que procedan de fuentes que se encuentran fuera del Estado.

### **3.1.15.- Otras Rentas.**

En el artículo 21, se refiere a todas aquellas rentas que no fueron mencionadas anteriormente que puede recibir un residente de un Estado Contratante y que provengan del otro Estado, quedando sometidas a imposición en ese otro Estado Contratante, es decir, en ambos Estados.

### **3.2.- Imposición del Patrimonio.**

En el capítulo IV, artículo 22 del Convenio en análisis, señala como se llevará a cabo las imposiciones de los patrimonios que posean los contribuyentes de los diferentes Estados Contratantes, dentro del cual se puede destacar que, cuando el patrimonio este constituido por bienes inmuebles, que tenga en su poder un contribuyente de un Estado Contratante y este se encuentre en el otro Estado, podrá someterse a imposición en este último. Ahora bien, en el caso de patrimonios que están constituidos por bienes muebles que forman parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado tenga en el otro Estado Contratante, como también aquellos bienes muebles que forman parte de

una base fija que un residente de un Estado Contratante disponga en el otro Estado para la prestación de servicios personales independientes, podrán ser sometidas a imposiciones en el otro Estado Contratante.

De otro modo, los patrimonios que estén constituidos por buques o aeronaves trabajados en tráfico internacional, por una empresa de un Estado Contratante, así como también los bienes muebles relacionados con el trabajo de los buques o aeronaves, solamente quedarán sometidas a imposición en el mismo Estado.

Para finalizar, queda estipulado en este artículo 22, que el resto de los elementos que puedan formar el patrimonio que un residente de un Estado Contratante posea, quedará afecto a imposiciones solamente en dicho Estado.

#### ***4.- Procedimientos para Eliminar o Aminorar la Doble Imposición Internacional.***

El presente Convenio firmado entre Chile y Ecuador tiene contemplado en su Capítulo V, artículo 23 cuales son los métodos utilizados por ambos países para evitar la Doble Imposición, como ya señalamos en nuestro primer capítulo los tipos de medidas que existen para este tema, ahora daremos a conocer el Método de Imputación que utilizan estos Estados.

##### **1 En Chile, se evitará de la siguiente manera:**

Aquellas personas que sean residentes en Chile y que obtengan rentas que de acuerdo con las disposiciones de este Convenio, deban tributar en Ecuador, tendrán derecho a acreditar contra los impuestos chilenos correspondientes a esos ingresos, los impuestos cancelados en Ecuador, en conformidad a las leyes aplicables en Chile.

Si se da el caso que las rentas obtenidas por un residente de Chile o le

patrimonio que este posea, se encuentren exentos de imposiciones en Chile, este país podrán tener en consideración las rentas o el patrimonio exento a efectos de calcular el importe del impuesto sobre las demás rentas o patrimonio de este residente.

## 2 En Ecuador, se evitará de la siguiente manera:

Aquellos residentes del Ecuador que obtengan rentas o posean elementos patrimoniales, que en conformidad con este Convenio puedan ser sometidas a imposiciones en Chile, en Ecuador se podrá deducir, I) del impuesto que perciba sobre dichas rentas del residente un importe igual al impuesto a la renta pagado en Chile, y II) del impuesto percibido sobre el patrimonio de este residente un importe igual al impuesto sobre el patrimonio pagado en Chile.

En el Capítulo III, en su artículo 7 del Convenio firmado entre Chile y Ecuador, nos muestra la normativa para evitar esta, a nivel empresarial.

*“Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice o ha realizado su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él.”*

De este extracto del artículo 7 se desprende que, en el caso de una empresa Ecuatoriana obtuviese rentas en Chile por su actividad empresarial solo tributaría en Ecuador por dichas rentas, siempre y cuando no realice actividades por medio de un establecimiento permanente.

Si bien ya definimos el concepto de establecimiento permanente con anterioridad en el punto 2.2 de este capítulo lo volveremos a retomar aquí debido a que es indispensable conocer de qué se trata dicho concepto, en relación con la definición planteada por el Modelo de la OCDE, ya que, este es el punto crítico para poder utilizar el beneficio de eliminar la Doble Tributación Internacional, y el

principal objetivo por lo que se firmó el Convenio entre las Repúblicas de Chile y Ecuador.

Antes de retomar el concepto de establecimiento permanente, es necesario conocer el objetivo que tiene este dentro de la Tributación Internacional, el cual es, dar una solución a la incompatibilidad entre el criterio de la fuente y el criterio de domicilio o residencia, ocupado por los países contratantes.

Como señalamos el objetivo del establecimiento permanente es ser una vía de solución entre posiciones extremas, cuya consecuencia respecto al resultado de su aplicación estará dada en función de la amplitud que se da a este concepto.

Si el concepto de establecimiento permanente es amplio se inclinará a encajar con el criterio de la fuente, y en el caso contrario que el concepto sea muy limitado, existirá un debilitamiento en la potestad tributaria de los países que incluyan en su legislación el criterio de la fuente y el agrandamiento de la que incumbe a los países que ocupen el criterio del domicilio o residencia.

A continuación citaremos un extracto del artículo 5 del Convenio de no Doble Imposición Internacional el cual define el concepto, características y el ámbito que abarca un establecimiento permanente, reflejando en cada punto que sea necesario del Convenio, las diferencias existentes con la aplicación del Modelo OCDE.

*1. A efectos del presente Convenio, la expresión "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.*

El Modelo de Convenio de la OCDE, en el número 1º de su artículo 5º, define al establecimiento permanente como "un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad". Como podemos ver esta

es la misma definición expresada anteriormente, siendo aplicada de la misma forma en el Convenio entre Chile y Ecuador.

*2. La expresión "establecimiento permanente" comprende, en especial:*

*(a) las sedes de dirección;*

*(b) las sucursales;*

*(c) las oficinas;*

*(d) las fábricas;*

*(e) los talleres;*

*(f) las minas, los pozos de petróleo o de gas, las canteras o cualquier otro lugar en relación a la exploración o explotación de recursos naturales.*

En el número 2° del artículo 5°, el cual hace referencia a lo que comprende un establecimiento permanente, amplía la letra f) del Modelo OCDE, señalando cualquier otro lugar "en relación a la exploración o explotación de recursos naturales", es decir, no restringe el establecimiento permanente sólo a la extracción de recursos naturales, sino que también a la exploración.

*3. La expresión "establecimiento permanente" también incluye:*

*(a) una obra o proyecto de construcción, instalación o montaje y las actividades de supervisión relacionadas con ellos, pero sólo cuando dicha obra, proyecto de construcción o actividad tenga una duración superior a seis meses.*

En este punto existe una diferencia marcada con lo que dispone el Modelo

OCDE y el convenio de no Doble imposición firmado entre Chile y Ecuador. El Modelo OCDE expresa en el número 3º de este artículo 5º que "una obra o proyecto de construcción, instalación o montaje sólo constituye establecimiento permanente si su duración excede de doce meses", y el convenio expresa que la duración para considerarse un establecimiento permanente debe exceder los 6 meses.

*(b) la prestación de servicios por parte de una empresa, incluidos los servicios de consultorías, por intermedio de empleados u otras personas naturales encomendados por la empresa para ese fin, pero sólo en el caso de que tales actividades prosigan en el país durante un período o períodos que en total excedan seis meses, dentro de un período cualquiera de doce meses.*

*A los efectos del cálculo de los límites temporales a que se refiere este párrafo, las actividades realizadas por una empresa asociada a otra empresa en el sentido del Artículo 9, serán agregadas al período durante el cual son realizadas las actividades por la empresa de la que es asociada, si las actividades de ambas empresas son idénticas o sustancialmente similares.*

*4. No obstante lo dispuesto anteriormente en este Artículo, se considera que la expresión "establecimiento permanente" no incluye:*

*(a) la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar, exponer o entregar bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;*

*(b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas, exponerlas o entregarlas;*

*(c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa;*

*(d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de*

*comprar bienes o mercancías, o de recoger información, para la empresa;*

*(e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de hacer publicidad, suministrar información o realizar investigaciones científicas, u otras actividades similares, que tengan carácter preparatorio o auxiliar para la empresa.*

En la presente letra e) del Convenio firmado por Chile y Ecuador, expresa de forma más específica las actividades, para que un lugar fijo de negocio se excluya de ser catalogado como un establecimiento permanente, ya que el Modelo OCDE dispone lo siguiente en el número 4 del artículo 5:

*“e) mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar para la empresa cualquier otra actividad de carácter auxiliar o preparatorio”.*

Además el convenio no contempla la letra f) del Modelo OCDE que expresa que *“el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los subapartados a) a e), a condición de que el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios que resulte de esa combinación conserve su carácter auxiliar o preparatorio”*

Como conclusión el concepto de establecimiento permanente es de carácter dinámico y tiene que adaptarse a las cambiantes circunstancias de la economía. También podemos definir este mismo concepto como un puente tendido, entre unos y otros países, y todo está en definir los perfiles de dicho puente.

#### **5.- Tasas de Retención establecidas en el Convenio.**

Las tasas de retención, en el Convenio firmado por Chile y Ecuador se encuentran establecidas en los puntos referentes a los Intereses, regalías y dividendos, además en el protocolo establecido al final de este Convenio

establece que si en una fecha posterior a la que se firmo el Convenio, Chile concluye un acuerdo con otro Estado en el que se acuerde una tasa de impuesto que sea menor o preferencial a la propuesta en el Convenio respecto a los intereses y regalías, dicha tasa menor o preferencial se aplicara bajo las mismas condiciones a partir de la fecha en que las disposiciones de dicho nuevo acuerdo sean aplicables.

Ahora bien, las tasas de retención establecidas en el Convenio son las siguientes:

Intereses entre 5% y 15%, Regalías entre 10% y 15% y Dividendos entre 5% y 15%.

#### **6.- Requisitos que debe contemplar los países para realizar un convenio.**

Es importante señalar que, para acogerse a los diferentes tratamientos impositivos fijados en estos convenios, la normativa tributaria nacional vigente señala que los contribuyentes deben acreditar el domicilio fiscal de la entidad con la que se efectuó la transacción, a través de un certificado emitido por la autoridad competente del otro país, y autenticado por el Cónsul ecuatoriano en ese estado y en Chile por el Director Nacional del SII.

#### **7.- Beneficios y Desventajas en este Convenio de No Doble Imposición Internacional.**

Es claro para el lector que el principal beneficio y objetivo de los convenios de no Doble Imposición es la eliminación o bien la minimización de la carga impositiva generado por la doble Tributación. Si bien lo expresado anteriormente es el principal beneficio del convenio firmado por Chile y Ecuador, este además trae otras ventajas que mencionaremos a continuación:

- 1 Promueven la colaboración entre las autoridades tributarias de los estados contratantes, a través del intercambio de información entre ellas.
- 1 Busca eliminar la discriminación tributaria que podría afectar a contribuyentes residentes de un estado.
- 2 Dar protección a los contribuyentes de ambos Estados contratantes y dar estabilidad a las normas tributarias, evitando con esto una carga excesiva e injusta para éstos.
- 3 Promover la inversión privada en los países en desarrollo, asegurando que los beneficios tributarios otorgados por un país en desarrollo no sean anulados por el sistema tributario del otro Estado contratante.
- 4 Fomentar mediante estos convenios la transferencia de tecnología y evitar el freno al desarrollo económico y en particular a las inversiones extranjeras, reduciendo el costo tributario.
- 5 Facilitar la expansión de las empresas tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados.
- 6 Combatir la evasión y elusión de impuestos, al contar con una mayor información a nivel internacional.

Sin embargo, como este tipo de Convenios para evitar la doble Imposición, trae consigo una infinidad de ventajas, pueden surgir ciertos inconvenientes especialmente para los países en desarrollo.

- 1 Se señala que la adopción de convenciones fiscales no es recomendable

cuando la dimensión del país no la justifica. Ciertamente puede no ser conveniente para un Estado celebrar un convenio, respecto a una contraparte que puede experimentar un desarrollo económico más importante y éste último beneficiarse por tener una mejor posición en relación al otro Estado.

- 2 El modelo OCDE concede a menudo el derecho exclusivo de imposición al Estado de la residencia, lo que sin duda puede llevar a resultados poco igualitarios, dado el grado de desarrollo de los Estados contratantes.
- 3 Generalmente los países desarrollados prefieren el principio de la residencia ya que los Estados que se interesan por la inversión, tecnología y servicios será sin duda los países en vía de desarrollo, en este sentido lógicamente los países desarrolladas preferirán el principio de la residencia por sobre el principio de la fuente.
- 4 Así vemos que el principio de la residencia opera de mejor forma entre países desarrollados, de un nivel económico similar, cuyo flujo de inversiones y operaciones se dan a un mismo nivel.

## “CAPÍTULO IV EJERCICIOS PRÁCTICOS”.

Una vez finalizados los capítulos anteriores, en los cuales se establecieron los lineamientos necesarios para determinar tanto los correspondientes impuestos como sus créditos, analizar una estructura tributaria diferente a la nuestra y estudiar el convenio para evitar la Doble Tributación Internacional entre Chile y Ecuador, finalmente se hace necesario complementar nuestro trabajo con el desarrollo de la correspondiente parte práctica de esta investigación, con la idea de demostrar lo analizado anteriormente mediante una serie de ejercicios prácticos, los que estarán compuestos por las diferentes maneras que se verán involucrados los contribuyentes chilenos que desean tener relaciones comerciales en Ecuador.

### ***1.- Contribuyentes de la primera categoría obligados a determinar la renta líquida imponible mediante contabilidad completa.***

La entidad, “THE FORCE WILL YOU LTDA”, es una empresa que se dedica a la comercialización de calzados deportivos, comfort running, sandalias, botas entre otros, tanto para varones, mujeres y niños. Esta entidad esta compuesta por diferentes tiendas específicas de calzado, como también de liquidadoras en distintos puntos de Chile, la casa central y los departamentos corporativos de esta compañía se encuentran ubicados en Santiago. Su comité de accionista tomo la decisión de abrir su mercado internacional invirtiendo en compañías del mismo rubro ubicadas en Ecuador, específicamente en “ANAKIN S.A.”. La empresa realizo la inscripción previa en el Registro de Inversiones en el Extranjero por la inversión realizada en Ecuador, para poder hacer uso del crédito de la letra A del artículo 41 A de la Ley de la Renta. **(Ver anexo N° 13 sobre Declaración Jurada Simple)** Este tipo de transacción les trajo como necesidad, obtener lo más rápido posible una asesoría tributaria sobre el tema de cómo deberá tributar esta empresa en relación con las transacciones remesadas de dicho país, con el cual se posee un convenio para evitar la Doble Tributación Internacional.

## ANTECEDENTES DEL CASO EN ESTUDIO.

- La empresa "THE FORCE WILL YOU LTDA" se encuentra constituida por dos socios, con un 50% de participación cada uno en las utilidades de la empresa, el socio extranjero con residencia en Chile Juan Sánchez, y el socio chileno Leonardo Guzmán, ambos acogidos a tributación general.
- La entidad no registra saldos en el FUT al 31 de Diciembre del 2006.
- La inversión en el extranjero se concreto el 10 de Enero del 2007, con la adquisición de 1.500 acciones de un total de 20.000 acciones en la empresa "ANAKIN S.A." de Ecuador, la cual durante el año 2007 distribuyó los siguientes dividendos hacia Chile:

- 15/04/2007.....\$ 3.250.000.-
- 15/08/2007.....\$ 3.350.000.-
- 17/11/2007.....\$ 4.400.000.-

Dichos dividendos constituyen la renta líquida del exterior la cual no soportó ningún tipo de impuesto a las remesas por constituir ingresos exentos en Ecuador, sin embargo, el impuesto exterior a nivel de empresa fue de un 25%.

- La Renta Líquida Imponible de "THE FORCE WILL YOU LTDA" determinada al 31 de Diciembre del 2007 es de \$ 24.579.715.-
- Los gastos asociados con los Dividendos fueron de \$ 2.000.000.-, estos se encuentran considerados en la determinación de la Renta Líquida Imponible de la empresa al 31 de Diciembre del 2007.

- Además existen gastos generales asociados a las rentas de fuente nacional como extranjera, los cuales ascienden a \$ 1.500.000.-, estos se encuentran considerados en la determinación de la Renta Líquida Imponible de la empresa al 31 de Diciembre del 2007.
- Los datos utilizados son del año tributario 2008 :  
**Ver anexo N° 8 sobre Corrección Monetaria.**  
**Ver anexo N° 9 sobre Tipo de Cambio.**  
**Ver anexo N° 10 sobre UTM-UTA.**  
**Ver anexo N° 11 sobre UF.**  
**Ver anexo N° 12 sobre Impuesto Global Complementario.**

#### **Otros antecedentes del caso relacionados con los socios.**

- Leonardo Guzmán durante el año 2007, retiro la suma de \$ 10.600.000.- actualizado a fines de dicho ejercicio.
- Juan Sánchez, el 17 de Enero del 2007 efectuó un depósito a plazo en el Banco ProCredit del Ecuador por un capital de US\$ 12.000.- percibiendo el 31 de Diciembre del 2007 un total de US\$ 24.631.- dicho monto incluye intereses y reajustes.

#### **DESARROLLO DEL CASO.**

##### **a) Cálculo de los impuestos pagados en el extranjero.**

- Renta Líquida percibida en el Extranjero  
(Dividendos) transformada a moneda nacional por tipo de cambio “observado” vigente a la fecha de la percepción y actualizada por VIPC al 31/12/2007 \$ 11.000.000.-

- Total de impuestos extranjeros retenidos y pagados  
en el exterior.  $(11.000.000 / 0.75) \times 25\% =$  **\$ 3.666.667.-**

- Renta Bruta generada en el exterior **\$ 14.666.667.-**

**b) Determinación del crédito total disponible a ser utilizado en Chile.**

- Impuesto pagados en el exterior **\$ 3.666.667.-**

- Límite del 30% sobre la Renta Externa.

$(\$ 11.000.000 / 0.70) \times 30\% =$  **\$ 4.714.286.-**

**b.1) Renta Neta de Fuente Extranjera.**

Renta Extranjera **\$ 11.000.000.-**

**Más:** Crédito total disponible **\$ 4.714.286.-**

**Menos:** Gastos asociados a los dividendos **(\$ 2.000.000.-)**

Gastos generales asociados a las  
rentas nacionales y extranjeras:

$(\text{Ingresos extranjeros} / \text{Ingresos Nac. y Ext.}) \times 100 = \%$

$(11.000.000 / 35.579.715) \times 100 = 30.92\%$

Gastos generales x %

$\$ 1.500.000 \times 30.92\% =$  **(\$ 463.800.-)**

Renta Neta de Fuente Extranjera **\$ 13.250.486.-**

- Límite del 30% sobre la RNFE  $(\$ 13.250.486 \times 30\%) =$  **\$ 3.975.146.-**

**Crédito total disponible a ser utilizado en Chile **\$ 3.666.667.-****

**c) Determinación del crédito por impuestos extranjeros imputable al Impuesto de Primera Categoría.**

- Dividendos	\$ 11.000.000.-
<b>Menos:</b>	
Gastos asociados a los dividendos y gastos comunes	(\$ 3.500.000.-)
<b>Más:</b> Crédito total disponible equivalente a los impuestos pagados en el exterior.	<u>\$ 3.666.667.-</u>
Base Imponible Primera Categoría	\$ 11.166.667.-
- Crédito imputable al Impuesto de Primera Categoría (\$ 11.166.667 x 17%) =	<b>\$ 1.898.333.-</b>

**d) Imputación del crédito total disponible al Impuesto de Primera Categoría.**

Fuente de la Renta	
Rentas de fuente nacional	\$ 24.579.715.-
Rentas de Fuente Extranjera (11.000.000 + 3.666.667 – 3.500.000)	<u>\$ 11.166.667.-</u>
<b>Renta afecta al Impuesto de Primera Categoría</b>	<b>\$ 35.746.382.-</b>
Impuesto de Primera Categoría 17%	\$ 6.076.885.-
<b>Menos:</b>	
Crédito disponible imputable al Impuesto de Primera Categoría	<u>(\$ 1.898.333.-)</u>
<b>Impuesto a Pagar</b>	<b>\$ 4.178.552.-</b>

**Ver declaración del formulario N° 22 del a empresa THE FORCE WILL YOU LTDA. en el anexo N° 16.**

**e) Crédito disponible imputable al Impuesto Global Complementario.**

Total Crédito disponible	\$ 3.666.667.-
<b>Menos:</b>	
Crédito disponible imputable al Impuesto de Primera Categoría	<u>(\$ 1.898.333.-)</u>
<b>Remanente del total del Crédito disponible imputable al Impuesto Global Complementario</b>	<b>\$ 1.768.334.-</b>

**f) Registro del Remanente de Crédito en el Libro FUT.**

Para el desarrollo del registro de las utilidades en el libro de FUT del presente ejercicio, se a utilizado un formato de este diferente al conocido por nosotros, con la intención de registrar de forma separada los distintos créditos, tanto nacionales como extranjeros a utilizar contra el impuesto de Primera Categoría y su correspondiente saldo contra los impuestos finales, es por eso, que además serán deducidos de la R.L.I. del año 2007 el total de los créditos disponibles de fuente extranjera, ya que, son consideradas utilidades no distribuibles. El modelo a utilizar de este libro es similar al utilizado en la Circular N° 25, de abril del 2008 del Servicio de Impuestos Internos, documento que fue considerado para el desarrollo de nuestros ejercicios.

Detalle	Total	Utilidad Neta	Impto. 1° Categ.	Crédito Impto. 1° Categ.	Crédito total disponible	Crédito Impuestos Finales
Remanente año anterior	\$ 0					
RLI. Año Comercial 2007:	\$ 35.746.382					
Menos:						
Crédito total disponible incluido en la RLI	(\$ 3.666.667)				\$ 3.666.667	
<b>Renta Líquida</b>	<b>\$ 32.079.715</b>				\$ 3.666.667	
Renta Nacional.	\$ 24.579.715	\$ 20.401.163	\$ 4.178.552	\$ 4.178.552		
Renta Externa.	\$ 7.500.000	\$ 7.500.000	\$ 1.898.333	\$ 1.898.333		
Menos: Crédito imputable al impto. de 1° Categ.			(\$ 1.898.333)		(\$ 1.898.333)	
Menos: Crédito imputable al impto. Global Complementario.					(\$ 1.768.334)	\$ 1.768.334
<b>Saldo FUT.</b>	<b>\$ 32.079.715</b>	<b>\$ 27.901.163</b>	<b>\$ 4.178.552</b>	<b>\$ 6.076.885</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 1.768.334</b>
Imputación retiro de utilidad del socio actualizado.	(\$ 10.600.000)	(\$ 10.600.000)		(\$ 2.290.752)		(\$ 584.258)
Remanente FUT año siguiente.	\$ 21.479.715	\$ 17.301.163	\$ 4.178.552	\$ 3.786.133	\$ 0	\$ 1.184.076

**Ver declaración del formulario N° 22 del Socio Leonardo Guzmán en el anexo N° 17**

**Ver declaración del formulario N° 22 del Socio Juan Sánchez en el anexo N° 18**

**- Verificación de créditos.**

Remanente FUT año siguiente	\$ 17.301.163.-
Incremento por impuesto de 1° Categoría	\$ 3.786.133.-
Incremento por impuesto extranjero	<u>\$ 1.184.076.-</u>
<b>Saldo FUT incrementado</b>	<b>\$ 22.271.372.-</b>
Impuesto de Primera Categoría 17%	\$ 3.786.133.-

**g) Determinación del crédito disponible imputable al Impuesto Global Complementario y que deberá ser informado por la respectiva empresa al propietario, socio o accionista.**

Dicha parte será determinada aplicando la relación porcentual existente entre los retiros efectuados en el ejercicio y el total de las utilidades del período correspondiente.

$$(\$ 10.600.000 / \$ 32.079.715) \times 100 = \mathbf{33.04 \%}$$

$$\text{Monto del crédito } \$ 1.768.334 \times 33.04\% = \$ 584.258.-$$

**h) Declaración del Impuesto Global Complementario.**

Retiro efectuado	\$ 10.600.000.-
------------------	-----------------

Más: Incrementos por:

* Crédito por Impuestos externos	\$ 584.258.-
----------------------------------	--------------

* Crédito por Impuesto de Primera Categoría	
---	--

(\$ 10.600.000 + \$ 584.258) x (17/83) =	<u>\$ 2.290.752.-</u>
--	-----------------------

<b>Base Imponible</b>	<b>\$ 13.475.010.-</b>
-----------------------	------------------------

Impuesto Global Complementario	\$ 454.307.-
--------------------------------	--------------

Menos:

* Crédito por Impuesto de Primera Categoría informado por la respectiva empresa	<u>(\$ 2.290.752.-)</u>
---	-------------------------

Remanente de crédito de 1° categoría con derecho a Imputación o devolución	(\$ 1.836.445.-)
--	------------------

<b>Crédito por impuesto externos informado por la respectiva sociedad, sin derecho a imputación ni a devolución.</b>	<b>\$ 584.258.-</b>
--	---------------------

**i) Tratamiento de los Intereses ganados.**

- Conversión de los valores en dólares a moneda nacional.

\* Capital inicial US\$ 12.000 x 542,59 = 6.511.080.-

\* Capital final US\$ 24.631 x 495.82 = 12.212.542.-

- Variación de la Unidad de Fomento en el período.

$$(19.622,66 / 18.330,46) - 1 = 0,07049 \times 100 = \mathbf{7.049\% \text{ (factor 1,07049)}}$$

- Determinación del interés real.

Monto final	\$ 12.212.542.-
Monto inicial actualizado (6.511.080 X 1,07049)	<u>(\$ 6.970.046.-)</u>
Monto intereses al 31/12/2007	\$ 5.242.496.-

- Determinación del interés tributable al 31/12/2007.

$$\$ 5.242.496 \times 1,000 = \$ 5.242.496.- \text{ positivo.}$$

**Conclusión caso N° 1.**

Mediante el desarrollo de este caso nos hemos dado cuenta que para aquellas personas jurídicas que desean ampliar sus negocios en mercados internacionales y sobre todo con aquellos países con los cuales existe un convenio de no doble imposición vigente, una de las ventajas que podemos observar, es la posibilidad que nos otorga la ley de determinar los correspondientes créditos contra el Impuesto de Primera Categoría que soporta la empresa, siendo este determinado mediante la comparación de la RNFE, Impuestos efectivamente soportados en el extranjero y un 30% de de las Rentas externas, cabe señalar que

la principal ventaja que se otorga es la posibilidad de utilizar el sobrante del crédito, en caso que no sea absorbido totalmente por el Impuesto de Primera Categoría, contra los Impuestos Global Complementario o Adicional según corresponda.

**2.- Contribuyentes de la primera categoría obligados a determinar la renta líquida imponible mediante contabilidad completa, Establecimientos Permanente.**

Empresa Gota Ltda. cuyo giro es la venta de ropa y electrodomésticos, realizó dos proyectos de construcción en Quito Ecuador, los cuales comenzaron el 1 de Agosto del año 2006 y finalizaron el 25 de Mayo del año 2007. Dichos proyectos están en marcha desde el 1 Abril del año comercial 2007. El primer proyecto tomo el nombre jurídico de Gota Asociados S.A., mientras que el segundo se denominó Electro Gota Ltda., los cuales a la fecha perciben utilidades provenientes de Quito Ecuador. La empresa realizó la inscripción previa en el Registro de Inversiones en el Extranjero por cada inversión en Ecuador para poder hacer uso del crédito de la letra B del artículo 41 A de la Ley de la Renta. **(Ver anexo N° 14 y N° 15 sobre Declaración Jurada Simple)**

**ANTECEDENTES DEL CASO EN ESTUDIO**

- La empresa Gota Asociados S.A. obtuvo al término del ejercicio comercial del año 2007 una utilidad tributaria de US \$50.000.-
- La empresa Electro Gota Ltda. obtuvo al término del ejercicio comercial del año 2007 una pérdida por US \$ 27.000.-
- La R.L.I. determinada por la empresa Gota Ltda. al término del ejercicio comercial del año 2007 es de \$ 50.000.000.- (reajustada al 31/12/2007).

- Gastos directo asociados a las utilidades percibidas provenientes de Ecuador \$ 9.000.000.- (reajustados al término del ejercicio e incorporados en la R.L.I de la empresa Gota Ltda.).
- La empresa posee dos socios Juan Pérez y Pablo Pérez los cuales no realizan retiros este año. (50% participación cada uno).
- La empresa no registra saldos en el FUT al 31 de Diciembre del 2006.
- Los datos utilizados son del año tributario 2008.  
**Ver anexo N° 8 sobre Corrección Monetaria.**  
**Ver anexo N° 9 sobre Tipo de Cambio.**
- La empresa Gota Ltda. quiere saber como tributara en Chile por los negocios que posee en Ecuador.

## **DESARROLLO DEL CASO.**

### **1) Determinación de la Renta Liquida Imponible de Primera Categoría.**

a) Lo primero de debemos realizar es pasar tanto la utilidad tributaria como la perdida obtenida por los establecimientos permanentes de la Empresa Gota Ltda. expresado en la moneda que utiliza Ecuador, en este caso el dólar, a la moneda nacional, es decir, a pesos chilenos, utilizando para esto el tipo de cambio observado al cierre del ejercicio y reajustarla al 31 de diciembre. Esto lo realizamos con el objetivo de afectar dichas rentas al Impuesto de Primera Categoría.

Utilidad/Perdida percibida o devengada	Establecimiento en Ecuador =	Monto en dólares de la base Imponible Tipo de cambio al cierre del ejercicio x al 31/12/2007	x Reajuste
---	---------------------------------	--	---------------

El tipo de cambio al cierre del ejercicio del año 2007 es de US\$ 495,82.-  
VIP a 31/12/2007 es de 6.7%

Utilidad Tributaria Gota Asociados S.A.	= US\$ 50.000 x 495,82 x 1,067
	= \$ 26.451.997.-

Perdida Electro Gota Ltda.	= US\$ 27.000 x 495,82 x 1,067
	= \$ 14.248.078.-

b) Luego de pasar la utilidad devengada y la perdida proveniente de Ecuador a moneda chilena debidamente reajustada, se procederá a agregar dichos resultados al a RLI de Primera Categoría determinada en Chile por la Empresa Gota Ltda., para así obtener la RLI total de Primera Categoría.

c) El siguiente paso es la determinación del crédito por el impuesto soportado en ecuador el que se agregará a la R.L.I total de Primera Categoría, obteniendo la R.L.I de Primera Categoría Incrementada con el crecido señalado.

Para esta determinación existen ciertas limitaciones o topes establecidos por ley, mencionados de forma teórica en el punto 5.3.1 del Capitulo I y que a continuación veremos de forma práctica mediante los siguientes Cuadros explicativos:

Cuadro N° 1. “Cantidad equivalente al impuesto que se haya pagado en el exterior”

Cálculo impuesto pagado en Ecuador	
Utilidad Gota Asociados S.A. \$ $\frac{26.451.997 \times 25\%}{0,75}$	<b>\$ 8.817.332.-</b>

Cuadro N° 2 “Crédito por Impuesto extranjero”

Cálculo crédito por impuesto extranjeros.	
Utilidad Gota Asociados S.A. \$ $\frac{26.451.997 \times 17\%}{0.83}$	<b>\$ 5.417.878.-</b>

Este crédito por impuesto extranjero es el resultado de la aplicación de la tasa del Impuesto de Primera Categoría, a un monto tal que al deducir dicho crédito de esa cantidad, el resultado obtenido corresponda al monto de la RLI de la empresa Gota asociados S.A. Este monto se determina afectando los \$ 26.451.997 por el factor 0,204819 que resulta de dividir 17 por 83.

Cuadro N° 3 “Crédito total con tope 30% de la Renta Neta de Fuente Extranjera”

Cálculo crédito por impuesto extranjero hasta un tope del 30% de de la Renta Neta de Fuente Extranjera (R.N.F.E.)	
Utilidad Gota Asociados S.A.	\$ 26.451.997
Más: Crédito por impuesto extranjero determinado	\$ 5.417.878
Menos: Perdida Electro Gota Ltda.	(\$ 14.248.078)
Menos: Gastos asociados directos	(\$ 9.000.000)
(=) Renta Neta de Fuente Extranjera	\$ 8.621.797
Tope : 8.621.797 x 30%	<b>\$ 2.586.539.-</b>

Como sabemos la R.N.F.E. es el resultado consolidado de utilidades o pérdidas extranjeras afectas a impuesto en Chile, por lo que debemos agregar el crédito por impuesto extranjero determinado en el Cuadro N° 2, deducir la totalidad de las pérdidas de fuente extranjera, en este caso el resultado que arrojó la empresa Electro Gota Ltda. y además de disminuir los gastos necesarios para producir los resultado de fuente extranjera que deban incluirse en la R.L.I. de la empresa Gota Ltda. El producto de esta secuencia de pasos es la RNFE la que se multiplicara por el 30%. De esta forma se obtendrá el tope general para el uso del crédito soportado en el extranjero.

Por los dispuesto en el N° 1 letra B) del Artículo 41 A de la LIR, se deberá agregar a la R.L.I de Primera Categoría el equivalente al impuesto pagado o adeuda en el exterior, es decir, el resultado del Cuadro N° 1, siempre y cuando este no exceda el crédito por impuesto pagado en el exterior (Cuadro N° 2) y a la vez este ultimo no podrá ser superior al 30% de la R.N.F.E. Como conclusión el resultado a ocupar como Crédito por Impuesto soportado en Ecuador será el monto menor entre de los tres Cuadros explicativos, en este caso el Cuadro N° 3 por los \$ 2.586.539.

d) El siguiente paso es determinar el crédito a ocupar contra el Impuesto de Primera Categoría que deba cancelar la Empresa Gota Ltda. el año comercial 2007.

-Utilidad Tributaria Gota Asociados S.A.	\$ 26.451.997.-
<b>Menos:</b>	
Gastos asociados a los dividendos y gastos comunes	(\$9.000.000.-)
Pérdida Electro Gota Ltda.	(\$14.248.078.-)
<b>Más:</b>	
Crédito por impuesto extranjero	
hasta un tope del 30% (R.N.F.E.)	<u>\$ 2.586.539.-</u>

Base Imponible Primera Categoría	\$ 5.790.458.-
Crédito imputable al Impuesto de Primera Categoría ( $\$5.790.458 \times 17\%$ ) =	<b>\$ 984.378.-</b>

**2) Determinación del Impuesto a pagar en Chile por la empresa Gota Ltda. año comercial 2007.**

R.L.I Gota Ltd.....	\$ 50.000.000.-
<u>Más:</u> Utilidad Tributaria Gota Asociados S.A.....	\$ 26.451.997.-
<u>Menos:</u> Perdida tributaria Electro Gota Ltda.....	\$ (14.248.078.-)
<u>Menos:</u> Gastos asociados directos.....	\$ (9.000.000.-)
(=) R.L.I Primera Categoría.....	\$ 53.203.919.-
Más: Crédito por el impuesto soportado en Ecuador con un tope Del 30% de la R.N.F.E.....	\$ 2.586.539.-
(=) R.L.I. afecta a impuesto De Primera Categoría.....	\$ 55.790.458.-
Impuesto del 17%..... ( $55.790.458 \times 17\%$ )	\$ 9.484.378.-
Menos: Crédito por el impuesto soportado en Ecuador .....	\$ (984.378-)
(=) Impuesto a declarar y pagar.....	<b>\$ 8.500.000.-</b>

**Ver declaración del formulario N° 22 de la Empresa Gota Ltda. en el anexo N° 19**

**3) FUT Empresa Gota Ltda. año comercial 2007.**

De la misma forma y motivos que el ejercicio anterior seguiremos utilizando el mismo formato del libro FUT, para el desarrollo de este caso.

<b>Detalle</b>	<b>Total</b>	<b>Utilidad Neta</b>	<b>Impto. 1° Categ.</b>	<b>Crédito Impto. 1° Categ.</b>	<b>Crédito soportado extranjero</b>
Remanente año anterior	\$ 0				
RLI. Año Comercial 2007:	\$ 55.790.458				
Menos:					
Crédito por el impuesto soportado en Ecuador con un tope del 30% de la R.N.F.E incluido en la RLI	(\$ 2.586.539)				\$ 2.586.539
<b>Renta Líquida</b>	<b>\$ 53.203.919</b>				<b>\$ 2.586.539</b>
Renta Gota Ltda.	\$ 50.000.000	\$ 41.500.000	\$ 8.500.000	\$ 8.500.000	
Rentas externas	\$ 3.203.319	\$ 3.203.919	\$ 984.378	\$ 984.378	
Menos: Crédito imputable al impto. de 1° Categ.			(\$ 984.378)		(\$ 984.378)
<b>Saldo FUT</b>	<b>\$ 53.203.919</b>	<b>\$ 44.703.919</b>	<b>\$ 8.500.000</b>	<b>\$ 9.484.378</b>	<b>\$ 1.602.161</b>

**Conclusión del Caso N° 2.**

Las rentas por concepto de establecimiento permanente sólo dan derecho a un crédito contra el Impuesto de Primera Categoría y no a los Impuestos finales como lo son el Global Complementario o Adicional según corresponda, ya que calculamos sólo un crédito individual y no más, lo que trae como consecuencia que no se origine Utilidad Gota Asociados S.A. e el Crédito Total Disponible (CTD), el cual debe existir para poder hacer uso del crédito contra los Impuestos finales. En el caso que la Empresa Gota Ltda. obtuviese otras rentas de fuente extranjera aparte de la que obtiene por los establecimientos permanentes, como lo pueden ser asesorías técnicas o cualquier otra renta contemplada en el Convenio

de no Doble Imposición, será necesario determinar el crédito susceptible de imputar en Chile considerando separadamente cada una de las rentas de fuente extranjera. La sumatoria de estos créditos conformaran el CTD, y este caso se podrá imputar el crédito conforme a los limites mencionados contra los impuesto finales.

Por lo tanto los \$ 1.602.161 podrá imputarse sólo al Impuesto de Primera Categoría de los ejercicios siguientes, determinado sobre rentas de fuente nacional y extranjeras, hasta su total extinción, sin imputación a los Impuesto finales y a devolución.

Otro factor fundamental del Convenio de no Doble Imposición firmado por Chile y Ecuador, permitirá utilizar a la Empresa Gota Ltda. todas las rentas que estén contempladas en él para invocar el crédito, las cuales formaran parte del CTD. Mientras que si no existiese este el CTD estará compuesto sólo por los créditos provenientes de dividendos y retiros de utilidades.

***3.- Contribuyentes que tienen derecho al crédito por la prestación de servicios personales, artículo N° 41 C, N° 3.***

#### **TRABAJADORES INDEPENDIENTES, UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO PARA CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO.**

La señora Catalina Rosales Concha, con residencia y domicilio en Santiago de Chile, de profesión abogado, realizó en el mes de abril del 2007 un viaje a Quito, Ecuador por motivos de desarrollo de unos de sus casos legales cuyo orígenes se encontraban en ese país, por los cuales recibió los correspondientes honorarios por aquella defensa, motivo por el cual ahora deberá declara los montos percibidos por ambos ingresos de la siguiente manera.

**ANTECEDENTES DEL CASO EN ESTUDIO.**

- Honorarios brutos de origen chileno percibido en mayo del 2007.....\$ 25.000.000.-
- Retenciones aplicadas sobre los honorarios de fuente chilena en el mes de mayo del 2007.....\$ 2.500.000.-
- Honorarios líquidos percibidos de fuente extranjera el 21 de abril del 2007.....US\$ 18.000.-
- Impuesto retenido sobre honorarios de fuente extranjera el 21 de abril del 2007 con una tasa del 25%.....US\$ 6.000.-
- PPM cancelados en mayo del 2007 por los honorarios de origen extranjero.....\$ 929.450.-
- Otras rentas de origen chilena percibidas sin derecho a rebaja o a crédito alguno, actualizadas al termino del ejercicio.....\$ 15.000.000.-
- No existen gastos relacionados con las rentas de fuente extranjera.....\$ 0.-

**DESARROLLO DEL CASO.**

- Honorarios brutos de fuente chilena actualizados a diciembre del 2007 ( $\$ 25.000.000 \times 1,061$ ) = \$ 26.525.000.-

- Honorarios líquidos de fuente extranjera transformados a moneda nacional según el tipo de cambio del 21 de abril del 2007, US\$ 530,14 y actualizados a diciembre del 2007 ( $US\$ 18.000 \times 530.14 \times 1,067$ ) = \$ 10.181.869.-

- Otras rentas de fuente chilena actualizadas	\$ 15.000.000.-
* Ver Nota: Cantidad equivalente al crédito por impuesto externo (10.181.869 / 0.70) x 30% = 4.363.658.- se agrega como tope los impuestos pagados o retenidos en el extranjero debido a que son menores a la cantidad equivalente al crédito. US\$ 6.000 x 530,14 x 1,067 = 3.393.956.-	<u>\$ 3.393.956.-</u>
<b>RENTA BRUTA GLOBAL</b>	<b>\$ 55.100.825.-</b>
- Rebajas a la renta bruta, gastos presuntos con Tope de 15 UTA de diciembre 2008 \$ 410.664 x 15	<u>(\$ 6.159.960.-)</u>
<b>- RENTA NETA GLOBAL O BASE IMPONIBLE</b>	<b>\$ 48.940.865.-</b>
- Impuesto global complementario según tabla Año tributario 2008 (supuesto)	\$ 8.279.391.-
* Menos: crédito por impuesto extranjero	(\$ 3.393.956.-)
- Retenciones efectuadas por honorarios de fuente chilena actualizados a diciembre del 2007 (\$ 2.500.000 x 1,061) =	(\$ 2.652.500.-)
- PPM cancelados por rentas de fuente extranjeras actualizados a diciembre del 2007 (\$ 929.450 x 1,061) =	<u>(\$ 986.146.-)</u>
- Saldo de Retenciones y PPM a imputar a otros Impuestos según lo señalado en el Art. 97 de la LIR	<b>(\$ 1.246.789.-)</b>

### Conclusión del caso 3.

En este caso primero se debe destacar la existencia del correspondiente impuesto de retención que existe en Ecuador para aquellas rentas de los trabajadores independientes, también es importante señalar que para la aplicación del Impuesto Global Complementario es necesario la determinación de una renta bruta global, la que estará compuesta por los diferentes honorarios tanto

nacionales como extranjeros, además de un incremento compuesto por la comparación de los impuestos efectivamente soportados en el extranjero, el 30% de la renta externa y un tope del 30% de la RNFE, conceptos que fueron utilizados en el primer ejercicio de esta memoria, de esta forma una vez determinada dicha renta bruta se procederá a la deducción de los correspondientes gastos, para luego determinar el correspondiente Impuesto Global Complementario, al que se le rebajaran todos los créditos y PPM correspondientes, otorgando un monto menor a pagar por aquellos contribuyentes independientes.

\* Nota: Cabe señalar que los contribuyentes que tengan derecho a este crédito, deberán agregar a la renta extranjera afecta al Impuesto Global Complementario, una cantidad igual al crédito por impuestos externos, monto que será obtenido entre la comparación del 30% de los ingresos extranjeros actualizados y los impuestos extranjeros efectivamente pagados, la cantidad menor se agregará al total de los ingresos obtenidos. Sin embargo, se hace presente que el crédito por impuestos extranjeros obtenidos por el total de las rentas no debe ser superior al 30% de la Renta Neta de Fuente Extranjera del ejercicio, semejante éste al resultado consolidado de las utilidades o pérdidas de fuente extranjera afecta a impuesto en Chile, deducidos los gastos necesarios para producirlas en la proporción que corresponda, más la totalidad de los créditos por impuestos extranjeros.

## **CONCLUSION.**

Al finalizar nuestra tesis hemos concluido que por los efectos de la globalización mundial existen un sin número de relaciones comerciales las que se ven limitadas por la diferentes cargas impositivas que se generan entre los distintos Estados, esto se ve reflejado por la doble imposición que se produce al momento de trasladar las utilidades que son obtenidas en un estado diferente a su país de origen. Es por esta razón que la doble tributación es vista por los inversionistas tanto chilenos y extranjeros como un barrera a superar, en el sentido que para ellos las utilidades que puedan ser originadas por el intercambio comercial de bienes, servicio y tecnología con otros países, se verán sometidas a dos o más potestades tributarias distintas, produciendo una carga impositiva excesiva, lo que no es beneficioso para el inversionista como también para el país en el que resida este.

Debido a esto nuestro país a implementado en su legislación tributaria normas para favorecer el flujo de inversiones con otros país, con el fin seguir vigente en este mundo comercial que se caracteriza por su alta competitividad y continua adaptación.

Las normas aplicadas por Chile para minimizar el efecto de la doble tributación internacional son las medidas unilaterales establecidas en al ley de la Renta en su artículo 41° letra A), B) y C) , dichas letras mencionan los créditos contra el impuesto de Primera Categoría por las cargas impositivas que se pagaran en el exterior.

Es para la legislación chilena de sumo interés promover las transacciones que posean sus inversionistas con los demás países y potenciarse así misma como un país que entrega beneficios tributarios para evitar la doble tributación , a tal punto que a considerado ampliar a contar de febrero del 2007, el monto máximo a utilizar como crédito por los impuesto pagados en el extranjero de un

17% a un 30%, existiendo el mismo tope para las rentas provenientes de países con los cuales Chile no tenga convenio como con los cuales los tenga. Esto produjo una homogeneidad que no existía anteriormente entre lo que disponía la letra A) con la letra C) antes mencionada. Estos cambios en las medidas unilaterales también han producido nuevos requisitos y limitaciones para el uso de los créditos, incorporando un nuevo concepto denominado "Renta Neta de Fuente Extranjera" la que considera un tope máximo del 30% de las rentas obtenidas por este concepto, además para la determinación del crédito deberán deducirse los gastos necesarios para producir la renta en el exterior, y se elimina el requisito que exigía al inversionista nacional materializar su inversión en el exterior sólo a través del mercado cambiario formal, esto es, bancos, instituciones financieras y casas de cambio autorizadas por el Banco Central de Chile, entre alguna de las consecuencia por los cambios introducidos.

De la misma forma que existen medidas unilaterales también existen medidas bilaterales o Convenios de no Doble Imposición Internacional, los que cumplen con el mismo objetivo de las medidas unilaterales el de disminuir la carga excesiva generada por la doble imposición internacional.

Así como los convenios internacionales permiten disminuir la doble imposición, también permite controlar la elusión y evasión fiscal, el intercambio de información y tecnología. Es por esto que dichos convenios deben de ser sólo con países en los cuales se tenga un flujo de inversiones significativo, una relación estrecha y que dichos países tenga una buena estabilidad económica.

En el Convenio de no Doble Imposición firmado entre el Estado chileno y el Estado ecuatoriano, es fundamental recalcar que las rentas que este tipo de convenio afecta, beneficia de mejor forma al inversionista ecuatoriano que quiere invertir en nuestro país respecto a los intereses y dividendos ,por la razón que están exentos en Ecuador y no estarán afectados a retención de la fuente, pero en el caso de Chile si están afectos y estarán gravadas con el impuesto adicional en

la forma que establece el artículo 59° de la Ley de la Renta. En este punto el convenio permite disminuir el impuesto adicional ya que las tasas fijadas en este son menores, beneficiando de forma significativa a el inversor ecuatoriano, considerando que si no existiera convenio alguno este debería pagar todo el impuesto adicional y el chileno seguiría teniendo 0% de de impuesto sobre esas rentas.

En lo que respecta a la legislación tributaria de Ecuador, hemos podido concluir que es un país que esta en un constante perfeccionamiento en su régimen tributario interno, esto se puede ver reflejado por una cantidad importante de reformas tributarias en el transcurso de los años y una cantidad significativa de proyectos de reformas que están a la puerta de ser aprobados.

Respecto al universo de impuestos que se establecen en Ecuador, encontramos varios impuestos que gravan las mismas actividades que se gravan en Chile como: Impuesto a la renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Consumo Especifico, entre otro. Obviamente con tasas y conceptos distintos, por la sencilla razón que estamos hablando de legislaciones tributarias diferentes las cuales poseen sus propios protocolos internos. Al igual que nuestro país Ecuador también sufre de la carga impositiva excesiva generada por la doble tributación al momento querer comercializar hacia el exterior, por lo que también ha establecido en su legislación tributaria específicamente en la Ley del Régimen Tributario Interno, medidas unilaterales (tax crédito) para hacer frente a este efecto. Esta medida es muy básica y esta contemplada en el artículo 49° de la mencionada ley y su contenido es muy reducido, lo que nos permite concluir que el país de Ecuador aun no ha establecido un beneficio tributario respecto a la doble tributación detallado y minucioso. Esto apunta y refuerza aun más que es un país que esta en una constante búsqueda del perfeccionamiento en lo que disponen sus leyes.

Todo lo estudiado en el transcurso de nuestra memoria nos a permitido concluir que la globalización, a provocado que los sistemas tributarios de todo los países estén en constante cambio y renovación obligándolos a no quedar obsoletos, por lo que se han creado herramientas tributarias mas flexibles y que se han adaptados de mejor formas en los tiempos actuales manteniéndolos vigentes.

# ANEXOS.



## ANEXO Nº 2 FORMULARIO 102

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD		No.
<b>FORMULARIO 102</b> RESOLUCIÓN Nº 2005-0637		100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN 102 AÑO 104 Nº. FORMULARIO QUE SUSTITUYE 105 No. Empleados bajo nómina
<b>200 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE</b>		
201	RUC, C.I. ó Pasaporte	202 RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS
203	CIUDAD	204 CALLE PRINCIPAL
<b>300 ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD</b>		
<b>ESTADO DE SITUACIÓN</b>		<b>ESTADO DE RESULTADOS</b>
<b>ACTIVO</b>		<b>INGRESOS</b>
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA 12% <span style="float: right;">301</span>
DISPONIBLE	CAJA BANCOS <span style="float: right;">302</span>	VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA CERO <span style="float: right;">302</span>
	INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES <span style="float: right;">302</span>	EXPORTACIONES NETAS <span style="float: right;">302</span>
	CTAS. Y DOCS. POR COBRAR CLIENTES NO RELACIONADOS <span style="float: right;">303</span>	OTRAS RENTAS <span style="float: right;">304</span>
	(-) PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES <span style="float: right;">304</span>	UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS <span style="float: right;">305</span>
	CTAS. Y DOC. POR COBRAR CLIENTES RELACIONADOS <span style="float: right;">305</span>	INGRESOS POR REEMBOLSO <span style="float: right;">306</span>
	OTRAS CUENTAS POR COBRAR <span style="float: right;">306</span>	<b>TOTAL INGRESOS</b> <span style="float: right;">309</span>
	CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE (IVA) <span style="float: right;">307</span>	
	CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE ( I. R.) años anteriores <span style="float: right;">308</span>	
	CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE ( I. R.) año corriente <span style="float: right;">309</span>	<b>COSTOS Y GASTOS</b>
		INVENTARIO INICIAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL CONTRIBUYENTE <span style="float: right;">401</span>
REALIZABLE	INVENTARIO DE MATERIA PRIMA <span style="float: right;">410</span>	COMPRAS NETAS LOCALES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL CONTRIBUYENTE <span style="float: right;">402</span>
	INVENTARIO DE PRODUCTOS EN PROCESO <span style="float: right;">411</span>	IMPORTACIONES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL CONTRIBUYENTE <span style="float: right;">403</span>
	INVENTARIO DE SUMINISTROS Y MATERIALES <span style="float: right;">412</span>	(-) INVENTARIO FINAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL CONTRIBUYENTE <span style="float: right;">404</span>
	INVENTARIO DE PROD. TERM. Y MERCAD. EN ALMACÉN <span style="float: right;">413</span>	INVENTARIO INICIAL DE MATERIA PRIMA <span style="float: right;">405</span>
	MERCADERÍAS EN TRANSITO <span style="float: right;">414</span>	COMPRAS NETAS LOCALES DE MATERIA PRIMA <span style="float: right;">406</span>
	INVENTARIO REPUESTOS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS <span style="float: right;">415</span>	IMPORTACIONES DE MATERIA PRIMA <span style="float: right;">407</span>
	OTROS ACTIVOS CORRIENTES <span style="float: right;">416</span>	(-) INVENTARIO FINAL DE MATERIA PRIMA <span style="float: right;">408</span>
	<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b> <span style="float: right;">419</span>	INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTOS EN PROCESO <span style="float: right;">409</span>
<b>ACTIVO FIJO</b>	(-) INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS EN PROCESO <span style="float: right;">410</span>	
TERRENOS <span style="float: right;">501</span>	INVENTARIO INICIAL PRODUCTOS TERMINADOS <span style="float: right;">411</span>	
INMUEBLES, NAVES, AERONAVES, BARCAZAS Y SIMILARES <span style="float: right;">502</span>	(-) INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS TERMINADOS <span style="float: right;">412</span>	
INSTALACIONES, MAQUINARIA, EQUIPOS Y MUEBLES <span style="float: right;">503</span>	BAJA DE INVENTARIOS <span style="float: right;">413</span>	
EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE <span style="float: right;">504</span>	SUELDOS, SALARIOS Y DEMÁS REMUNERACIONES <span style="float: right;">414</span>	
VEHÍCULOS, EQUIPOS DE TRANSPORTE Y EQUIPO CAMINERO MÓVIL <span style="float: right;">505</span>	SUELDOS, SALARIOS Y DEMÁS REMUNERACIONES A TRAVÉS DE TERCERIZADORAS <span style="float: right;">415</span>	
OTROS ACTIVOS FIJOS TANGIBLES <span style="float: right;">506</span>	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL (incluido fondo de reserva) <span style="float: right;">416</span>	
(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA ACTIVO FIJO <span style="float: right;">507</span>	BENEFICIOS SOCIALES E INDEMNIZACIONES <span style="float: right;">417</span>	
(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA ACELERADA DE VEHÍCULOS, EQUIPOS DE TRANSPORTE Y EQUIPO CAMINERO MÓVIL <span style="float: right;">508</span>	GASTO PROVISIÓN PARA JUBILACIÓN PATRONAL <span style="float: right;">418</span>	
MARCAS, PATENTES, DERECHOS DE LLAVE Y OTROS SIMILARES <span style="float: right;">509</span>	HONORARIOS, COMISIONES Y DIETAS A PERSONAS NATURALES <span style="float: right;">419</span>	
(-) AMORTIZACIÓN ACUMULADA <span style="float: right;">510</span>	REMUNERACIONES A OTROS TRABAJADORES AUTÓNOMOS <span style="float: right;">420</span>	
<b>TOTAL ACTIVO FIJO INTANGIBLE</b> <span style="float: right;">511</span>	HONORARIOS A EXTRANJEROS POR SERVICIOS OCASIONALES <span style="float: right;">421</span>	
<b>TOTAL ACTIVO FIJO</b> <span style="float: right;">512</span>	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES <span style="float: right;">422</span>	
OTROS ACTIVOS <span style="float: right;">513</span>	ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE PERSONAS NATURALES <span style="float: right;">423</span>	
<b>ACTIVOS LARGO PLAZO</b>	ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE SOCIEDADES <span style="float: right;">424</span>	
CUENTAS Y DOC. POR COBRAR A LARGO PLAZO	CLIENTES RELACIONADOS <span style="float: right;">601</span>	COMISIÓN A SOCIEDADES <span style="float: right;">425</span>
	CLIENTES NO RELACIONADOS <span style="float: right;">602</span>	PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD <span style="float: right;">426</span>
	OTROS <span style="float: right;">603</span>	COMBUSTIBLES <span style="float: right;">427</span>
(-) PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES CLIENTES NO RELACIONADOS <span style="float: right;">604</span>	LUBRICANTES <span style="float: right;">428</span>	
INVERSIONES A LARGO PLAZO	ACCIONES Y PARTICIPACIONES <span style="float: right;">605</span>	ARRENDAMIENTO MERCANTIL LOCAL <span style="float: right;">429</span>
	OTRAS <span style="float: right;">606</span>	ARRENDAMIENTO MERCANTIL DEL EXTERIOR <span style="float: right;">430</span>
OTROS GASTOS ANTICIPADOS LARGO PLAZO <span style="float: right;">607</span>	SEGUROS Y REASEGUROS (primas y cesiones) <span style="float: right;">431</span>	
OTROS ACTIVOS <span style="float: right;">608</span>	SUMINISTROS Y MATERIALES <span style="float: right;">432</span>	
<b>TOTAL ACTIVOS LARGO PLAZO</b> <span style="float: right;">609</span>	GASTOS DE GESTIÓN (agajajos a accionistas, trabajadores y clientes) 2% <span style="float: right;">433</span>	
ACTIVOS CONTINGENTES (Informativo) <span style="float: right;">610</span>	GASTOS DE VIAJE <span style="float: right;">434</span>	
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b> <span style="float: right;">319 + 333 + 334 + 343</span> <span style="float: right;">611</span>	AGUA, ENERGÍA, LUZ, Y TELECOMUNICACIONES <span style="float: right;">435</span>	

		NOTARIOS Y REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD O MERCANTILES	436	
<b>PASIVO</b>		IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS	437	
<b>PASIVO CORRIENTE</b>		DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS	438	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES	LOCALES	DEPRECIACIÓN ACCELERADA DE VEHÍCULOS, EQUIPOS DE TRANSPORTE Y EQUIPO CAMINERO MÓVIL	439	
	DEL EXTERIOR	AMORTIZACIONES (INVERSIONES E INTANGIBLES)	440	
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS	LOCALES	PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES	441	
	DEL EXTERIOR	AMORTIZACIONES Y GASTO POR DIFERENCIAS DE CAMBIO	442	
OBLIGACIONES	CON LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	INTERESES Y COMISIONES BANCARIAS	LOCALES	443
	IR POR PAGAR DEL EJERCICIO		AL EXTERIOR	444
	CON EL IESS	INTERESES PAGADOS A TERCEROS	LOCALES	445
	CON EMPLEADOS		AL EXTERIOR	446
PARTICIPACIÓN TRABAJADORES POR PAGAR DEL EJERCICIO		GASTOS POR REEMBOLSO	LOCALES	447
PROVISIONES			AL EXTERIOR	448
CRÉDITO A MUTUO		GASTO PROVISIONES DEDUCIBLES	449	
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>		OTROS GASTOS	LOCALES	450
<b>PASIVO LARGO PLAZO</b>			AL EXTERIOR	451
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES	LOCALES	IVA QUE SE CARGA AL GASTO	452	
	DEL EXTERIOR	PERDIDA EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS	453	
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS	LOCALES	PERDIDAS EN CARTERA	454	
	DEL EXTERIOR	<b>TOTAL COSTOS Y GASTOS</b>	459	
PRESTAMOS RELACIONADOS	LOCALES	<b>CONCILIACIÓN TRIBUTARIA</b>		
	DEL EXTERIOR	UTILIDAD DEL EJERCICIO 399 - 459 > 0		
PROVISIONES PARA JUBILACIÓN PATRONAL		PÉRDIDA DEL EJERCICIO 399 - 459 < 0		
PROVISIONES		(c) 15% PARTICIPACIÓN TRABAJADORES		
CRÉDITO A MUTUO		(-) GASTOS NO DEDUCIBLES		
<b>TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO</b>		EN EL PAÍS		
OTROS PASIVOS		EN EL EXTERIOR		
PASIVOS CONTINGENTES (Informativo)		(-) AMORTIZACIÓN DE PERDIDAS TRIBUTARIAS AÑOS ANTERIORES		
<b>TOTAL DEL PASIVO</b> 369 + 379 + 380		(-) DEDUCCIONES POR LEYES ESPECIALES		
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>		(+/-) AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA		
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b> 387 + 388		= UTILIDAD GRAVABLE 460-461-462+463+464+465-466+467 > 0		
		= PÉRDIDA 460-461-462+463+464+465-466+467 < 0		

		INGRESOS		GASTOS DEDUCIBLES	
<b>RENTA DE BIENES RAÍCES Y OTROS ACTIVOS</b>					
AVALÚO					
PREDIOS AGRÍCOLAS	40				
ARRIENDO DE INMUEBLES	510	512		512	
ARRIENDO DE OTROS ACTIVOS	463	575		523	
				SUBTOTAL	531 + 532 + 533
IDENTIFICACIÓN DEL CONYUGE C.I. / PASAPORTE					
(c) 50% INGRESOS ATTRIBUIBLES SOCIEDAD CONYUGAL					
<b>RENTA DEL TRABAJO PERSONAL</b>					
LIBRE EJERCICIO DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN LIBERAL (INCLUYE PROFESIONALES, COMISIONISTAS, ARTESANOS, AGENTES, REPRESENTANTES Y DEMÁS TRABAJADORES AUTÓNOMOS)					
	51			521	
SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y OTROS INGRESOS LÍQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA					
	512			522	
				SUBTOTAL	631 + 632
<b>OTROS INGRESOS</b>					
INGRESOS POR REGALÍAS					
OTROS INGRESOS GRAVADOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR					
RENDIMIENTOS FINANCIEROS					
		VALOR	No. FORMULARIO O COMPROMISANTE DE RETENCIÓN	VALOR IMPUESTO PAGADO	
PREMIOS DE LOTERÍAS, RIFAS, APUESTAS	71	72		721	
HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES	712	722		722	
DIVIDENDOS PERCIBIDOS DE SOCIEDADES	713				
PENSIONES JUBILARES	714				
OTROS INGRESOS EXENTOS					
<b>CÁLCULO DEL DEL IMPUESTO A LA RENTA Y EL ANTICIPO PARA EL PRÓXIMO AÑO</b>				ANTICIPO PRÓXIMO AÑO (la opción de mayor valor conforme la ley, ver reverso) OPCIÓN A: (50%*IRC)-RET OPCIÓN B: ((0.2%*PT)+(0.2%*CyG)+(0.4%*AT)+(0.4%*I))-RET	
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDADES LEGALES QUE DE ELLAS SE DERIVEN (Art. 101 de la Codificación 2004-026 de la L.R.T.I.)				REBAJA ESPECIAL DE DISCAPACITADOS Y TERCERA EDAD	
				BASE IMPONIBLE 399+539-111+639+797+798+799-802	
				<b>IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO</b>	
				(-) ANTICIPO PAGADO	
				(-) RETENCIONES EN LA FUENTE DEL EJERCICIO FISCAL	
				(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR	
				(-) EXONERACIONES POR LEYES ESPECIALES	
FIRMA CONTRIBUYENTE				SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE 804 - 805 - 806 - 807 - 808 < 0	
FIRMA CONTADOR				IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR 804 - 805 - 806 - 807 - 808 > 0	
NOMBRE :				<b>VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO</b>	

### **ANEXO Nº 3 INGRESOS EXENTOS**

El artículo 9° expone que *“para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:”*

- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta.

Estos dividendos y utilidades deben cumplir los requisitos de ser distribuidos, pagados o acreditados por sociedades nacionales, y tienen que ser a favor de otras sociedades nacionales o de personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes o no en el Ecuador.

- Los Ingresos obtenidos por las instituciones del Estado.

Se excluye del concepto de Ingresos exentos a los ingresos provenientes de empresas del sector público, distintas de las que prestan servicios públicos, que compitiendo o no con el sector privado, exploten actividades comerciales, industriales, agrícolas, mineras, turísticas, transporte y de servicios en general.

- Aquellos ingresos eximidos en virtud de un convenio internacional.
- Los ingresos obtenidos bajo condición de reciprocidad, los de estados extranjeros y organizaciones internacionales, generados por los bienes que posea el país.
- Los ingresos provenientes de instituciones privadas sin fines de lucro.

Deben estar legalmente constituidas y su giro debe corresponder a: culto religioso; beneficencia; promoción y desarrollo de la mujer, el niño y la familia; cultura; arte; educación; investigación; salud; deportivas; profesionales; gremiales; clasistas; y, de los partidos políticos, siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

- Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país.
- Los ingresos que percibidos por los beneficiarios de IESS, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad.

Las prestaciones que se consideran como ingresos exentos son las pensiones patronales jubilares; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado.

- Los ingresos percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Educación Superior.
- Los ingresos percibidos por las comunas, pueblos indígenas, cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones de campesinos y pequeños agricultores, legalmente reconocidas, en la parte que no sean distribuidos.
- Los ingresos provenientes de premios de lotería o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría.
- Los viáticos, siempre y cuando se concedan a los funcionarios y empleados del Estado de Ecuador. Además de los viáticos se consideran como ingresos exentos los siguientes conceptos; rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento de aplicación del impuesto a la renta.
- Los ingresos obtenidos por discapacitados. Los que deben estar debidamente calificados por el organismo competente, cuyo monto equivalente al triple de la fracción básica exenta del pago de impuesto a la renta.

También se considera ingreso exentos los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley;

- Los ingresos provenientes de inversiones no monetarias.

Estos deben ser realizados por organizaciones que posean contratos suscritos con el Estado, dichos contratos deben corresponder a prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas.

- Los ingresos generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones.

Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente;

- Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos.

Estos deben de ser distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios, siempre y cuando estos fondos de inversión y fideicomisos mercantiles hubieren cumplido con sus obligaciones como sujetos pasivos cumpliendo con sus obligaciones tributarias

- Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.”

## **ANEXO Nº 4 DEDUCCIONES**

En particular se realizarán las siguientes deducciones:

- *Los costos y gastos imputables al ingreso.*

Promoción y publicidad. Los gastos debidos a promoción, publicidad y distribución de bienes y servicios nuevos en el mercado son deducibles. Una compañía puede optar por capitalizar estos gastos y amortizarlos durante los tres años siguientes al año original del gasto.

- Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio.

El interés pagado por las deudas incurridas como resultado del curso normal de los negocios es deducible. El interés sobre las deudas externas no registradas en el Banco Central no es deducible.

- Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio.

Los impuestos que sustentan la capacidad de la compañía para generar ingresos, con la excepción de su propio impuesto a la renta y las multas cargadas por falta de pago, son deducibles. Los impuestos relacionados con la venta y la transferencia de dominio de bienes raíces son también deducibles

- Las primas de seguros.

Se consideran deducibles las primas de seguros y reaseguros que cubran riesgos tales como la seguridad en el puesto de trabajo, los bienes o los productos que constituyen la actividad principal generadora de ingresos de la empresa, así como los valores que las compañías aseguradoras destinen como reservas o fondos designados para cubrir riesgos similares actuales y otros eventos imprevistos.

- *Perdidas.*

Se consideran las pérdidas como deducción, solo en el caso que hayan sido provocadas por un caso fortuito, de fuerza mayor o por delitos que afecten los bienes de la empresa necesarios para producir la renta, en la parte que no sea cubierta por la indemnización o seguro, siempre y cuando este bien haya sido registrado en el inventario.

- Los gastos de viaje y estadía

Estos gastos deben ser necesarios para producir la renta, no deberá exceder el 3% del ingreso gravado del ejercicio; y en el caso de sociedades nuevas, la deducción será aplicada por la totalidad de estos gastos durante los dos primeros años de operaciones

- La depreciación y amortización

Se aplicará como deducción la depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos. Son deducibles los gastos por depreciaciones de activos fijos en base a los siguientes porcentajes máximos:

5% anual Inmuebles (excepto terrenos), naves, aeronaves, barcasas y similares

10% anual Instalaciones, maquinarias, equipos y muebles.

20% anual Vehículos, equipos de transporte y equipo caminero móvil

33% anual Equipos de cómputo y software.

En la adquisición de repuestos destinados exclusivamente al mantenimiento de un activo fijo, el contribuyente podrá, a su criterio, cargar directamente al gasto

el valor de cada repuesto utilizado o depreciar todos los repuestos adquiridos, al margen de su utilización efectiva, en función de la vida útil restante del activo fijo para el cual están destinados, pero nunca en menos de cinco años. De vender el contribuyente tales repuestos, se registrará como ingreso gravable el valor de las ventas, y como costo, el valor que faltare por depreciar.

En casos de obsolescencia, utilización intensiva, deterioro acelerado u otras razones debidamente justificadas, el SRI podrá autorizar depreciaciones en porcentajes anuales mayores a los indicados anteriormente, pero sin exceder del doble de los mismos.

Podrá considerarse la depreciación acelerada exclusivamente en el caso de bienes nuevos y con vida útil de cinco años, por tanto no procederá para el caso de bienes usados adquiridos por el contribuyente, como tampoco procede en el caso de bienes que hayan ingresado al país bajo regímenes suspensivos de tributos.

- La amortización de las pérdidas que se efectúe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de esta Ley.
- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general.

Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta.

Si la indemnización es consecuencia de falta de pago de remuneraciones o beneficios sociales solo podrá deducirse en caso que sobre tales remuneraciones o beneficios se haya pagado el aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por incremento neto de empleos, debido a la contratación de trabajadores directos, se deducirán con el 100% adicional, por el primer ejercicio económico en que se produzcan y siempre que se hayan mantenido como tales seis meses consecutivos o más, dentro del respectivo ejercicio.

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por pagos a discapacitados o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, dependientes suyos, se deducirán con el 150% adicional.

Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un cuarenta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales.

La deducción adicional no será aplicable en el caso de contratación de trabajadores que hayan sido dependientes de partes relacionadas del empleador en los tres años anteriores.

- Las provisiones.

Una deuda se considera no recuperable y por tanto deducible cuando ha aparecido en las cuentas de la compañía como impagada durante cinco años. La Ley además prevé la creación de fondos deducibles de reserva para aprovisionar deudas equivalentes al 1% de todas las cuentas por cobrar. Las instituciones financieras están sujetas a regulaciones especiales que las instruyen a crear provisiones deducibles para cubrir activos en riesgo. Las compañías de seguros y reaseguros también deben aprovisionar reservas deducibles de impuestos para cubrir los riesgos

- El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado.

Deben ser por parte del empleador, bajo relación de dependencia y contratación bajo sistema de ingreso o salario neto.

- La totalidad de las provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales.

Actuarialmente formuladas por empresas especializadas o profesionales en la materia. En el caso de las empresas profesionales, se aplica a personas que hayan cumplido por lo menos 10 años de trabajo en la misma empresa.

- Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio.

Deben ser del giro de la empresa, respaldado en contratos y factura o comprobante de ventas y debe existir una disposición legal de aplicación obligatoria.

- Las erogaciones en especie o servicios a favor de directivos, funcionarios, empleados y trabajadores.

Debe haberse efectuado la respectiva reatención en la fuente, la retención se realiza sobre la totalidad de estas erogaciones y las erogaciones se valorizan sin sobrepasar el precio de mercado del bien o del servicio recibido

## ANEXO Nº 5

### NUEVOS PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA

Con fecha 28 de abril de 2008 se publica en el Registro Oficial No. 325 la resolución No. NAC-DGER2008-0512, que establece los siguientes porcentajes de retención:

Porcentajes de Retención en la Fuente de Impuesto a la Renta			
Número de campo	Concepto Retención en la Fuente de Impuesto a la Renta	%	Vigente
			DESDE
303	Honorarios, comisiones y dietas a personas naturales	8	1/07/2007
304	Remuneración a otros trabajadores autónomos	2	1/07/2007
305	Honorarios a extranjeros por servicios ocasionales	25	1/04/2003
306	Por compras locales de materia prima	1	1/04/2008
307	Por compras locales de bienes no producidos por el contribuyente	1	1/04/2008
308	Por compras locales de materia prima no sujeta a retención	-	1/04/2003
309	Por suministros y materiales	1	1/04/2008
310	Por repuestos y herramientas	1	1/04/2008
311	Por lubricantes	1	1/04/2008
312	Por activos fijos	1	1/04/2008
313	Por concepto de servicio de transporte privado de pasajeros o servicio público o privado de carga	1	1/07/2007
314	Por regalías, derechos de autor, marcas, patentes y similares - Personas Naturales	8	1/07/2007
314	Por regalías, derechos de autor, marcas, patentes y similares - Sociedades	2	1/07/2007
315	Por remuneraciones a deportistas, entrenadores, cuerpo técnico, árbitros y artistas residentes	8	1/07/2007
316	Por pagos realizados a notarios y registradores de la propiedad o mercantiles	8	1/07/2007
317	Por comisiones pagadas a sociedades	2	1/07/2007
318	Por promoción y publicidad	1	1/04/2008
319	Por arrendamiento mercantil local	1	1/04/2008
320	Por arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de personas naturales	8	1/07/2007
321	Por arrendamiento de bienes inmuebles a sociedades	8	1/07/2007
322	Por seguros y reaseguros (10% del valor de las primas facturadas)	1	1/04/2008
323	Por rendimientos financieros	2	1/07/2007
324	Por pagos o créditos en cuenta realizados por empresas emisoras de tarjetas de crédito	2	1/07/2007
325	Por loterías, rifas, apuestas y similares	15	1/04/2003
326	Por intereses y comisiones en operaciones de crédito entre las Inst. Del sistema financiero	1	1/07/2007

327	Por venta de combustibles a comercializadoras	0.2	1/04/2003
328	Por venta de combustibles a distribuidores	0.3	1/04/2003
329	Por otros servicios	2	1/07/2007
330	Por pagos de dividendos anticipados	25	1/04/2003
331	Por energía y luz	1	1/07/2007
331	Por agua y telecomunicaciones	2	1/07/2007
332	Otras compras de bienes y servicios no sujetas a retención	-	1/04/2003
335	Por actividades de construcción de obra material inmueble, urbanización, lotización o actividades similares	1	1/04/2008
401	Con convenio de doble tributación	-	1/04/2003
403	Sin convenio de doble tributación intereses y costos financieros por financiamiento de proveedores externos (en la cuantía que excede a la tasa máxima)	25	1/04/2003
405	Sin convenio de doble tributación intereses de créditos externos registrados en el BCE (en la cuantía que excede a la tasa máxima)	25	1/04/2003
407	Sin convenio de doble tributación intereses de créditos externos no registrados en el BCE	25	1/04/2003
409	Sin convenio de doble tributación comisiones por exportaciones	25	1/04/2003
411	Sin convenio de doble tributación comisiones pagadas para la promoción del turismo receptivo	25	1/04/2003
413	Sin convenio de doble tributación el 4% de las primas de cesión o reaseguros contratados con empresas que no tengan establecimiento o representación permanente en el Ecuador	25	1/04/2003
415	Sin convenio de doble tributación el 10% de los pagos efectuados por las agencias internacionales de prensa registradas en la secretaría de comunicación del estado	25	1/04/2003
417	Sin convenio de doble tributación el 10% del valor de los contratos de fletamento de naves para empresas de transporte aéreo o marítimo internacional	25	1/04/2003
419	Sin convenio de doble tributación el 15% de los pagos efectuados por productoras y distribuidoras de cintas cinematográficas y de televisión por sin concepto de arrendamiento de cintas y videocintas	25	1/04/2003
421	Sin convenio de doble tributación por otros conceptos	25	1/04/2003
423	Arrendamiento mercantil internacional por pago de intereses (cuando supera la tasa autorizada por el BCE)	25	1/04/2003
425	Arrendamiento mercantil internacional cuando no se ejerce la opción de compra (sobre la depreciación acumulada)	25	1/04/2003

En el caso de declaraciones por Internet, se deberá actualizar el software del DIMM Formularios de acuerdo con la versión publicada en la página web [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec).

Para el caso del formulario 103 preimpreso (Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta) vigente con Resolución No. 2005-0637, podrá seguir siendo utilizado para declarar y pagar el impuesto correspondiente.

## ANEXO Nº 6 FORMULARIO 101

<b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PRESENTACIÓN DE BALANCES FORMULARIO ÚNICO - SOCIEDADES</b>		<b>No.</b>	
<b>FORMULARIO 101</b> RESOLUCIÓN NAC-DGER2008-0034		<b>100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN</b>			
		102 AÑO	104 No. FORMULARIO QUE SUSTITUYE		
<b>200 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE</b>					
201	RUC			202	
		RAZÓN SOCIAL			
<b>000 OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS DEL EXTERIOR EN EL EJERCICIO FISCAL</b>					
		001	OPERACIONES DE ACTIVO CON PARTES RELACIONADAS DEL EXTERIOR		
		002	OPERACIONES DE PASIVO CON PARTES RELACIONADAS DEL EXTERIOR		
		003	OPERACIONES DE INGRESO CON PARTES RELACIONADAS DEL EXTERIOR		
		004	OPERACIONES DE EGRESO CON PARTES RELACIONADAS DEL EXTERIOR		
		005	TOTAL DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS DEL EXTERIOR (SUMAR DEL 001 al 004)		
<b>ESTADO DE SITUACIÓN</b>					
<b>300 ACTIVO</b>			<b>500 PATRIMONIO NETO</b>		
			CAPITAL SUSCRITO, ASIGNADO O PATRIMONIO INSTITUCIONAL		
			(-) CAPITAL SUSCRITO NO PAGADO, ACCIONES EN TESORERÍA		
			APORTES DE SOCIOS O ACCIONISTAS PARA FUTURA CAPITALIZACIÓN		
			RESERVA LEGAL		
			RESERVAS FACULTATIVA Y ESTATUTARIA		
			RESERVA DE CAPITAL		
			RESERVA POR VALUACIÓN, DONACIONES Y OTRAS		
			UTILIDAD NO DISTRIBUIDA EJERCICIOS ANTERIORES		
			(-) PÉRDIDA ACUMULADA DE EJERCICIOS ANTERIORES		
			UTILIDAD DEL EJERCICIO (Después de Participaciones, Impuestos y reservas)		
			(-) PÉRDIDA DEL EJERCICIO		
			<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>		
			<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>		
			<b>499+598</b>		
<b>ESTADO DE RESULTADOS</b>					
<b>310 ACTIVO CORRIENTE</b>			<b>600 INGRESOS</b>		
DISPO- NIBLE	CAJA BANCOS		311		
	INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES		313		
EXIGIBLE	CTAS. Y DOC. POR COBRAR CLIENTES NO RELACIONADOS		315		
	(-) PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES		317		
	CTAS. Y DOC. POR COBRAR CLIENTES RELACIONADOS		319		
	OTRAS CUENTAS POR COBRAR		321		
	CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DE LA EMPRESA (IVA)		323		
CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DE LA EMPRESA (I. R.) años anteriores		324			
CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DE LA EMPRESA (I. R.) año corriente		325			
REALIZABLE	INVENTARIO DE MATERIA PRIMA		326		
	INVENTARIO DE PRODUCTOS EN PROCESO		327		
	INVENTARIO DE SUMINISTROS Y MATERIALES		328		
	INVENTARIO DE PROD. TERM. Y MERCAD. EN ALMACÉN		329		
	MERCADERÍAS EN TRÁNSITO		330		
	INVENTARIO REPUESTOS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS		331		
	SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO		332		
ARRIENDOS PAGADOS POR ANTICIPADO		333			
DIVIDENDOS PAGADOS POR ANTICIPADO		334			
OTROS ACTIVOS CORRIENTES		338			
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>		<b>339</b>			
<b>340 ACTIVO FIJO</b>			<b>700 COSTOS Y GASTOS</b>		
<b>ACTIVO FIJO TANGIBLE</b>			<b>710 DE MATERIA PRIMA Y BIENES</b>		
			INVENTARIO INICIAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR LA SOCIEDAD		
			COMPRAS NETAS LOCALES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR LA SOCIEDAD		
			IMPORTACIONES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR LA SOCIEDAD		
			(-) INVENTARIO FINAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR LA SOCIEDAD		
			INVENTARIO INICIAL DE MATERIA PRIMA		
			COMPRAS NETAS LOCALES DE MATERIA PRIMA		
			IMPORTACIONES DE MATERIA PRIMA		
			(-) INVENTARIO FINAL DE MATERIA PRIMA		
			INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTOS EN PROCESO		
			(-) INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS EN PROCESO		
			INVENTARIO INICIAL PRODUCTOS TERMINADOS		
			(-) INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS TERMINADOS		
			BAJA DE INVENTARIOS		
<b>TOTAL ACTIVO FIJO TANGIBLE</b>			<b>389</b>		
<b>ACTIVO FIJO INTANGIBLE</b>					
			SUELDOS, SALARIOS Y DEMÁS REMUNERACIONES		
			SUELDOS, SALARIOS Y DEMÁS REMUNERACIONES A TRAVÉS DE TERCERIZADORAS		
			APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL (incluido fondo de reserva)		
			BENEFICIOS SOCIALES E INDEMNIZACIONES		
			GASTO PROVISIÓN PARA JUBILACIÓN PATRONAL		
<b>TOTAL ACTIVO FIJO INTANGIBLE</b>			<b>388</b>		
<b>TOTAL ACTIVO FIJO</b>			<b>359+368</b>		

<b>ACTIVOS LARGO PLAZO</b>			LUBRICANTES	
<b>CUENTAS Y DOC. POR COBRAR A LARGO PLAZO</b>	CLIENTES RELACIONADOS	381	ARRENDAMIENTO MERCANTIL LOCAL	
	CLIENTES NO RELACIONADOS	382	ARRENDAMIENTO MERCANTIL DEL EXTERIOR	
	OTROS	383	SEGUROS Y REASEGUROS (primas y cesiones)	
(-) PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES CLIENTES NO RELACIONADOS		385	SUMINISTROS Y MATERIALES	
<b>INVERSIONES A LARGO PLAZO</b>	ACCIONES Y PARTICIPACIONES	387	TRANSPORTE	
	OTRAS	389	GASTOS DE GESTIÓN (agasajos a accionistas, trabajadores y clientes)	
OTROS GASTOS ANTICIPADOS LARGO PLAZO		393	GASTOS DE VIAJE	
OTROS ACTIVOS		394	AGUA, ENERGÍA, LUZ, Y TELECOMUNICACIONES	
<b>TOTAL ACTIVOS LARGO PLAZO</b>		<b>397</b>	NOTARIOS Y REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD O MERCANTILES	
ACTIVOS CONTINGENTES (Informativo)		398	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS	
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>		<b>339 + 369 + 379 + 397 = 399</b>	DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FUOS	
<b>400 PASIVO</b>			DEPRECIACIÓN ACELERADA DE VEHÍCULOS, EQUIPOS DE TRANSPORTE Y EQUIPO CAMINERO MÓVIL	
<b>410 PASIVO CORRIENTE</b>			AMORTIZACIONES (INVERSIONES E INTANGIBLES)	
<b>CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES</b>	LOCALES	411	PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES	
	DEL EXTERIOR	413	AMORTIZACIONES Y GASTO POR DIFERENCIAS DE CAMBIO	
<b>OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS</b>	LOCALES	415	<b>INTERESES Y COMISIONES BANCARIAS</b>	LOCALES
	DEL EXTERIOR	417		AL EXTERIOR
<b>PRÉSTAMOS DE ACCIONISTAS</b>	LOCALES	419	<b>INTERESES PAGADOS A TERCEROS</b>	LOCALES
	DEL EXTERIOR	421		AL EXTERIOR
<b>OBLIGACIONES</b>	CON LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	423	<b>GASTOS SUJETOS DE REEMBOLSO</b>	LOCALES (Informativo)
	IR POR PAGAR DEL EJERCICIO	425		AL EXTERIOR (Informativo)
	CON EL ESS	427	GASTO PROVISIONES DEDUCIBLES	
	CON EMPLEADOS	428	<b>OTROS GASTOS</b>	LOCALES
PARTICIPACIÓN TRABAJADORES POR PAGAR DEL EJERCICIO	429	DEL EXTERIOR		
TRANSFERENCIA CASA MATRIZ Y SUCURSALES (del exterior)		430	IVA QUE SE CARGA AL GASTO	
PROVISIONES		431	PÉRDIDA EN VENTA DE ACTIVOS FUOS	
CRÉDITO A MUTUO		432	PÉRDIDAS EN CARTERA	
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>		<b>439</b>	<b>TOTAL COSTOS Y GASTOS</b>	
<b>440 PASIVO LARGO PLAZO</b>			<b>800 CONCILIACIÓN TRIBUTARIA</b>	
<b>CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES</b>	LOCALES	441	UTILIDAD DEL EJERCICIO	699 - 799 > 0
	DEL EXTERIOR	443	PÉRDIDA DEL EJERCICIO	699 - 799 < 0
<b>OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS</b>	LOCALES	445	(-) 15% PARTICIPACIÓN TRABAJADORES	
	DEL EXTERIOR	447	(-) 100% DIVIDENDOS PERCIBIDOS EXENTOS (Trasladar campo 607)	
<b>PRÉSTAMOS DE ACCIONISTAS Y COMPAÑÍAS RELACIONADAS</b>	LOCALES	449	(-) 100% OTRAS RENTAS EXENTAS (Trasladar campo 608)	
	DEL EXTERIOR	451	<b>(+) GASTOS NO DEDUCIBLES</b>	EN EL PAÍS
TRANSFERENCIA CASA MATRIZ Y SUCURSALES (del exterior)		452		EN EL EXTERIOR
<b>OBLIGACIONES EMITIDAS</b>	ADQUIRIDAS POR RELACIONADAS	455	(+ GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS EXENTOS	
	ADQUIRIDAS POR TERCEROS	456	<b>(+) PARTICIPACIÓN TRABAJADORES ATRIBUIBLES</b>	A DIVIDENDOS PERCIBIDOS DE OTRAS SOC. (804*15%)
PROVISIONES PARA JUBILACIÓN PATRONAL		457		A OTRAS RENTAS EXENTAS (805-808)*15%)
PROVISIONES		459	(-) AMORTIZACIÓN DE PERDIDAS TRIBUTARIAS AÑOS ANTERIORES	
CRÉDITO A MUTUO		461	(-) DEDUCCIONES POR LEYES ESPECIALES	
<b>TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO</b>		<b>469</b>	(+ AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA	
<b>470 PASIVO DIFERIDO</b>			<b>= UTILIDAD GRAVABLE</b> 801-802-803-804-805+806+807+808+809+810-811-812+813>0	
ANTICIPO CLIENTES		471	<b>= PÉRDIDA</b> 801-802-803-804-805+806+807+808+809+810-811-812+813<0	
OTROS PASIVOS DIFERIDOS		473	<b>UTILIDAD CAMPO 814</b>	REINVERTIR Y CAPITALIZAR
<b>TOTAL PASIVO DIFERIDO</b>		<b>479</b>		SALDO UTILIDAD GRAVABLE 814 - 816
<b>480 OTROS PASIVOS</b>			<b>IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO</b> (816 * 15%) + (817 * 25%)	
INGRESOS ANTICIPADOS		481	(-) ANTICIPO PAGADO	
<b>TOTAL OTROS PASIVOS</b>		<b>489</b>	(-) RETENCIONES EN LA FUENTE REALIZADAS EN EL EJERCICIO FISCAL	
PASIVOS CONTINGENTES (informativo)		498	(-) RETENCIONES POR DIVIDENDOS ANTICIPADOS	
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>		<b>439 + 469 + 479 + 489 = 499</b>	(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR	
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDADES LEGALES QUE DE ELLAS SE DERIVEN (Art. 101 de la Codificación 2004-026 de la L.R.T.I.)		(-) CRÉDITO TRIBUTARIO O EXONERACIÓN POR LEYES ESPECIALES		
		SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE 818 - 819 - 820 - 821 - 822 - 823 < 0		
		SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR 818 - 819 - 820 - 821 - 822 - 823 > 0		
		<b>CÁLCULO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA</b>		
		ANTICIPO PRÓXIMO AÑO (la opción de mayor valor conforme la ley, ver reverso)		
		OPCIÓN A: (50%*IRC)-RET		
		OPCIÓN B: ((0,2%*PT)+(0,2%*CyG)+(0,4%*AT)+(0,4%*I))-RET		

## ANEXO N° 7

<b>Tasa Intereses</b>			
<b>AGOSTO 2008</b>			
<b>1. TASAS DE INTERÉS ACTIVAS EFECTIVAS VIGENTES</b>			
<b>Tasas Referenciales</b>		<b>Tasas Máximas</b>	
<b>Tasa Activa Efectiva Referencial para el segmento:</b>	<b>% anual</b>	<b>Tasa Efectiva Máxima para el segmento:</b>	<b>% anual</b>
Comercial Corporativo	9.31	Comercial Corporativo	9.66
Comercial PYMES	12.05	Comercial PYMES	12.66
Consumo	16.84	Consumo	17.26
Consumo Minorista	19.64	Consumo Minorista	22.49
Vivienda	11.33	Vivienda	11.66
Microcrédito Acumulación Ampliada	21.36	Microcrédito Acumulación Ampliada	25.50
Microcrédito Acumulación Simple	29.57	Microcrédito Acumulación Simple	34.40
Microcrédito de Subsistencia	34.43	Microcrédito de Subsistencia	35.20
<b>2. TASAS DE INTERÉS PASIVAS EFECTIVAS PROMEDIO POR INSTRUMENTO</b>			
<b>Tasas Referenciales</b>	<b>% anual</b>	<b>Tasas Referenciales</b>	<b>% anual</b>
Depósitos a plazo	5.30	Depósitos de Ahorro	1.60
Depósitos monetarios	2.06	Depósitos de Tarjetahabientes	1.94
Operaciones de Reporto	1.25		
<b>3. TASAS DE INTERÉS PASIVAS EFECTIVAS REFERENCIALES POR PLAZO</b>			
<b>Tasas Referenciales</b>	<b>% anual</b>	<b>Tasas Referenciales</b>	<b>% anual</b>
Plazo 30-60	4.62	Plazo 121-180	5.81
Plazo 61-90	4.92	Plazo 181-360	6.35
Plazo 91-120	5.57	Plazo 361 y más	6.60
<b>4. TASA BÁSICA DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR</b>			
<b>5. OTRAS TASAS REFERENCIALES</b>			
Tasa Pasiva Referencial	5.30	Tasa Legal	9.31
Tasa Activa Referencial	9.31	Tasa Máxima Convencional	9.66
<b>6. Comparación Tasas activas promedio - Tasas referenciales del Banco Central del Ecuador</b>			
<b>7. Boletín de Tasas de Interés</b>			
7.1. <u>Boletín Semanal de Tasas de Interés</u> → <b>Bajar Boletín completo</b>			
<b>8. Información Histórica de Tasas de Interés</b>			
8.1. <u>Tasas de Interés Efectivas</u>			
8.2. <u>Resumen Tasas de Interés</u>			
8.3. <u>Tasas de Interés por Tipo de Crédito</u>			
8.4. <u>Boletines Semanales de Tasas de Interés</u>			
<b>9. Material de Apoyo:</b>			
9.1. <u>Material de Apoyo para el cálculo de las Tasas de Interés – Incluye ejemplos</u>			
<b>10. Informes de Tasas de Interés:</b>			
10.1. <u>Evolución del Crédito y Tasas de Interés</u>			
<b>11. Base legal:</b>			
11.1. <u>Base Legal: Regulación No. 153 del Directorio del Banco Central del Ecuador</u>			
11.2. <u>Base Legal: Regulación No. 154 del Directorio del Banco Central del Ecuador</u>			
11.3. <u>Base Legal: Regulación No. 161 del Directorio del Banco Central del Ecuador</u>			

**ANEXO N° 8  
TABLA CORRECCIÓN MONETARIA AÑO 2007.**

<b>PORCENTAJES DE ACTUALIZACION CORRECCION MONETARIA</b>												
	<b>Ene.</b>	<b>Feb.</b>	<b>Mar.</b>	<b>Abr.</b>	<b>May.</b>	<b>Jun.</b>	<b>Jul.</b>	<b>Ago.</b>	<b>Sep.</b>	<b>Oct.</b>	<b>Nov.</b>	<b>Dic.</b>
<b>Capital Inicial</b>	0,1	0,4	0,2	0,7	1,2	1,9	2,8	4,0	5,1	6,3	6,6	7,4
<b>Enero</b>		0,3	0,1	0,6	1,1	1,8	2,7	3,9	5,0	6,2	6,5	7,3
<b>Febrero</b>			-0,2	0,3	0,8	1,5	2,4	3,6	4,7	5,9	6,2	7,0
<b>Marzo</b>				0,4	1,0	1,6	2,6	3,7	4,9	6,1	6,4	7,2
<b>Abril</b>					0,6	1,2	2,1	3,3	4,4	5,6	5,9	6,7
<b>Mayo</b>						0,6	1,6	2,7	3,8	5,0	5,3	6,1
<b>Junio</b>							0,9	2,1	3,2	4,4	4,7	5,5
<b>Julio</b>								1,1	2,2	3,4	3,7	4,5
<b>Agosto</b>									1,1	2,2	2,5	3,3
<b>Septiembre</b>										1,1	1,4	2,2
<b>Octubre</b>											0,3	1,1
<b>Noviembre</b>												0,8
<b>Diciembre</b>												0,0

**ANEXO Nº 9**  
**TIPO DE CAMBIO DEL DÓLAR OBSERVADO DIARIO AÑO 2007.**  
 (Pesos por un dólar)

Día	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1	-	544,49	540,07	-	-	525,1	-	521,17	-	511,23	-	-
2	532,39	543,07	541,42	539,21	525,96	-	-	524,12	-	509,23	493,14	-
3	534,42	-	-	539,69	525,16	-	526,86	521,1	523,25	507,63	-	505,38
4	538,22	-	-	537,86	523,54	524,3	525,56	-	524,05	505,61	-	506,79
5	540,69	546,31	540,49	537,53	-	525,7	523,86	-	523,36	506,94	496,27	506,23
6	-	547,07	541,95	-	-	524,77	523,97	521,3	523,85	-	501,23	502,55
7	-	547,24	537,85	-	520,72	526,55	-	523,2	521,41	-	500,9	496,99
8	540,41	548,67	537,43	-	517,83	527,63	-	521,62	-	503,89	503,7	-
9	543,15	548,22	536,81	536,81	519,33	-	522,16	518,19	-	500,84	504,17	-
10	542,27	-	-	535,45	519,13	-	519,55	520,35	520,76	498,46	-	496,59
11	543,29	-	-	534,93	518,46	529,18	520,01	-	517,68	496,69	-	497,63
12	538,27	545,84	538,54	532,75	-	527,85	518,84	-	516,12	493,74	505,8	497,5
13	-	546,43	539,2	532,52	-	528,39	516,81	522,78	515,26	-	507,39	498,19
14	-	543,94	539,24	-	518,33	529,32	-	519,31	513,75	-	506,8	499,66
15	539,74	540,67	540,15	-	518,63	529	-	-	-	-	504,96	-
16	540,38	539,07	538,01	532,02	518,18	-	-	521,22	-	496,21	506,75	-
17	542,59	-	-	530,51	517,64	-	514,66	528,37	-	499,56	-	498,03
18	542,75	-	-	529,28	521,41	526,43	515,33	-	-	500,56	-	500,9
19	540,98	540,04	536,97	529,31	-	524,59	516,01	-	-	503,2	507,6	499,02
20	-	539,58	536,02	530,14	-	524,1	513	524,52	514,29	-	507,89	499,79
21	-	539,06	535,8	-	-	524,15	-	522,67	510,55	-	509,01	497,85
22	541,54	539,69	535,77	-	521,94	525,41	-	523,19	-	500,79	512,16	-
23	540,1	536,21	535,36	528,49	522,01	-	515,72	522,16	-	504,25	513,11	-
24	540,84	-	-	528,3	525,14	-	514,82	524,1	512,07	503,4	-	496,25
25	539,05	-	-	529,1	525,61	526,05	517,37	-	513,05	504,65	-	-
26	538,88	536,02	537,45	527,55	-	527,38	520,55	-	513,93	500,6	513,88	495,6
27	-	535,29	538,49	527,49	-	527,96	523,64	524,53	512,39	-	514,26	495,49
28	-	538,42	539,57	-	523,29	529,78	-	524,29	511,72	-	516,25	495,82
29	542,12	-	540,77	-	526,31	527,46	-	525,95	-	494,77	512,24	-
30	543,96	-	539,37	527,08	526,2	-	524,29	525,53	-	494,85	508,47	-
31	545,18	-	-	-	527,52	-	523,08	524,63	-	494,64	-	-
Día	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic

**ANEXO N° 10**  
**UTM – UTA – IPC AÑO 2007.**

2007	UTM (1)	UTA (2)	Índice de Precios al Consumidor (IPC)	Variación Porcentual		
			Valor en puntos	Mensual (3)	Acumulado 2007 (4)	Últimos 12 meses (5)
Enero	32.142	385.704	124,61	0,3	0,3	2,8
Febrero	32.174	386.088	124,40	-0,2	0,1	2,7
Marzo	32.271	387.252	124,93	0,4	0,6	2,6
Abril	32.206	386.472	125,65	0,6	1,1	2,5
Mayo	32.335	388.020	126,43	0,6	1,8	2,9
Junio	32.529	390.348	127,61	0,9	2,7	3,2
Julio	32.724	392.688	129,05	1,1	3,9	3,8
Agosto	33.019	396.228	130,45	1,1	5,0	4,7
Septiembre	33.382	400.584	131,93	1,1	6,2	5,8
Octubre	33.749	404.988	132,34	0,3	6,5	6,5
Noviembre	34.120	409.440	133,34	0,8	7,3	7,4
Diciembre	34.222	410.664	133,95	0,5	7,8	7,8

**ANEXO Nº 11  
UF AÑO 2007.**

U F 2 0 0 7												
Día	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1	18.335,20	18.339,32	18.383,35	18.371,78	18.416,12	18.517,75	18.627,89	18.782,07	18.978,97	19.185,94	19.398,81	19.496,43
2	18.334,01	18.339,92	18.385,32	18.370,59	18.418,57	18.521,32	18.631,60	18.787,50	18.985,67	19.192,93	19.405,65	19.498,38
3	18.332,83	18.340,51	18.387,29	18.369,41	18.421,03	18.524,89	18.635,32	18.792,93	18.992,37	19.199,93	19.412,50	19.500,32
4	18.331,64	18.341,10	18.389,25	18.368,22	18.423,48	18.528,47	18.639,04	18.798,36	18.999,08	19.206,94	19.419,36	19.502,27
5	18.330,46	18.341,69	18.391,22	18.367,04	18.425,93	18.532,04	18.642,75	18.803,80	19.005,78	19.213,94	19.426,21	19.504,22
6	18.329,28	18.342,28	18.393,19	18.365,85	18.428,38	18.535,62	18.646,47	18.809,23	19.012,49	19.220,95	19.433,07	19.506,17
7	18.328,09	18.342,87	18.395,16	18.364,66	18.430,83	18.539,20	18.650,19	18.814,67	19.019,20	19.227,96	19.439,93	19.508,11
8	18.326,91	18.343,46	18.397,12	18.363,48	18.433,29	18.542,78	18.653,91	18.820,11	19.025,92	19.234,97	19.446,79	19.510,06
9	18.325,73	18.344,06	18.399,09	18.362,29	18.435,74	18.546,35	18.657,63	18.825,55	19.032,63	19.241,99	19.453,65	19.512,01
10	18.326,32	18.346,02	18.397,90	18.364,73	18.439,30	18.550,05	18.663,02	18.832,19	19.039,57	19.248,78	19.455,59	19.517,03
11	18.326,91	18.347,99	18.396,71	18.367,18	18.442,86	18.553,75	18.668,42	18.838,84	19.046,52	19.255,58	19.457,54	19.522,04
12	18.327,50	18.349,95	18.395,53	18.369,62	18.446,42	18.557,45	18.673,81	18.845,49	19.053,46	19.262,37	19.459,48	19.527,06
13	18.328,09	18.351,91	18.394,34	18.372,07	18.449,98	18.561,15	18.679,21	18.852,14	19.060,41	19.269,17	19.461,42	19.532,08
14	18.328,68	18.353,88	18.393,15	18.374,51	18.453,54	18.564,85	18.684,61	18.858,80	19.067,36	19.275,97	19.463,36	19.537,10
15	18.329,28	18.355,84	18.391,96	18.376,96	18.457,10	18.568,55	18.690,01	18.865,45	19.074,32	19.282,78	19.465,31	19.542,13
16	18.329,87	18.357,80	18.390,77	18.379,40	18.460,66	18.572,26	18.695,42	18.872,11	19.081,28	19.289,58	19.467,25	19.547,15
17	18.330,46	18.359,77	18.389,59	18.381,85	18.464,22	18.575,96	18.700,82	18.878,77	19.088,24	19.296,39	19.469,20	19.552,17
18	18.331,05	18.361,73	18.388,40	18.384,29	18.467,79	18.579,66	18.706,23	18.885,44	19.095,20	19.303,20	19.471,14	19.557,20
19	18.331,64	18.363,70	18.387,21	18.386,74	18.471,35	18.583,37	18.711,63	18.892,10	19.102,16	19.310,02	19.473,08	19.562,23
20	18.332,23	18.365,66	18.386,02	18.389,19	18.474,91	18.587,07	18.717,04	18.898,77	19.109,13	19.316,83	19.475,03	19.567,26
21	18.332,82	18.367,63	18.384,84	18.391,63	18.478,48	18.590,78	18.722,45	18.905,44	19.116,10	19.323,65	19.476,97	19.572,29
22	18.333,41	18.369,59	18.383,65	18.394,08	18.482,05	18.594,49	18.727,86	18.912,11	19.123,07	19.330,47	19.478,92	19.577,32
23	18.334,00	18.371,56	18.382,46	18.396,53	18.485,61	18.598,20	18.733,28	18.918,79	19.130,05	19.337,29	19.480,86	19.582,35
24	18.334,60	18.373,52	18.381,28	18.398,98	18.489,18	18.601,91	18.738,69	18.925,47	19.137,02	19.344,12	19.482,81	19.587,39
25	18.335,19	18.375,49	18.380,09	18.401,43	18.492,75	18.605,62	18.744,11	18.932,15	19.144,00	19.350,95	19.484,75	19.592,42
26	18.335,78	18.377,45	18.378,90	18.403,88	18.496,32	18.609,33	18.749,53	18.938,83	19.150,99	19.357,78	19.486,70	19.597,46
27	18.336,37	18.379,42	18.377,71	18.406,32	18.499,89	18.613,04	18.754,95	18.945,51	19.157,97	19.364,61	19.488,65	19.602,49
28	18.336,96	18.381,39	18.376,53	18.408,77	18.503,46	18.616,75	18.760,37	18.952,20	19.164,96	19.371,44	19.490,59	19.607,53
29	18.337,55		18.375,34	18.411,22	18.507,03	18.620,46	18.765,79	18.958,89	19.171,95	19.378,28	19.492,54	19.612,57
30	18.338,14		18.374,15	18.413,67	18.510,60	18.624,17	18.771,22	18.965,58	19.178,94	19.385,12	19.494,48	19.617,62
31	18.338,73		18.372,97		18.514,17		18.776,64	18.972,28		19.391,96		19.622,66

**ANEXO N° 12  
TABLA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO AÑO 2008.**

RENDA IMPONIBLE ANUAL		TASA O FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CREDITO 10% DE 1 U.T.A. DEROGADO POR N° 3 ART. UNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)
DESDE	HASTA		
DE \$ 0,00	\$ 5.543.964,00	EXENTO	\$ 0,00
" 5.543.964,01	12.319.920,00	0,05	277.198,20
" 12.319.920,01	20.533.200,00	0,10	893.194,20
" 20.533.200,01	28.746.480,00	0,15	1.919.854,20
" 28.746.480,01	36.959.760,00	0,25	4.794.502,20
" 36.959.760,01	49.279.680,00	0,32	7.381.685,40
" 49.279.680,01	61.599.600,00	0,37	9.845.669,40
" 61.599.600,01	Y MAS	0,40	11.693.657,40
<b>UNIDAD TRIBUTARIA</b>	* Mes de Diciembre de 2007 = \$ 34.222		
	* Anual (12 x \$ 34.222) = \$ 410.664		

## ANEXO N° 13

### DECLARACION JURADA SIMPLE

Lugar y fecha. SANTIAGO, 5 ENERO 2007

Sr. Director de la Dirección Regional..Ricardo Escobar del Servicio de Impuestos Internos.

PRESENTE

Por la presente comunicación se informa a Ud. que en la(s) fecha(s) que se indica(n) se ha(n) efectuado en el exterior la(s) siguiente(s) inversión(es), cuyo detalle se presenta a continuación:

#### ANTECEDENTES DEL INVERSIONISTA:

\* Nombre del inversionista: THE FORCE WILL YOU LTDA

\* No. RUT del Inversionista: 85.552.001-4

\* Nombre del representante legal, (cuando corresponda).....

\* No. RUT del representante legal:.....

\* Domicilio del inversionista: AVDA. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS, N° 351, DPTO. 522, SANTIAGO DE CHILE.

\* Giro o actividad económica del inversionista: COMERCIALIZADORA DE CALZADOS.

#### ANTECEDENTES DE LA EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSION EN EL EXTERIOR:

\* Nombre de la empresa receptora de la inversión en el exterior:

(Soc. de personas, S.A. o agencia) SHOES EXPRESS S.A

\* Domicilio: QUITO, ECUADOR.

\* Giro o actividad económica: LIQUIDADORA DE CALZADOS

\* Nombre de los socios o principales accionistas:.....

#### ANTECEDENTES DE LA INVERSION EN EL EXTERIOR:

1. Objeto de la inversión: ABARCAR EL MERCADO ECUATORIANO CON EL OBJETE DE AMPLIAR LAS INVERSIONES.

\* Constitución de sociedad, (Indicar % de participación y nombre de socios) .....

50% DE PARTICIPACION POR CADA SOCIO, JUAN ANDRES FONTAINE Y LAURENCE GOLBOME.

\* Adquisición de derechos sociales (indicar % de participación y nombre socio de quién adquirió los derechos)

.....  
\* Adquisición de acciones: (No. de acciones, serie, nombre S.A. emisora de las acciones, y nombre del accionista de quien adquirió las acciones, etc.)

1.500 ACCIONES, SHOES EXPRESS S.A

\* Apertura de agencia o establecimiento permanente:

(Nombre de la agencia).....

\* Otro tipo de inversión( indicar).....

2. Monto de la inversión: (indicar monto en la moneda extranjera de que se trate):

US\$ 90.000 ECUATORIANOS

3. Fecha en que se efectúa la inversión: 10 ENERO DEL 2007

4. País destino de la inversión: ECUADOR

La presente declaración se efectúa para los efectos de lo dispuesto en el No. 2 de la Letra D) del artículo 41 A de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Declaro bajo juramento que la información contenida en este documento es la expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

-----

Nombre y Firma del Inversionista o de su

representante legal, cuando corresponda

## ANEXO Nº 14

### DECLARACION JURADA SIMPLE

Lugar y fecha 28 MAYO 2006

Sr. Director de la Dirección Regional Ricardo Escobar del Servicio de Impuestos Internos

PRESENTE

Por la presente comunicación se informa a Ud. que en la(s) fecha(s) que se indica(n) se ha(n) efectuado en el exterior la(s) siguiente(s) inversión(es), cuyo detalle se presenta a continuación:

#### ANTECEDENTES DEL INVERSIONISTA:

\* Nombre del inversionista: Gota Ltda.

\* No. RUT del Inversionista: 83.0001.000-5

\* Nombre del representante legal, (cuando corresponda).....

\* No. RUT del representante legal:.....

\* Domicilio del inversionista: AVDA. PORTUGAL, Nº 586, DEPTO. 24

\* Giro o actividad económica del inversionista: VENTA DE ROPA Y ELECTRODOMESTICO

#### ANTECEDENTES DE LA EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSION EN EL EXTERIOR:

\* Nombre de la empresa receptora de la inversión en el exterior:.....

(Soc. de personas, S.A. o agencia) GOTA ASOCIADOS S.A.

\* Domicilio: QUITO, ECUADOR

\* Giro o actividad económica: VENTA DE ROPA Y ELECTRODOMESTICO

\* Nombre de los socios o principales accionistas:.....

#### ANTECEDENTES DE LA INVERSION EN EL EXTERIOR:

1. Objeto de la inversión: AMPLIAR LA CARTERA DE CLIENTE

\* Constitución de sociedad, (Indicar % de participación y nombre de socios).....

\* Adquisición de derechos sociales (indicar % de participación y nombre socio de quién adquirió los derechos)  
.....

\* Adquisición de acciones: (No. de acciones, serie, nombre S.A. emisora de las acciones, y nombre del accionista de quien adquirió las acciones, etc.):.....

\* Apertura de agencia o establecimiento permanente: 1 ABRIL DEL 2006

(Nombre de la agencia) GOTA ASOCIADOS S.A

\* Otro tipo de inversión( indicar): .....

2. Monto de la inversión: (indicar monto en la moneda extranjera de que se trate):

US\$ 40.000 ECUATORIANOS

3. Fecha en que se efectúa la inversión: 1 AGOSTO 2006

4. País destino de la inversión: QUITO.

La presente declaración se efectúa para los efectos de lo dispuesto en el No. 2 de la Letra D) del artículo 41 A de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Declaro bajo juramento que la información contenida en este documento es la expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

-----

Nombre y Firma del Inversionista o de su

representante legal, cuando corresponda

## ANEXO Nº 15

### DECLARACION JURADA SIMPLE

Lugar y fecha 28 MAYO 2006

Sr. Director de la Dirección Regional Ricardo Escobar del Servicio de Impuestos Internos

PRESENTE

Por la presente comunicación se informa a Ud. que en la(s) fecha(s) que se indica(n) se ha(n) efectuado en el exterior la(s) siguiente(s) inversión(es), cuyo detalle se presenta a continuación:

#### ANTECEDENTES DEL INVERSIONISTA:

\* Nombre del inversionista: Gota Ltda

\* No. RUT del Inversionista: 83.0001.000-5

\* Nombre del representante legal, (cuando corresponda).....

\* No. RUT del representante legal:.....

\* Domicilio del inversionista: AVDA. PORTUGAL, Nº 586, DEPTO. 24

\* Giro o actividad económica del inversionista: VENTA DE ROPA Y ELECTRODOMESTICO

#### ANTECEDENTES DE LA EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSION EN EL EXTERIOR:

\* Nombre de la empresa receptora de la inversión en el exterior:.....

(Soc. de personas, S.A. o agencia) ELECTRO GOTA LTDA.

\* Domicilio: QUITO, ECUADOR

\* Giro o actividad económica: VENTA DE ROPA Y ELECTRODOMESTICO

\* Nombre de los socios o principales accionistas:.....

#### ANTECEDENTES DE LA INVERSION EN EL EXTERIOR:

1. Objeto de la inversión: AMPLIAR LA CARTERA DE CLIENTE

\* Constitución de sociedad, (Indicar % de participación y nombre de socios).....

\* Adquisición de derechos sociales (indicar % de participación y nombre socio de quién adquirió los derechos)  
.....

\* Adquisición de acciones: (No. de acciones, serie, nombre S.A. emisora de las acciones, y nombre del accionista de quien adquirió las acciones, etc.):.....

\* Apertura de agencia o establecimiento permanente: 1 ABRIL DEL 2006

(Nombre de la agencia) ELECTRO GOTA LTDA.

\* Otro tipo de inversión( indicar): .....

2. Monto de la inversión: (indicar monto en la moneda extranjera de que se trate):

US\$ 38.000 ECUATORIANOS

3. Fecha en que se efectúa la inversión: 1 AGOSTO 2006

4. País destino de la inversión: QUITO.

La presente declaración se efectúa para los efectos de lo dispuesto en el No. 2 de la Letra D) del artículo 41 A de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Declaro bajo juramento que la información contenida en este documento es la expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

-----

Nombre y Firma del Inversionista o de su

representante legal, cuando corresponda

**ANEXO N° 16**

República de Chile  
Servicio de Impuestos Internos  
FORM. 22

AÑO TRIBUTARIO 2008  
IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA

Línea	TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS				CREDITO IMPTO. 1° CATEG		RENTAS Y REBAJAS				
1	Retiros (Arts. 14 y 14 bis)				600		104	+			
2	Dividendos distribuidos por S.A. y C.P.A.				601		105	+			
3	Gastos Rechazados, Art. 33 N° 1, pagados en el ejercicio				602		106	+			
4	Rentas Presuntas de: Bienes Raíces, Minería, Explotación de Vehículos y otras.				603		108	+			
5	Rentas determinadas según contabilidad simplificada, planillas, contratos y otras rentas				604		109	+			
6	Rentas Art. 42 N°2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.) (según recuadro N° 1)						110	+			
7	Rtas capitales mobiliarios (A.20 N°2) y Retiros de ELD (A. 42 Terj y Ganancia de K (A.17 N° 8)				605		155	+			
8	Rtas exentas del Impuesto Global Complementario, según Instrucciones				606		152	+			
9	Rentas Art. 42 N° 1 (sueldos, pensiones, etc.)						161	+			
10	Incrém. por Impto. 1° Categ.		159	Incremento por Imptos. pagados o retenidos en el exterior		748		749	+		
11	Impto. de Primera Categoría pagado en el año 2005		165	Impto. territorial pagado en el año 2005		166		764	-		
12	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y del Art. 17 N° 8						169	-			
13	SUB TOTAL (Si declara Impto. adicional traspasar a línea 41 o 42)						158	=			
14	Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio						111	-			
15	Intereses pag por créditos con garantía hipot según art. 55 bis		750	Divid. Hipot. Pagados viviendas nuevas acogidas al DFL 2/59		740		751	-		
16	20% Cuotas Fdos. Inversión adquiridas antes del 04/06/93		822	Ahorro previsional voluntario Art. 42 bis		765		766	-		
17	BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (Registre sólo si diferencia es positiva)						170	=			
18	Impto. Global Complementario según tabla				157			+			
19	Débito Fiscal por Ahorro Neto Negativo (N° 5 letra A y ex letra B Art. 57 bis)				201			+			
20	Crédito Fomento Forestal según D.L. 701/74				135			-			
21	Crédito proporcional rentas exentas declaradas en línea 8				136			-			
22	Crédito por rentas de Fondos Mutuos sin derecho a devolución				171			-			
23	Crédito por Impto. Tasa Adicional Ex-Art. 21				176			-			
24	Crédito por donaciones para fines culturales (Art. 8° Ley 18985/90)				607			-			
25	Crédito por donaciones deportivas (Art. 62 y siguientes Ley N° 19.712/2001)				752			-			
26	Crédito por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución				608			-			
27	Crédito por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales (Art. 69 Ley N° 18.681/87).				609			-			
28	Crédito por Impuesto Unico de Segunda Categoría				162			-			
29	Crédito por Ahorro Neto Positivo (N° 4 letra a y ex letra B Art. 57 bis)				174			-			
30	Crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución.				610			-			
31	Crédito por rentas extranjeras para evitar la Doble Tributación Internacional (Arts. 41 A y 41 C)				746			-			
32	IMPTO. GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O DEBITO FISCAL DETERMINADO				304			=			
33	IMPUESTOS			BASE IMPONIBLE			REBAJAS AL IMPTO	31	+		
34	Impuesto Primera Categoría sobre rentas efectivas		18	35.746.382		19	1.898.333	20	4.178.552	+	
35	Impuesto Especifico a la Actividad Minera (art. 64 bis)		824					825		+	
36	Impuesto Primera Categoría sobre rentas presuntas		187			188		189		+	
37	Impuesto Unico Primera Categoría		195					196		+	
38	Impuesto Art. 2° D.L. 2398/78		77			74		79		+	
39	Impuesto Unico Inc. 3° Art. 21 Ley de la Renta		113			120		114		+	
40	Impuesto Adicional por Exceso de endeudamiento		753			754		755		+	
41	Impuesto Adicional D.L. 600/74		133			138		134		+	
42	Impuesto Adicional Ley de la Renta		32			76		34		+	
43	Reliquidación Impuesto Unico Form. 2514		163			164		25		+	
44	Impto. Unico Talleres Artesanales		21	Impto. Unico Pescad. Artesanales		43		756		+	
45	Impto. Unico por Retiros de Ahorro Previsional Voluntario (Art. 42 bis)						767		+		
46	Reliquidación Global Comp. por Término de Giro		51			63		71		-	
47	Pagos Provisionales						36		-		
48	Créd. por Gastos de Capacit.		82	Créd. por Fondos Mutuos con derecho a devolución		768		769		-	
49	Crédito Empresas constructoras		83	Reintegro Parcial por peajes según Ley 19.764/2001		173		612		-	
50	Retención por rentas declaradas en línea 6 (Recuadro N° 1)		198	Retenciones por otras rentas declaradas en líneas 1,3,4,5,7,9 y/o 44		54		611		-	
51	Retenciones por rentas declaradas en líneas 7 y/o 45		832	Retenciones por rentas declaradas en líneas 1,3,4,5 y/o 37		833		834		-	
52	Pagos previsionales exportado		181	Pago previsional por impuesto de 1° categoría de utilidades absorbidas		167		747		-	
53	Remanente Impuesto Inversión		119	Remanente de crédito por impuesto		116		57		-	
54	Crédito puesto a disposición por Sociedad, con tope del total o saldo del impuesto adeudado (según recuadro N° 6)						58		-		
55	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o 0, deberá declarar por internet)						305	4.178.552	=		
ROL UNICO TRIBUTARIO		01	Apellido Paterno o Razón social		02	Apellido Materno		05	Nombres		
03	85.552.001-4		THE FORCE WILL YOU LTDA.								
									Si resultado es positivo trasládelo a línea 57		
56	SALDO A FAVOR		85			59	Impuesto Adeudado		90	4.178.552	+
57	Menos Saldo puesto a disp. socios (Recuadro 7)		86			60	Reajuste Art. 72, línea 57		39	71.035	+
DEVOLUCION SOLICITADA						61	TOTAL A PAGAR (LINEAS 57+58)		91	4.249.587	=
58	Monto		87			RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO					
SOLICITO DEPOS. REMANENTE EN CTA. CTE. O DE AHORRO BANCARIA						62	Mas: Reajustes declaración fuera de plazo		92		+
301	Nombre Institución Bancaria		306	Número de cuenta		63	Mas: Intereses y multas declaración fuera de plazo		93		+
						64	TOTAL A PAGAR (LINEAS 59+60+61)		94	4.249.587	=
780	Tipo de cuenta		Cuenta Corriente								
			Cuenta Vista								
			Cta. de Ahorro								

EVITESE PROBLEMAS, DECLARE POR INTERNET [www.sii.cl](http://www.sii.cl)

**ANEXO N° 17**

República de Chile  
Servicio de Impuestos Internos  
FORM. 22

**AÑO TRIBUTARIO 2008**  
IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA

TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS				CREDITO IMPTO. 1° CATEG		RENTAS Y REBAJAS			
1	Retiros (Arts. 14 y 14 bis)	600		2.290.752	104	10.600.000	+		
2	Dividendos distribuidos por S.A. y C.P.A.	601		1.126.506	105	5.500.000	+		
3	Gastos Rechazados, Art. 33 N° 1, pagados en el ejercicio	602			106		+		
4	Rentas Presuntas de: Bienes Raíces, Minería, Explotación de Vehículos y otras.	603			108		+		
5	Rentas determinadas según contabilidad simplificada, planillas, contratos y otras rentas	604			109		+		
6	Rentas Art. 42 N°2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.) (según recuadro N° 1)				110		+		
7	Rtas capitales mobiliarios (A.20 N°2) y Retiros de ELD (A. 42 Terjy Ganancia de K (A.17 N° 8)	605			155		+		
8	Rtas exentas del Impuesto Global Complementario, según Instrucciones	606			152		+		
9	Rentas Art. 42 N° 1 (sueldos, pensiones, etc.)	160			161		+		
10	Incremento por Impto. 1° Categ.	159	3.417.258		748	884.167	+		
11	Impto. de Primera Categ. pagado en el año 2005	165			166	764	-		
12	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y del Art. 17 N° 8					169	-		
13	SUB TOTAL (Si declara Impto. adicional traspasar a línea 41 o 42)					158	20.401.425	=	
14	Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio					111		-	
15	Intereses pag. por créditos con garantía hipot según art. 55 bis	750			740		751	-	
16	20% Cuotas Fdos. Inversión adquiridas antes del 04/06/93	822			765		766	-	
17	BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (Registre sólo si diferencia es positiva)					170	20.401.425	=	
18	Impto. Global Complementario según tabla	157		1.146.948			+		
19	Débito Fiscal por Ahorro Neto Negativo (N° 5 letra A y ex letra B Art. 57 bis)	201					+		
20	Crédito Fomento Forestal según D.L. 701/74	135					-		
21	Crédito proporcional rentas exentas declaradas en línea 8	136					-		
22	Crédito por rentas de Fondos Mutuos sin derecho a devolución	171					-		
23	Crédito por Impto. Tasa Adicional Ex-Art. 21	176					-		
24	Crédito por donaciones para fines culturales (Art. 8° Ley 18985/90)	607					-		
25	Crédito por donaciones deportivas (Art. 62 y siguientes Ley N° 19.712/2001)	752					-		
26	Crédito por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución	608					-		
27	Crédito por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales (Art. 69 Ley N° 18.681/87).	609					-		
28	Crédito por Impuesto Unico de Segunda Categoría	162					-		
29	Crédito por Ahorro Neto Positivo (N° 4 letra a y ex letra B Art. 57 bis)	174					-		
30	Crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución.	610	3.417.258				-		
31	Crédito por rentas extranjeras para evitar la Doble Tributación Internacional (Arts. 41 A y 41 C)	746		884.167			-		
32	IMPTO. GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O DEBITO FISCAL DETERMINADO				304	-3.154.477	=		
33	IMPUESTOS		BASE IMPONIBLE			REBAJAS AL IMPTO	31	+	
34	Impuesto Primera Categoría sobre rentas efectivas	18		19		20		+	
35	Impuesto Especifico a la Actividad Minera (art. 64 bis)	824				825		+	
36	Impuesto Primera Categoría sobre rentas presuntas	187		188		189		+	
37	Impuesto Unico Primera Categoría	195				196		+	
38	Impuesto Art. 2° D.L. 2398/78	77		74		79		+	
39	Impuesto Unico Inc. 3° Art. 21 Ley de la Renta	113		120		114		+	
40	Impuesto Adicional por Exceso de endeudamiento	753		754		755		+	
41	Impuesto Adicional D.L. 600/74	133		138		134		+	
42	Impuesto Adicional Ley de la Renta	32		76		34		+	
43	Reliquidación Impuesto Unico Form. 2514	163		164		25		+	
44	Impto. Unico Talleres Artesanales	21		Impto. Unico Pescad. Artesanales	43	756		+	
45	Impto. Unico por Retiros de Ahorro Previsional Voluntario (Art. 42 bis)					767		+	
46	Reliquidación Global Comp. por Término de Giro	51		63		71		-	
47	Pagos Provisionales						36		-
48	Créd. por Gastos de Capacit.	82		Créd. por Fondos Mutuos con derecho a devolución	768	769		-	
49	Crédito Empresas constructoras	83		Reintegro Parcial por peajes según Ley 19.764/2001	173	612		-	
50	Retención por rentas declaradas en línea 6 (Recuadro N°1)	198		Retenciones por otras rentas declaradas en líneas 1,3,4,5,7,9 y/o 44	54	611		-	
51	Retenciones por rentas declara declaradas en líneas 7 y/o 45	832		Retenciones por rentas declaradas en línea 1,3,4,5 y/o 37	833	834		-	
52	Pagos previsionales exportado	181		Pago previsional por impuesto de 1° categoría de utilidades absorbidas	167	747		-	
53	Remanente Impuesto Inversión	119		Remanente de crédito por impuesto	116	3.154.477	757	3.154.477	
54	Crédito puesto a disposición por Sociedad, con tope del total o saldo del impuesto adeudado (según recuadro N° 6)						58		-
55	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o 0, deberá declarar por internet)						305	-3.154.477	
ROL UNICO TRIBUTARIO		01	Apellido Paterno o Razón social	02	Apellido Materno	05	Nombres		
03	6.128.369-5		Guzmán		Peréz		Leonardo		
Si resultado es positivo trasládalo a línea 57									
56	SALDO A FAVOR	85	3.154.477	+	59	Impuesto Adeudado	90	+	
57	Menos Saldo puesto a disp socios (Recuadro 7)	86		-	60	Reajuste Art.72, línea 57	39	+	
DEVOLUCION SOLICITADA					61	TOTAL A PAGAR (LINEAS 57+58)	91	=	
58	Monto	87	3.154.477	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO				
SOLICITO DEPOS. REMANENTE EN CTA. CTE. O DE AHORRO BANCARIA					62	Mas: Reajustes declaración fuera de plazo	92	+	
301	Nombre Institución Bancaria	306	Número de cuenta		63	Mas: Intereses y multas declaración fuera de plazo	93	+	
					64	TOTAL A PAGAR (LINEAS 59+60+61)	94	=	
780	Tipo de cuenta	Cuenta Corriente							
		Cuenta Vista							
		Cta. de Ahorro							

EVITESE PROBLEMAS, DECLARE POR INTERNET [www.sii.cl](http://www.sii.cl)

**ANEXO N° 18**

República de Chile  
Servicio de Impuestos Internos  
FORM. 22

**AÑO TRIBUTARIO 2008**  
**IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA**

Línea		TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS		CREDITO IMPTO. 1° CATEG		RENTAS Y REBAJAS		
1	Retiros (Arts. 14 y 14 bis)	600		104			+	
2	Dividendos distribuidos por S.A. y C.P.A.	601		1.126.506	105	5.500.000	+	
3	Gastos Rechazados, Art. 33 N° 1, pagados en el ejercicio	602			106		+	
4	Rentas Presuntas de: Bienes Raíces, Minería, Explotación de Vehículos y otras.	603			108		+	
5	Rentas determinadas según contabilidad simplificada, planillas, contratos y otras rentas	604			109		+	
6	Rentas Art. 42 N°2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.) (según recuadro N° 1)				110		+	
7	Rtas capitales mobiliarios (A.20 N°2) y Retiros de ELD (A. 42 Terjy Ganancia de K (A.17 N° 8)	605		1.073.764	155	5.242.496	+	
8	Rtas exentas del Impuesto Global Complementario, según Instrucciones	606			152		+	
9	Rentas Art. 42 N° 1 (sueldos, pensiones, etc.)				161		+	
10	Increment. por Impto. 1° Categ.	159	2.200.270				+	
11	Impto. de Primera Cateq. pagado en el año 2005	165		884.167	749	3.084.437	+	
12	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y del Art. 17 N° 8				166		-	
13	Sub TOTAL (Si declara Impto. adicional traspasar a línea 41 o 42)				158	13.826.933	=	
14	Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio				111		-	
15	Intereses pag. por créditos con garantía hipot según art. 55 bis	750		740		751	-	
16	20% Cuotas Fdos. Inversión adquiridas antes del 04/06/93	822		765		766	-	
17	BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (Registre sólo si diferencia es positiva)				170	13.826.933	=	
18	Impto. Global Complementario según tabla			157	489.499		+	
19	Débito Fiscal por Ahorro Neto Negativo (N° 5 letra A y ex letra B Art. 57 bis)			201			+	
20	Crédito Fomento Forestal según D.L. 701/74			135			-	
21	Crédito proporcional rentas exentas declaradas en línea 8			136			-	
22	Crédito por rentas de Fondos Mutuos sin derecho a devolución			171			-	
23	Crédito por Impto. Tasa Adicional Ex-Art. 21			176			-	
24	Crédito por donaciones para fines culturales (Art. 8° Ley 18985/90)			607			-	
25	Crédito por donaciones deportivas (Art. 62 y siguientes Ley N° 19.712/2001)			752			-	
26	Crédito por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución			608			-	
27	Crédito por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales (Art. 69 Ley N° 18.681/87).			609			-	
28	Crédito por Impuesto Unico de Segunda Categoría			162			-	
29	Crédito por Ahorro Neto Positivo (N° 4 letra a y ex letra B Art. 57 bis)			174			-	
30	Crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución.			610	2.200.270		-	
31	Crédito por rentas extranjeras para evitar la Doble Tributación Internacional (Arts. 41 A y 41 C)			746	884.167		-	
32	IMPTO. GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O DEBITO FISCAL DETERMINADO			304	-2.594.938		=	
33	IMPUESTOS		BASE IMPONIBLE		REBAJAS AL IMPTO	31	+	
34	Impuesto Primera Categoría sobre rentas efectivas	18		19		20	+	
35	Impuesto Especifico a la Actividad Minera (art. 64 bis)	824				825	+	
36	Impuesto Primera Categoría sobre rentas presuntas	187		188		189	+	
37	Impuesto Unico Primera Categoría	195				196	+	
38	Impuesto Art. 2° D.L. 2398/78	77		74		79	+	
39	Impuesto Unico Inc. 3° Art. 21 Ley de la Renta	113		120		114	+	
40	Impuesto Adicional por Exceso de endeudamiento	753		754		755	+	
41	Impuesto Adicional D.L. 600/74	133		138		134	+	
42	Impuesto Adicional Ley de la Renta	32		76		34	+	
43	Reliquidación Impuesto Unico Form. 2514	163		164		25	+	
44	Impto. Unico Talleres Artesanales	21	Impto. Unico Pescad. Artesanales	43		756	+	
45	Impto. Unico por Retiros de Ahorro Previsional Voluntario (Art. 42 bis)					767	+	
46	Reliquidación Global Comp. por Término de Giro	51		63		71	-	
47	Pagos Provisionales					36	-	
48	Créd. por Gastos de Capacit.	82		768		769	-	
49	Crédito Empresas constructoras	83		173		612	-	
50	Retención por rentas declaradas en línea 6 (Recuadro N°1)	198		54		611	-	
51	Retenciones por rentas declara declaradas en líneas 7 y/o 45	832		833		834	-	
52	Pagos previsionales exportado	181		167		747	-	
53	Remanente Impuesto Inversión	119	Remanente de crédito por impuesto	116	2.594.938	757	2.594.938	
54	Crédito puesto a disposición por Sociedad, con tope del total o saldo del impuesto adeudado (según recuadro N° 6)					58	-	
55	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o 0, deberá declarar por internet)					305	-2.594.938	
ROL UNICO TRIBUTARIO		01	Apellido Paterno o Razón social	02	Apellido Materno	05	Nombres	
03	9.359.685-4		Sánchez		Soto		Juan	
Si resultado es positivo trasládalo a línea 57								
56	SALDO A FAVOR	85	2.594.938	+	59	Impuesto Adeudado	90	+
57	Menos Saldo puesto a disp socios (Recuadro 7)	86		-	60	Reajuste Art.72, línea 57	39	+
DEVOLUCION SOLICITADA					61	TOTAL A PAGAR (LINEAS 57+58)	91	=
58	Monto	87	2.594.938	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO			
SOLICITO DEPOS. REMANENTE EN CTA. CTE. O DE AHORRO BANCARIA					62	Mas: Reajustes declaración fuera de plazo	92	+
301	Nombre Institución Bancaria	306	Número de cuenta		63	Mas: Intereses y multas declaración fuera de plazo	93	+
					64	TOTAL A PAGAR (LINEAS 59-60+61)	94	=
780	Tipo de cuenta		Cuenta Corriente					
			Cuenta Vista					
			Cta. de Ahorro					

EVITESE PROBLEMAS, DECLARE POR INTERNET www.sii.cl

**ANEXO N° 19**

República de Chile  
Servicio de Impuestos Internos  
FORM. 22

**AÑO TRIBUTARIO 2008**  
**IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA**

Linea	TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS			CREDITO IMPTO. 1° CATEG		RENTAS Y REBAJAS		
1	Retiros (Arts. 14 y 14 bis)			600		104	+	
2	Dividendos distribuidos por S.A. y C.P.A.			601		105	+	
3	Gastos Rechazados, Art. 33 N° 1, pagados en el ejercicio			602		106	+	
4	Rentas Presuntas de: Bienes Raíces, Minería, Explotación de Vehículos y otras.			603		108	+	
5	Rentas determinadas según contabilidad simplificada, planillas, contratos y otras rentas			604		109	+	
6	Rentas Art. 42 N°2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.) (según recuadro N° 1)					110	+	
7	Rtas capitales mobiliarios (A.20 N°2) y Retiros de ELD (A. 42 Ter) y Ganancia de K (A.17 N° 8)			605		155	+	
8	Rtas exentas del Impuesto Global Complementario, según Instrucciones			606		152	+	
9	Rentas Art. 42 N° 1 (sueldos, pensiones, etc.)					161	+	
10	Incremento por Impto. 1° Categ.	159	Incremento por Imptos. pagados o retenidos en el exterior	748		749	+	
11	Impto. de Primera Categ. pagado en el año 2005	165	Impto. territorial pagado en el año 2005	166		764	-	
12	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y del Art. 17 N° 8					169	-	
13	SUB TOTAL (Si declara Impto. adicional traspasar a línea 41 o 42)					158	=	
14	Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio					111	-	
15	Intereses pag. por créditos con garantía hipot. según art. 55 bis	750	Divid. Hipot. Pagados viviendas nuevas acogidas al DFL2/59	740		751	-	
16	20% Cuotas Fds. Inversión adquiridas antes del 04/06/93	822	Ahorro previsional voluntario Art. 42 bis	765		766	-	
17	BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (Registre sólo si diferencia es positiva)					170	=	
18	Impto. Global Complementario según tabla			157			+	
19	Débito Fiscal por Ahorro Neto Negativo (N° 5 letra A y ex letra B Art. 57 bis)			201			+	
20	Crédito Fomento Forestal según D.L. 701/74			135			-	
21	Crédito proporcional rentas exentas declaradas en línea 8			136			-	
22	Crédito por rentas de Fondos Mutuos sin derecho a devolución			171			-	
23	Crédito por Impto. Tasa Adicional Ex-Art. 21			176			-	
24	Crédito por donaciones para fines culturales (Art. 8° Ley 18985/90)			607			-	
25	Crédito por donaciones deportivas (Art. 62 y siguientes Ley N° 19.712/2001)			752			-	
26	Crédito por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución			608			-	
27	Crédito por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales (Art. 69 Ley N° 18.681/87).			609			-	
28	Crédito por Impuesto Unico de Segunda Categoría			162			-	
29	Crédito por Ahorro Neto Positivo (N° 4 letra a y ex letra B Art. 57 bis)			174			-	
30	Crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución.			610			-	
31	Crédito por rentas extranjeras para evitar la Doble Tributación Internacional (Arts. 41 A y 41 C)			746			-	
32	IMPTO. GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O DEBITO FISCAL DETERMINADO			304			=	
33	IMPUESTOS		BASE IMPONIBLE		REBAJAS AL IMPTO	31	+	
34	Impuesto Primera Categoría sobre rentas efectivas	18	55.790.458	19	984.378	20	8.500.000	+
35	Impuesto Especifico a la Actividad Minera (art. 64 bis)	824				825	+	
36	Impuesto Primera Categoría sobre rentas presuntas	187		188		189	+	
37	Impuesto Unico Primera Categoría	195				196	+	
38	Impuesto Art. 2° D.L. 2398/78	77		74		79	+	
39	Impuesto Unico Inc. 3° Art. 21 Ley de la Renta	113		120		114	+	
40	Impuesto Adicional por Exceso de endeudamiento	753		754		755	+	
41	Impuesto Adicional D.L. 600/74	133		138		134	+	
42	Impuesto Adicional Ley de la Renta	32		76		34	+	
43	Reliquidación Impuesto Unico Form. 2514	163		164		25	+	
44	Impto. Unico Talleres Artesanales	21	Impto. Unico Pescad. Artesanales	43		756	+	
45	Impto. Unico por Retiros de Ahorro Previsional Voluntario (Art. 42 bis)					767	+	
46	Reliquidación Global Comp. por Término de Giro			51	63	71	-	
47	Pagos Provisionales					36	-	
48	Créd. por Gastos de Capacit.	82	Créd. por Fondos Mutuos con derecho a devolución	768		769	-	
49	Crédito Empresas constructoras	83	Reintegro Parcial por peajes según Ley 19.764/2001	173		612	-	
50	Retención por rentas declaradas en línea 6 (Recuadro N° 1)	198	Retenciones por otras rentas declaradas en líneas 1,3,4,5,7,9 y/o 44	54		611	-	
51	Retenciones por rentas declaradas en líneas 7 y/o 45	832	Retenciones por rentas declaradas en líneas 1,3,4,5 y/o 37	833		834	-	
52	Pagos previsionales exportado	181	Pago previsional por impuesto de 1° categoría de utilidades absorbidas	167		747	-	
53	Remanente Impuesto Inversión	119	Remanente de crédito por impuesto	116		757	-	
54	Crédito puesto a disposición por Sociedad, con tope del total o saldo del impuesto adeudado (según recuadro N° 6)					58	-	
55	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o 0, deberá declarar por internet)					305	8.500.000	=
ROL UNICO TRIBUTARIO		01	Apellido Paterno o Razon social	02	Apellido Materno	05	Nombres	
03	83.0001.000-5		GOTA LTDA					
Si resultado es positivo trasládalo a línea 57								
56	SALDO A FAVOR	85		59	Impuesto Adeudado	90	8.500.000	+
57	Menos Saldo puesto a disp.socios (Recuadro 7)	86		60	Reajuste Art.72, línea 57	39	144.500	+
DEVOLUCION SOLICITADA				61	TOTAL A PAGAR (LINEAS 57+58)	91	8.644.500	=
58	Monto	87		RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO				
SOLICITO DEPOS.REMANENTE EN CTA. CTE. O DE AHORRO BANCARIA				62	Mas: Reajustes declaración fuera de plazo	92		+
301	Nombre Institución Bancaria	306	Número de cuenta	63	Mas: Intereses y multas declaración fuera de plazo	93		+
				64	TOTAL A PAGAR (LINEAS 59+60+61)	94	4.249.587	=
780	Tipo de cuenta		Cuenta Corriente					
			Cuenta Vista					
			Cta. de Ahorro					

EVITASE PROBLEMAS, DECLARE POR INTERNET [www.sii.cl](http://www.sii.cl)

## Anexo N° 20

### Impuesto Único Segunda Categoría.

MONTO DE CALCULO DEL IMPUESTO UNICO DE SEGUNDA CATEGORIA Y GLOBAL COMPLEMENTARIO Mayo 2007					
Períodos	Monto de la renta líquida imponible		Factor	Cantidad a rebajar (No incluye crédito 10% de 1 UTM derogado por N° 3 Art. Unico Ley N° 19.753, D.O. 28.09.2001)	Tasa de Impuesto Efectiva, máxima por cada tramo de Renta
	Desde	Hasta			
<b>MENSUAL</b>	--	436.522,50	0,00	0,00	Exento
	436.522,51	970.050,00	0,05	21.826,13	3%
	970.050,01	1.616.750,00	0,10	70.328,63	6%
	1.616.750,01	2.263.450,00	0,15	151.166,13	8%
	2.263.450,01	2.910.150,00	0,25	377.511,13	12%
	2.910.150,01	3.880.200,00	0,32	581.221,63	17%
	3.880.200,01	4.850.250,00	0,37	775.231,63	21%
	4.850.250,01	y más	0,40	920.739,13	Más de 21%

MONTO DE CALCULO DEL IMPUESTO UNICO DE SEGUNDA CATEGORIA Y GLOBAL COMPLEMENTARIO Julio 2007					
Períodos	Monto de la renta líquida imponible		Factor	Cantidad a rebajar (No incluye crédito 10% de 1 UTM derogado por N° 3 Art. Unico Ley N° 19.753, D.O. 28.09.2001)	Tasa de Impuesto Efectiva, máxima por cada tramo de Renta
	Desde	Hasta			
<b>MENSUAL</b>	--	441.774,00	0,00	0,00	Exento
	441.774,01	981.720,00	0,05	22.088,70	3%
	981.720,01	1.636.200,00	0,10	71.174,70	6%
	1.636.200,01	2.290.680,00	0,15	152.984,70	8%
	2.290.680,01	2.945.160,00	0,25	382.052,70	12%
	2.945.160,01	3.926.880,00	0,32	588.213,90	17%
	3.926.880,01	4.908.600,00	0,37	784.557,90	21%
	4.908.600,01	y más	0,40	931.815,90	Más de 21%

## **BIBLIOGRAFÍA.**

### **Libros.**

- Rivas Coronado Norberto, "Doble Tributación Internacional, Causas, Efectos y Situación actual en Chile", Magril Limitada, Santiago de Chile, 2001.
- Rinsche Núñez Teodoro, Vicente Molina Hernán, "De la Doble Tributación Internacional", Editorial jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1970.
- Massone Parodi Pedro, "La Doble Tributación Internacional", Editorial jurídica Conosur Ltda., Santiago de Chile, 1998.
- Mayorga Lorca Roberto, Morales Godoy Joaquín, Polanco Lazo Rodrigo, "Inversión Extranjera Régimen Jurídico y Solución de Controversias, Aspectos nacionales e internacionales", LexisNexis, Santiago de Chile, 2005.
- Afiiich 1999. Manual de Consultas tributarias, Doble Tributación Internacional. Abril 1999.
- Afiiich 2005. Manual de Consultas tributarias, Tributación Internacional, Consideraciones generales. Junio 2006.
- Chile. Decreto Ley N° 824: *Ley de Impuesto a la Renta*. Publicado en el Diario Oficial de 31 de diciembre de 1974 y actualizado al 21 de febrero de 2007.
- Deloitte, Agosto 2007, Chile. Tributación Internacional, Adolfo Sepúlveda Zavala.
- Gustavo Arteta, 2006, Ecuador. Informe de Equidad Fiscal de Ecuador. *Distribución de las cargas Tributarias y Gasto social*. Archivo pdf.
- Convenio entre la República de Chile y la República de Ecuador, 2004, para evitar la Doble Imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al Impuesto a la Renta y el Patrimonio.

**Internet.**

- [http://biblioteca.universia.net/html\\_bura/ficha/params/id/1485346.html](http://biblioteca.universia.net/html_bura/ficha/params/id/1485346.html)
- <http://www.sii.cl/documentos/circulares/2006/circu50.htm>
- <http://www.comercio.es/NR/exeres/FC5870E5-67BB-40DC-BBBC-0FC59B878DA0,frameless.htm>
- [http://www.sii.cl/portales/inversionistas/evitar\\_doble\\_tributacion/convenios\\_doble\\_tributacion.htm](http://www.sii.cl/portales/inversionistas/evitar_doble_tributacion/convenios_doble_tributacion.htm)
- [http://www.derechotributario.cl/not\\_detalle.php?id\\_noticia=136](http://www.derechotributario.cl/not_detalle.php?id_noticia=136)
- <http://www.bcn.cl/histley/lfs/hdl-20171/HL20171.pdf>
- <http://www.sii.cl/pagina/actualizada/noticias/2003/040703noti01jo.htm>
- [http://www.ces.gva.es/pdf/trabajos/articulos/revista\\_16/art2-rev16.pdf](http://www.ces.gva.es/pdf/trabajos/articulos/revista_16/art2-rev16.pdf)
- [http://www.finanzas.gov.do/estudios\\_economicos/otras\\_publicaciones/Medidas%20para%20evitar%20la%20doble%20tributaci%F3n%20clausula%20de%20matching%20credits.pdf](http://www.finanzas.gov.do/estudios_economicos/otras_publicaciones/Medidas%20para%20evitar%20la%20doble%20tributaci%F3n%20clausula%20de%20matching%20credits.pdf)
- <http://www.sofofa.cl/Tributaria/DocumentosInteres/UltimasLeyes/20171.pdf>
- <http://www.kpmg.cl/documentos/Nuevos%20Requisitos%20Ley%20N%2020171%20Orientada%20al%20Potenciamiento%20de%20Chile%20como%20país%20Plataforma%20de%20Inver.pdf>
- [http://www.ief.es/publicaciones/Documentos/Doc\\_09\\_01.pdf](http://www.ief.es/publicaciones/Documentos/Doc_09_01.pdf)
- <http://www.sii.cl/tlc/tlc.htm>
- [http://www.sii.cl/renta/suplemento/2008/pag\\_n133.pdf](http://www.sii.cl/renta/suplemento/2008/pag_n133.pdf)
- <http://www.sii.cl/documentos/circulares/2007/circu08.htm>
- <http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/adminis/2007/renta/ja2997.htm>
- <http://www.sii.cl/documentos/circulares/1993/circu52.htm>
- <http://www.sii.cl/documentos/circulares/1999/circu05.htm>
- <http://www.brokering.cl/Mexico.htm>
- [http://analista-tributario.blogspot.com/2005\\_08\\_01\\_archive.html](http://analista-tributario.blogspot.com/2005_08_01_archive.html)
- <http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/Codigo.tributario.actualizado.html>

- [http://www.microsoft.com/spain/empresas/legal/deducir\\_iva.msp?gclid=CKPto-DVtpMCFQECGgodZ1uQCA](http://www.microsoft.com/spain/empresas/legal/deducir_iva.msp?gclid=CKPto-DVtpMCFQECGgodZ1uQCA)
- <http://www.diariocorreo.com.ec/archivo/2007/06/13/desde-julio-rigen-nuevas-retenciones>
- [http://www.elmercurio.com.ec/web/titulares.php?nuevo\\_mes=07&nuevo\\_año=2005&dias=7&seccion=SA4CrrH](http://www.elmercurio.com.ec/web/titulares.php?nuevo_mes=07&nuevo_año=2005&dias=7&seccion=SA4CrrH)
- <http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/debate/paginas/debate1038.htm>
- <http://64.233.169.104/search?q=cache:F1U6hG7YjBwJ:www.utc.edu.ec/DOCPORTALUTC/IESS.docx+aportes+personales+al+IESS&hl=es&ct=clnk&cd=1&gl=cl&client=firefox-a>
- <http://www.cig.org.ec/uploads/pdf/destacados/347.pdf>
- [http://www.comunidadandina.org/public/libro\\_EquidadFiscal\\_ecuador.pdf](http://www.comunidadandina.org/public/libro_EquidadFiscal_ecuador.pdf)
- [http://www.ecuadorinvest.org/ecuadorinvest/docs/10\\_10Impuestos\\_en\\_detalle.pdf](http://www.ecuadorinvest.org/ecuadorinvest/docs/10_10Impuestos_en_detalle.pdf)
- [http://www.ecuadorinvest.org/ecuadorinvest/docs/10\\_10Impuestos\\_en\\_detalle.pdf](http://www.ecuadorinvest.org/ecuadorinvest/docs/10_10Impuestos_en_detalle.pdf)
- <http://www.repem.org.uy/files/transaccecuador.pdf>
- [http://www.lataxnet.net/partners/Ecuador/ecuador-informacion\\_tributaria/default.html](http://www.lataxnet.net/partners/Ecuador/ecuador-informacion_tributaria/default.html)
- <http://html.rincondelvago.com/ley-de-regimen-tributario-interno.html>
- [http://www.hoy.com.ec/NoticiaNue.asp?row\\_id=261412](http://www.hoy.com.ec/NoticiaNue.asp?row_id=261412)
- [http://www.prochile.cl/ficha\\_pais/ecuador/sistema\\_tributario.php](http://www.prochile.cl/ficha_pais/ecuador/sistema_tributario.php)
- <http://www.consultoriagerencial.com/html/boletin/3/editorial.htm>
- <http://www.diariocorreo.com.ec/archivo/2008/03/11/seminario-taller-nuevo-reglamento-de-la-ley-de-regimen-tributario-interno>
- <http://www.uce.edu.ec/impuestoalarenta.php>
- <http://www.cideiber.com/infopaises/Ecuador/Ecuador-08-03.html>
- <http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/Leyregimentributario.htm>
- <http://analista-tributario.blogspot.com/2006/04/convenios-de-doble->

tributacin.html

- [http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S07950200000100001&lng=es&nrm=iso](http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S07950200000100001&lng=es&nrm=iso)
- <http://www.monografias.com/trabajos39/doble-tributacion-internacional/doble-tributacion-internacional.shtml#objeto>.
- [http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-2000000100001&lng=es&nrm=iso](http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-2000000100001&lng=es&nrm=iso)
- [http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S07180950200000100001&lng=es&nrm=iso](http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S07180950200000100001&lng=es&nrm=iso)
- [http://www.ebdo.com/BDOEC/website/BDOEC/webcont.nsf/4d14b1c1a37beb2b802569ca003c6c11/852020b6cefb448a802571ab00030246/\\$FILE/Noticio%20Gerencial%20Ed.%2019%20-%20Octubre%20-%2007.pdf](http://www.ebdo.com/BDOEC/website/BDOEC/webcont.nsf/4d14b1c1a37beb2b802569ca003c6c11/852020b6cefb448a802571ab00030246/$FILE/Noticio%20Gerencial%20Ed.%2019%20-%20Octubre%20-%2007.pdf)
- [http://www.ebdo.com/BDOEC/website/BDOEC/webcont.nsf/4d14b1c1a37beb2b802569ca003c6c11/852020b6cefb448a802571ab00030246/\\$FILE/Noticio%20Gerencial%20Ed.%2019%20-%20Octubre%20-%2007.pdf](http://www.ebdo.com/BDOEC/website/BDOEC/webcont.nsf/4d14b1c1a37beb2b802569ca003c6c11/852020b6cefb448a802571ab00030246/$FILE/Noticio%20Gerencial%20Ed.%2019%20-%20Octubre%20-%2007.pdf)
- <http://www.monografias.com/trabajos39/doble-tributacion-internacional/doble-tributacion-internacional.shtml#>
- <http://www.competencia.cepal.org.mx/cinu/onu/onu.htm>
- <http://www.camara.cl/diario/noticia.asp?vid=12458>
- <http://www.brokering.cl/Mexico.htm>

### **Sitios Web.**

- Servicio de Impuestos Internos, [www.sii.cl](http://www.sii.cl)
- Dirección Económica de Relaciones Internacionales, [www.direcom.cl](http://www.direcom.cl)
- Ministerio de Relaciones Exteriores, [www.minrel.gov.cl](http://www.minrel.gov.cl)
- Comité de Inversiones Extranjeras, [www.cinver.cl](http://www.cinver.cl)
- Corporación de Fomento Fabril, [www.corfo.cl](http://www.corfo.cl)
- Servicio de Rentas Internas; [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec)